



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
DEL SERVICIO EXTERIOR**



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
DEL SERVICIO EXTERIOR.

I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO I.

FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR.

Pág.

1.

A) Concepto y Clasificación.

7.

B) Funciones.

34.

C) Comienzo de la Misión.

69.

D) Causas de Terminación de la
Misión.

77.

CAPITULO II.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

86.

A) Respecto de las Cosas

103.

B) Respecto de las Personas

109.

C) Respecto de las Funciones.

115.

CAPITULO III.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

121

A) Concepto

124.

1. Elementos.

126.

	Pág.
B). Fundamento	142.
1. Teoría de la Falta.	143.
2. Teoría de la Responsabilidad Objetiva.	145.
C). Clases de Responsabilidad	146.
1. Mediata.	147.
2. Inmediata.	147.
D) Efectos de la Responsabilidad.	150.

CAPITULO IV.

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTE- RIOR.	156.
A) Alcances y Limitaciones.	156.

C O N C L U S I O N E S .	182.
---------------------------	------

I N T R O D U C C I O N .

La crisis en que se encuentran las relaciones internacionales, por acontecimiento como los sucedidos en Gran Bretaña, con la injerencia de espías rusos en su territorio, el secuestro del Barco Italiano "Achille Lauro", etc. son el objeto principal del trabajo de investigación de esta tesis, pues ellos, dieron origen a la inquietud de conocer más a fondo las responsabilidades de los Estado y de los agentes diplomáticos, cuando surjan conflictos, sean de cualquier índole dentro del marco jurídico internacional, y en el caso de nuestro representantes, dentro del marco jurídico que los rige.

Blanca L. Enríquez Montoya.

C A P I T U L O I.

FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR.

Se ha dicho que la diplomacia es tan antigua como el mundo, puesto que se presentó en forma concomitante a la formación de los primeros clanes y tribus y a las relaciones que en ellas se dieron.

Desde sus principios ha tratado de conocer las afinidades - entre los estados, producidas por las necesidades comunes, lazos religiosos, raciales, consuetudinarios, intereses y ambiciones - políticas, buscando con ello la unidad de dirección encaminada a establecer una justa ponderación para asegurar la paz y la independencia de todos.

Va los egipcios, caldeos, griegos, persas, romanos, cartagineses, se enviaban a veces oradores, heraldos y mensajeros con un propósito especial y determinado, lo cual dió origen a la llamada Diplomacia Intermitente, a estos embajadores se les recibía siempre con gran respeto y se les daba una inviolabilidad personal respaldada por las sanciones más enérgicas, y fue precisamente en Egipto, India y China donde existieron los primeros documentos en los que se imprimía un gran respeto por la persona de los embajadores. (1)

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, p.889.-
Origen de la Diplomacia.

Posteriormente, con el desarrollo de los estados independientes en el siglo XVI, comenzó el intercambio permanente y formal de los embajadores, y fue hasta el siglo XV cuando se consolidaron las relaciones entre los estados, con el envío de representantes bajo la forma de embajadores.

Los primeros embajadores de esta época, fueron iniciados ante las Cortes de Inglaterra y Borgoña por Luis XI (1454-1483).

Marteus dice que en 1520 el Rey de Inglaterra y el Emperador de Alemania, celebraron un tratado mediante el cual se obligaban a tener representantes recíprocos, a fin de obtener noticias auténticas de los acontecimientos.

En las repúblicas italianas de Génova, Venecia, Florencia y Pisa, siguiendo tal vez el ejemplo de los papas, enviaban embajadores, nombrando para ello, gente importante, así podemos hablar de embajadores como el Dante, Petrarca, Bocaccio, etc. (2) Además las repúblicas italianas mantenían relaciones entre sí, por ejemplo: Florencia envió a Nicolás Maquiavelo a negociar con Luis XI. (3)

Aunque de hecho, las primeras manifestaciones surgieron en el siglo XVIII, en el que la Institución se generalizó por toda

(2) Baynes, Norman H. El Imperio Bizantino, Tercera Edición.- 1957.

(3) Maquiavelo, Nicolás, "El Príncipe", Edición Nacional.- México 1971.

Europa, se crearon las embajadas permanentes, lo cual tuvo como consecuencia, la creación de consejos o departamentos de asuntos exteriores.

Con anterioridad, la Diplomacia Papal revestía un carácter especial enviando ante los emperadores de Constantinopla apocriarios cuya misión consistía en sostener los intereses, no del Papa, sino de la diócesis a que pertenecían.

Los primeros legados fueron acreditados por León IX, AD VISITADOS ECLESIAS y aceptados en Europa, que con Gregorio VII se multiplican, dando lugar a las protestas de los príncipes que establecieron que los legados no podían entrar en su territorio sin autorización previa.⁽⁴⁾, esta situación provocó que en Francia, - Gran Bretaña y Alemania los reyes defendieran celosamente sus derechos de soberanía, pudiendo citarse al efecto la Convención firmada por Urbano II con Inglaterra, estableciendo que el Papa podía enviar como legado una persona no elegida por el soberano.

La organización de la diplomacia pasó después de Italia a toda Europa, donde durante corto tiempo se mantuvo indecisa e indefinida, no había en ella regularidad y continuidad en las misiones, titubeaban en enviar a sus agentes al extranjero, ya que miraban con desconfianza que los otros príncipes acreditaran legaciones ante ellos; verbigracia Fernando V, consideraba que los

(4) Enciclopedia Jurídica Omeba, p. 891.

diplomáticos "espías e intrigantes" y Enrique VII no permitía - que prolongaran la permanencia en sus dominios (5).

Sin embargo, fue hasta el Congreso de Westfalia en 1648 y - en el de Utrech de 1713 en donde se da el carácter de permanente a las misiones diplomáticas, y en el Congreso de Viena de -- 1815, en donde se establece en forma definitiva las categorías - funcionamiento y atribuciones de los representantes y agentes -- diplomáticos. En 1818, este Congreso fue adicionado por una -- Cuarta Categoría (Congreso de Aix la Chapelle o Aquisgrán)⁽⁶⁾.

La clasificación de Viena y Aquisgrán ha prevalecido hasta hoy en todo el mundo, misma que detallaré más adelante.

Antes de la Guerra de Europa en 1914, era costumbre en algunos países europeos, reclutar para diplomáticos a jóvenes aristócratas.

Así por ejemplo, en Inglaterra los jóvenes que deseaban ingresar al Servicio Diplomático, necesitaban acreditar una "property qualification" que en ese entonces, era de cuatrocientas - libras esterlinas al año.

En Francia, la ley de 1856 exigía igualmente, seis mil fran

(5) Enciclopedia Jurídica Omeba.- p. 892.

(6) Cahier, Phillipe, Derecho Diplomático Contemporáneo.- p.p. 620-621.

cos de renta para poder desempeñar el puesto de secretario de - tercera clase. Al mismo tiempo en España, durante el servicio - no se devengaba sueldo, más si se tenía que sufragar los costosos gastos que implicaba el cargo.

Estos sistemas originaron que sólo los jóvenes de familias - económicamente fuertes pudieran ocupar puestos diplomáticos y además se formó una clase de diplomáticos elegantes que tomaban la - carrera como un beneficio para intereses propios, y no en beneficio de los intereses de su país, una situación parecida se sucedía en América, en la que los puestos diplomáticos se conferían - por motivos políticos.

Fue hasta después de la Primera Guerra Mundial que se empezó a dar mayor importancia, tanto en Europa como en América a la carrera diplomática.

Todos los antecedentes enunciados nos muestran que las relaciones internacionales entre las naciones han constituido a través del tiempo una actividad importante, pues los estados como miembros de una comunidad internacional deben mantener entre si relaciones de índole pacífica con los demás miembros y para mantener estas relaciones se valen de ciertos órganos de representación expresamente calificados y dotados de facultades propias de su tarea.

Por lo anterior, es evidente que ningún Estado actual y moderno puede vivir en el aislamiento político, económico y cultural, que aunado al desarrollo tecnológico de los medios de comunicación, facilitan la actividad diplomática, para mejorar los intereses comunes, o bien, arreglar divergencias de orden moral, político, económico o jurídico.

Tales circunstancias hacen que un Estado no pueda sustraerse a la influencia de los demás, a esto, se le conoce como "interdependencia de los estados", entendida como la necesidad de los estados de relacionarse entre sí.

Sólo los estados soberanos pueden enviar y recibir agentes diplomáticos, ya que ningún Estado puede obligar a otro a enviar o a recibir sus agentes diplomáticos respectivos, lo que se conoce como derecho de legación.

Este derecho de legación sólo puede celebrarse cuando hay acuerdo entre las partes, que en nuestros tiempos, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas en 1961 en Viena, se actualizó el Derecho de los Agentes Diplomáticos⁽⁸⁾.

(8) Fenwick, Charles G.- Derecho Internacional.- p. 512.

A). CONCEPTO Y CLASIFICACION.

Son muchas y muy diversos los conceptos que se han dado a funcionarios del servicio exterior o diplomáticos, como generalmente se les conoce; en virtud de que no siempre han desempeñado las mismas funciones, pues éstas se han modificado a través de la historia.

Etimológicamente, la palabra diplomático tiene su origen -- del vocablo diplomacia, resulta del latín diploma que deriva a su vez, de diploma, del verbo griego plegar y doblar, que no tiene ninguna relación con otra palabra griega que significa doble en la acepción de falsedad (9).

Diplomacia.- Durante el siglo XVIII en el sentir de algunos es el arte de las negociaciones, como en la obra de Callieres. "De la manera de negociar, avec les souverains, de l'utilite des negociations du choix des ambassadeur et des envoyes et des qualites necessaires pour reussir dans ces emplois" (10).

Sir Ernest Satow caracteriza a la diplomacia como "la legación de la inteligencia y del tacto a la dirección de las relaciones oficiales entre los estados", añadiendo "el fin de la diplomacia es conciliar los intereses de su propio país con los

(9) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, Etimología de Diplomacia. p. 893

(10) Ibidem. p. p. 894.

de aquél en los que se está acreditado, mantener elevado el honor de la patria y cultivar una mentalidad internacional.⁽¹¹⁾

Paul Rivier en su obra Principes du Droit des Gens (París 1896) la piensa como la Ciencia y Arte de la Representación de los estados y de las negociaciones. El consideraba por ende, a la diplomacia como la ciencia en la que es necesario aprender las reglas y arte de sorprender los secretos ⁽¹²⁾. Ciencia es - cuanto implica el conocimiento profundo de las relaciones jurídicas y políticas entre los diversos estados, sus respectivos - intereses, tradiciones históricas y legaciones convencionales.

Pradier Fodéré olvidando el aspecto jurídico definió a la diplomacia como el arte de representar al gobierno y a los intereses de su país ante otros gobiernos extranjeros, de velar que los derechos, intereses y dignidad de su patria no sean desconocidos en el exterior, conducir los asuntos internacionales o dirigir y seguir conforme a las instrucciones recibidas en las negociaciones políticas ⁽¹³⁾.

Caslos Calvo ya en 1885 señaló la importancia y objetivo de la diplomacia en el Dictionare de Droit International Public et Prive, señalando como objetivo, asegurar el bienestar de los pueblos, mantener entre ellos la paz y la buena armonía, garantizan

(11) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, p. 894

(12) Ibidem, p. 894.

(13) Ibid. p. 895..

do la seguridad, tranquilidad y dignidad de cada uno de ellos. La sola enunciación de esos propósitos, señala la importancia de la acción diplomática que debe ser ejercida desde dos aspectos distintos:

1o. Positivo, fundamental y jurídico.

2o. Abstracto, variable, obra exclusivamente de la política (14).

Otros más, definen a la diplomacia como la Ciencia o conocimiento de los intereses y relaciones de unas naciones con otras.

Pero el empleo de la palabra diplomacia en su concepción moderna, dentro del lenguaje de las relaciones internacionales, lo da Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho y la defino como la "actividad profesional de los funcionarios del servicio exterior (diplomáticos) destinada a la representación de su país y aquél en que prestan sus servicios, a defender en éste los intereses legítimos de sus connacionales, a informar a su gobierno de cuanto pueda ser de interés para el mismo" (15).

Al conocer ya un poco de los diversos conceptos que de diplomacia como actividad se da en el ámbito internacional, enunciaré a continuación algunos conceptos que de Funcionario del Servicio Exterior se han dado, en virtud de que al igual que su raíz ha sufrido cambios en cuanto a su concepto en el proceso históri-

(14) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, p. 895.

(15) Pina Vara, Rafael de., Diccionario de Derecho, p. 189.

co, además de que las personas que han ejercido la actividad diplomática no siempre han desempeñado las mismas funciones, así - pues, durante el gobierno de Fernando V, en que la actividad diplomática se veía con desconfianza, se describía a los diplomáticos como espías e intrigantes⁽¹⁶⁾.

Por su parte, Felipe de Comines, que conocía el oficio por haber sido embajador, escribió en sus memorias a mediados del - siglo XV que la actividad diplomática no era cosa muy segura -- por tantas idas y venidas de embajadas, y a menudo se tratan en ellas malos asuntos, sin embargo, es necesario enviarlos y recibirlos⁽¹⁷⁾.

Callieres decía "Se llama al embajador un honorable espía - porque entre sus principales preocupaciones está la de discutir los secretos de la plaza donde se encuentra, y no cumple con su empleo si no hace los gastos necesarios para atraerse a los que están en condiciones de instruirlo"⁽¹⁸⁾.

En las centurias siguientes, la diplomacia se perfecciona - realizando progresos paralelos al Derecho Internacional, ya que anteriormente, las personas que ejercían esta actividad estaban muy desprestigiadas, tal es el caso que Sir Henry Wotton, en el

(16) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, p. 891.

(17) Ibidem.

(18) Ibidem.

año de 1604 asentó en el libro de un comerciante de Hamburgo la definición que le valiera caer en desgracia ante el Rey Jacobo I, y el libelo de Gaspar Scippiens al escribir "Legatus ut vir bonus, peregre missus ad mentiendum reipublica causa" - "Un embajador es un hombre honesto enviado al extranjero para mentir en beneficio de la República" (19).

En la actualidad, el concepto que se tiene de las misiones diplomáticas ha cambiado mucho, ya que los estados no pueden vivir en el aislamiento, y se ven obligados a mantener una constante comunicación para mejorar sus intereses comunes y arreglar sus divergencias. para éstas cuestiones, es necesario que tengan representantes o intermediarios expresamente calificados, que tienen la misión de representarlos ante los estados extranjeros.

En el caso concreto de nuestro país, es la Constitución la que otorga al Presidente de la República en su artículo 89 fracción X "las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal". De todo lo anterior se desprenden -- varios conceptos modernos de funcionarios del servicio exterior, como son los siguientes: Cuerpo Diplomático, constituido por el

 (19) Accioly, Hildebrando.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Tomo I. p. 465.

conjunto de representantes diplomáticos que el Estado acredita - en los países extranjeros".

Clovis Bevilaqua los definió como "las personas acreditadas por el gobierno de un Estado ante el gobierno de otro para representar sus derechos e intereses."⁽²⁰⁾

César Sepúlveda, en forma somera, los define de la siguiente manera: "para conducir sus relaciones con los demás miembros de la Comunidad Internacional, los estados se valen de ciertos - órganos a los cuales se dota de las facultades adecuadas a su -- tarea. Ellos son: los jefes de los estados, que son los órganos de representación de mayor jerarquía, los ministros de relaciones exteriores, los agentes diplomáticos y los agentes consulares. Los primeros se distinguen con el nombre de Organos Centrales, y los otros dos, con el nombre de Organos Exteriores⁽²¹⁾.

Hildebrando Accioly los define como agentes diplomáticos diciendo que la necesidad de que los Jefes de Estado y sus ministros de relaciones exteriores dispongan de personas de su entera confianza para que en nombre suyo traten directamente con los gobiernos extranjeros, de asuntos ligados a las relaciones recíprocas - o de cuestiones que puedan suscitarse entre los respectivos estados⁽²²⁾.

(20) Accioly, po. cit., p. 468

(21) Sepúlveda, César, Derecho Internacional Público, p. 432

(22) Accioly, po. cit. p. 465.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en el capítulo I. artículo I. define a los funcionarios del servicio exterior de la manera siguientes: " El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales".

En nuestro concepto, Funcionarios del Servicio Exterior, son los órganos de representación permanente o temporal en los asuntos de un Estado ante otro Estado, Jefe de Estado u Organismo Internacional, dotados de las facultades adecuadas para ejercer sus funciones políticas, sociales, culturales, mismas que deben ser realizadas con base a las decisiones del derecho internacional con la finalidad de mantener y desarrollar las buenas relaciones, negociar y arreglar tratados, proteger los intereses de sus compatriotas e informar a su gobierno sobre los asuntos importantes que puedan tener repercusión en su país, a fin de mantener siempre cooperación y bienestar entre los países.

Es notorio que el concepto de Diplomático tuvo una gran evolución y cambios en las centurias siguientes, puesto que éste se perfeccionó con el tratado de Westfalia (1648) que puso fin a la guerra de los treinta años, con la firma de los tratados de Munster y Osnabruck, que fueron las primeras manifestaciones de

la comunidad internacional y señalando el establecimiento de las legaciones permanentes, desde ese entonces las misiones han crecido, progresado y perfeccionándose constantemente. Se suceden los congresos y conferencias internacionales y se acreditan las relaciones diplomáticas, mientras que en el ejercicio de la función surgieron maestros consumados que moldearon la política internacional europea, hasta llegar a contagiar al mundo entero y darle a la figura de los agentes diplomáticos la importancia y prestigio de que actualmente gozan. Los maestros a que me refiero son entre otros:

Choiseul y Talleyrand en Francia.

Kaunetz y Metternich en Austria.

Cavour en Francia.

Bismarck en Alemania.

Disraelí y Palmerston en Gran Bretaña (23).

Clasificación.- De ésta, podemos decir que se dió por diferir la índole de cada misión, por lo tanto, para poder hablar -- sobre la Organización de las Misiones Diplomáticas, es necesario analizar su situación jurídica, en tal virtud, haremos un breve análisis de su origen legal basad^t en el Congreso de Viena de 1815.

(23) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, op. cit. p. 895

El Congreso de Viena tuvo su origen en el tratado de París del 30 de mayo de 1814, y el principal punto era el reducir a Francia a sus fronteras anteriores a las Guerras Napoleónicas, que tanto alteraron la paz de Europa..

Al Congreso asisten los monarcas desposeídos por Napoleón Bonaparte, formándose un Comité representado por las cuatro -- grandes potencias aliadas: Francia, España, Portugal y Suecia.

En el Congreso de Viena del 19 de marzo de 1815, también se discutieron cuestiones relativas a la clasificación de Jefes de Misiones Diplomáticas, cuyo texto es: Reglamento de categorías de los agentes diplomáticos convenido por el Congreso de Viena:

Para prevenir las cuestiones que se han suscitado tan a menudo, y las que pudieran suscitarse por las pretenciones de los diferentes agentes diplomáticos, los plenipotenciarios de las potencias que han firmado el Tratado de París de 1814, han convenido los artículos siguientes y creen deber instar a los demás soberanos a adoptar este mismo Reglamento.

Artículo I.- Los empleados diplomáticos se dividen en tres clases, a saber:

- a) Embajadores, Legados y
- b) Enviados Y Ministros (acreditados cerca del soberano).
- c) Encargados de Negocios (acreditados cerca del Ministro de negocios extranjeros).

Artículo 2o.- Sólo los embajadores, legados y nuncios tienen el carácter representativo.

Artículo 3o.- Los empleados diplomáticos en misión extraordinaria no tienen preferencia entre sí por el orden de antigüedad de la notificación oficial de su llegada.

Este Reglamento no hace ninguna innovación relativa a los representantes del Papa.

Artículo 5o.- Para la recepción de los empleados diplomáticos de toda clase, se adoptará en la Cortes una etiqueta uniforme.

Artículo 6o.- Los lazos de parentesco de las familias reales, no darán ninguna superioridad de rango a sus respectivos agentes diplomáticos. Tampoco la darán las alianzas políticas.

Artículo 7o.- En los actos o tratados entre las potencias que admiten el alternado, el orden de las firmas se decidirá por suertes.

El presente Reglamento queda en el protocolo de los plenipotenciarios de las ocho potencias que firmaron el Tratado de París en la sesión del 19 de marzo de 1815. (Firmado por los plenipo--

tenciarios de Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia).

Este Congreso de Viena fue adicionado por el de Aquisgrán - de 1818, en el que los países miembros hicieron de los ministros residentes una clase intermedia de la segunda categoría (entre los ministros plenipotenciarios de segunda clase los encargados de negocios). La distinción establecida entre los embajadores y los ministros plenipotenciarios tiende a desaparecer por la frecuencia con que los estados acreditan diplomáticos con el rango de embajadores⁽²⁴⁾.

La reglamentación adoptada por el Congreso de Viena, puso fin eficazmente a toda querrela sobre la precedencia, al estipular que los artículos IV y VII del Reglamento aprobado el 19 de marzo de 1815 que los funcionarios diplomáticos tendrían la precedencia dentro de cada escala, conforme a la fecha de la notificación oficial de su llegada a la nación a donde iban acreditados y además, sea cual fuere el país que representen, adoptando los estados un sistema uniforme para la recepción de los representantes diplomáticos.

Los embajadores y ministros plenipotenciarios tienen carácter representativo, cuando actúan como jefes de la misión, los nuncios o legados pontificios, a quienes se les otorgará prece

(1) Linares Flaytas, Antonio, Las inmunidades diplomáticas y la clasificación del Derecho Internacional, p. 13.

cedencia dentro de su clase, tomando en consideración la notificación oficial de su llegada al país donde van acreditados, pero no tendrán rango superior, cuando se les designe en misión extraordinaria.

Existen dos categorías de encargados de negocios, una con el carácter de jefes de misión permanentes Ad-Hoc, que son nombrados por los estados que estiman muy costosa la designación de un ministro y en ocasiones, por motivo de reciprocidad, éstos son acreditados de Secretario a Secretario de Relaciones Exteriores. (25).

Y la otra categoría, es la Ad-Interim, accidentalmente, Jefes de Misión en ausencia del titular permanente, éstos son acreditados por comunicación del Jefe de la Misión respectivo, siguiendo instrucciones de su gobierno; ambos no tienen el privilegio de tratar directamente con el Jefe de Estado (26).

En esta clasificación los ministros plenipotenciarios que en un principio desempeñan las jefaturas de las misiones, ocupan por haberse establecido el rango de Embajador, un segundo lugar en la escala diplomática, siendo esto reafirmado por Raoul Genet y Oppenheim al decir que los ministros plenipotenciarios e internuncios apostólicos, no son considerados como representantes personales del Jefe de Estado, no disfrutan de honores especiales que --

(25) Accioly, op. cit. p. 467

(26) Ibid, p. 467

están reservados a los embajadores y sólo por cortesía se les -- dan ciertas prerrogativas.

Esta clasificación de Viena y Aquisgrán ha prevalecido en -- general hasta nuestros tiempos en todo el mundo civilizado, aun- que actualmente no se puede ya admitir que sólo la primera clase de agentes diplomáticos tengan carácter representativo.

Cabe agregar, que los colaboradores directos de los jefes -- de misión que constituyen el personal diplomático del mismo lle- van los títulos de:

1. Consejeros.
2. Secretarios: Primero. Segundo y Tercero.
3. Agregados o Attaches Civiles, Culturales, Militares, Na- vales, Comerciales, Agrícolas, etc.

Todos ellos acreedores a los privilegios e inmunidades de -- los funcionarios diplomáticos, más adelante hablaremos ampliamen- te de ellos.

Empezaremos con un breve análisis, aclarando que esta clasi- ficación sólo sirve para que los representantes difieran entre sí en cuanto honores, ceremonial y etiqueta, sin que se afecte la na- turaleza de la diplomacia.

Embajadores, legados o nuncios forman la primera categoría; los embajadores son los ministros públicos que poseen el más alto

carácter ceremonial otorgado por el Estado y el asentamiento del gobierno que los recibe. La palabra embajador aparece en el siglo XII y pronto se populariza en diversas lenguas.

En cuanto a los legados y los nuncios, éstos son los embajadores del sumo pontífice como jefe de la Misión Católica. El legado es un embajador extraordinario y el nuncio es un embajador en misión ordinaria permanente, el Derecho Católico los admite y hace triple diferencia entre ellos:

A.- Legado o Latere que siempre es un Cardenal que constituyen la forma corriente de representación.

B.- Legados Missis o Nuncios Apostólicos, constituyen la forma corriente de representación.

C.- Legados Nati, que son enviados temporales a los países católicos y cuya misión es puzamente espiritual sin ningún carácter diplomático.

Los nuncios apostólicos gozan del carácter de Decano del cuerpo diplomático, y tienen paso sobre los representantes en las Cortes Católicas. Actualmente, el Decano se refiere al Embajador más antiguo y constituye una situación privilegiada y codiciada por los estados.

Dentro de la Segunda Categoría se encuentran: los enviados extraordinarios y los ministros plenipotenciarios que son agentes --

diplomáticos que posee poderes plenos y con carácter de no permanencia.

En realidad son una sola persona, que a pesar del nombre - extraordinario, son agentes de misión permanente que relegaron a un tercer término a los agentes residentes conocidos hasta el siglo XVII junto con los legati.

Los internuncios son representantes del Papa dentro de esta categoría y que se equiparan a los enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de los demás estados y tienen su precedencia en las cortes católicas.

Encargados de Negocios, estos se diferencian de los demás agentes porque no están acreditados cerca del Soberano, sino simplemente cerca del Ministro de Negocios Exteriores.

Finalmente, con la adición que se le hizo por el Congreso de Aquisgrán de 1818 en el que se señala: "para evitar decisiones -- desagradables que pudieran surgir en el porvenir acerca de un --- puesto de etiqueta diplomática que no parece haber previsto el -- anexo del acta del Congreso de Viena que reglamentó las cuestio-- nes de precedencia, se conviene entre las cinco cortes, que los - ministros residentes acreditados en ellas formaroq con relación a su categoría, una clase intermedia entre los ministros de segunda clase y los encargados de negocios". (firmado por los plenipoten-

ciarios de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia).

Con lo anterior se complementó el Congreso de Viena de 1815 quedando de la siguiente manera:

Embajadores, Legados O Nuncios.

Enviados Extraordinarios, Ministros y otros acreditados cerca de los soberanos.

Ministros Residentes.

Encargados de Negocios.

Las dos primeras categorías se acreditan ante el Soberano y la tercera ante el Ministro de Relaciones Exteriores; pero sólo la primera tiene carácter representativo de el Soberano.

Los ministros residentes no exigían gran ceremonial ni tenían carácter representativo de la persona del Soberano, el cual fue reservándose para los ministros extraordinarios, y así, pasan los residentes a un rango inferior.

Actualmente, los ministros residentes constituyen la tercera clase conferida por el protocolo de Aquisgrán y se les sitúa entre los enviados y encargados de negocios, pero su práctica ha caído en desuso.

Todo lo anteriormente tratado, se estudió en el derecho sobre el intercambio diplomático que se codifica en la Convención de Relaciones Diplomáticas de Viena de 1961 organizada en la Conferencia

patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas.

La Convención consta de dos partes que son:

1. Relaciones Diplomáticas.
2. Inmunidades Diplomáticas.

En lo relativo a la clasificación de los agentes diplomáticos se ocupa el artículo 14 que establece la creación de tres jefes de misión para efectos de protocolo y precedencia, en vez de las cuatro establecidas en los Congresos de 1815 y 1818.

En la Convención de Viena de 1961 se suprime a los ministros residentes y se incluye la fórmula "otros Jefes de rango equivalente".

De manera que el referido artículo queda de la siguiente forma: Artículo 14.- Se establecen tres categorías para los jefes de misión y que son las siguientes:

- a) Embajadores o Nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros Jefes de Misión de rango equivalente.
- b) Enviados, Ministros o Internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.
- c) Encargados de Negocios acreditados ante los ministros de relaciones exteriores.

En la parte final del artículo citado se indica que la categoría sólo se tomará en cuenta para la precedencia o etiqueta.

Después del Jefe de Misión y subordinados a él, se encuentra el personal de la Misión Diplomática.

De la lectura del artículo primero de la Convención de Viena de 1961, se puede decir que se clasifican en:

1. Personal Diplomático formado por el Jefe de Misión, - Ministro Consejero, Secretario Primero, Segundo y Tercero, Encargados Culturales, Militares o Económicos.
2. Personal Técnico y Administrativo formado por mecanógrafos y personal de oficina.
3. Personal de Servicio integrado por empleados domésticos a las órdenes de los Jefes de Misión.

Además de los antes mencionados, existen otras dos categorías a las que el Estado receptor les concede un estatus especial, pero sin tener participación en las funciones de la Misión, estos son:

- La familia del personal diplomático.
- Criados de la Misión.

Otra clasificación que por considerarla de importancia para los países iberoamericanos se ha expuesto, es la Organización del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

Organigrama del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

1. Ministro.
2. Servicio de Protocolo, Cancillería y Ordenes.
3. Gabinete Diplomático.
4. Gabinete Técnico.
5. Consejo Superior de Asuntos Exteriores.
6. Escuela Diplomática.
7. Instituto de Cultura Hispánica.
8. Instituto Hispanoárabe de Cultura.
9. Patronato de Casas del Ministerio de Asuntos Exteriores.
10. Asesoría Jurídica - Abogacía del Estado.
11. Asesoría Jurídica Internacional.
12. Asesoría Económica.
13. Subsecretario.
14. Inspección de Embajadas, Misiones y Consultados.
15. Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
16. Comisiones Interministeriales de Límites, etc.
17. Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad de Ministerio de Hacienda.
18. Dirección General de Política Exterior.
19. Dirección General de Servicio Exterior.
20. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
21. Dirección General de Relaciones Culturales.
22. Dirección General de Asuntos Culturales.
23. Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.
24. Secretaría General Técnica.

Al Ministro de Asuntos Exteriores compete promover, proyectar, dirigir y ejecutar la política exterior del Estado, concertar sus relaciones con otros Estados y Entidades Internacionales

así como proteger y fomentar los intereses nacionales en el Exterior. Cumplirá estas funciones por medio de sus órganos en la Administración Central, misiones diplomáticas y oficinas y servicios dependientes de ellas, oficinas consulares, representaciones ante organizaciones internacionales, misiones especiales ante otros Estados y las Delegaciones en Organizaciones, Conferencias, Reuniones y Actos Internacionales.

La Subsecretaría de Asuntos Exteriores, las Direcciones Generales y la Secretaría General Técnica, dependerán directamente del Ministro Jefe Superior del Ministerio.

El Servicio de Protocolo, Cancillería y Ordenes con el Primer Instructor de Embajadores como Jefe, también dependerán de este alto funcionario, la Jefatura de Asuntos Generales, el Gabinete Diplomático y la Escuela Diplomática, la Asesoría Jurídica y Abogado del Estado.

De la Dirección de Relaciones Culturales dependen: una red de instituciones en el extranjero reconstituida por Institutos, Bibliotecas, Colegios, Escuelas y Centros Culturales Universitarios agregados a Universidades Extranjeras, dependen también de esta Dirección, los "Lectorados de Español" adscritos a Universidades y Escuelas Superiores de numerosos países.

La Dirección de Relaciones Culturales se ocupa de las acti-

vidades artísticas que persiguen la representación del Arte Español en el Extranjero.

Existen además, funcionarios que forman el "Cuerpo Administrativo", que no tiene carácter diplomático y que desempeñan su misión en el Ministerio y en el extranjero como escribientes, taquígrafos auxiliares y también cancilleres en las embajadas y consulados, ascienden en su propio escalafón hasta la categoría de Jefes de Administración, desempeñando puestos de responsabilidad en las Secciones de Contabilidad, Cifra, Registro, Asuntos Consulares, Valija.

En Francia, la Organización del Cuerpo Diplomático y Consular obedece al Decreto del 6 de marzo de 1969 cuyas principales disposiciones se expresan a continuación:

1. Ministros Plenipotenciarios.
2. Consejeros y Secretarios de Asuntos Extranjeros.
3. Secretarios Adjuntos.
4. Cancilleres.
5. Secretarios de Cancillería.
6. Cifreros y Criptógrafos..

La dignidad de Embajador en Francia es conferida por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Los embajadores de Francia, por Decreto del Ministro de Asun

tos Extranjeros, pueden quedar como Consejeros Diplomáticos del Gobierno a disposición del Ministro, para misiones que éste considere útiles.

Los Ministros Plenipotenciarios se dividen en:

1. Fuera de Clase (Hora Chasse)
2. De Primera
3. De Segunda, nombrado entre los Consejeros de Primera Clase.

Las tres clases pueden ser designadas fuera del personal diplomático y consular entre diversos funcionarios de los del Estado.

Los Consejeros y Secretarios de Asuntos Extranjeros comprenden: los consejeros de primera y segunda clase y los secretarios.

Los secretarios de asuntos extranjeros se reclutan entre los alumnos egresados de la Escuela Nacional de Administración, aunque también pueden ser de entre funcionarios enumerados en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta del personal diplomático y consular anteriormente enunciados.

Los Consejeros de primera clase serán elegidos entre los de segunda.

Los consejeros de segunda clase, van nombrados entre los secretarios de primera con determinados años de servicio.

Los cifreros y criptógrafos serán nombrados entre los funcionarios del Cuerpo Interministerial de Cifreros, mediante la presentación de juramento.

En los Estados Unidos (1972), la relación de los agentes en el Exterior, se realiza entre los jóvenes de ambos sexos. No hay impedimento de raza, sexo, matrimonio, religión, ni antecedentes étnicos (Ethnic Background), los aspirantes habrán de tener más de 21 años. Los ministros se denominaban "Secretarios de Estado" que significa "Secretario del Secretario" o "Inmediato al Secretario".

El Subsecretario tiene como funciones las de determinar y dirigir el trabajo impartido a las diversas secciones de que se compone el Ministerio, conserva la ordenación y la regularidad del servicio, preparar las instrucciones y firmar la correspondencia para los representantes en el Exterior, recibir la correspondencia y repartirla debidamente decretada entre las diferentes secciones; someter a la firma del Ministro las notas, documentos y correspondencia que así lo exigen, substituir al Ministro en sus audiencias, asumiendo su representación, etc.

En nuestro país la clasificación de los funcionarios del ser

vicio Exterior, nos las da la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano:

Artículo 1.- El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y organismos y reuniones internacionales.

Artículo 25.- El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la - Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente - de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- El Servicio Exterior desempeñará sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su reglamento, los tratados o convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y, en general, al Derecho Internacional.

Artículo 50.- El Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial.

Artículo 60.- El personal de carrera será de carácter perma-

nente y comprenderá tres ramas: diplomática, consular y administrativa.

Artículo 7.- La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático.

Artículo 8.- La rama consular comprenderá las siguientes -- categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: -- Cónsul, General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul.

Artículo 9o.- El personal de la rama administrativa comprenderá las siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: Agregado Administrativo de Primera, Agregado Administrativo de -- Segunda, Agregado Administrativo de Tercera, Canciller de Primera, Canciller de Segunda, Canciller de Tercera.

Artículo 10o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá comisionar a un miembro de la rama diplomática o consular en una de las categorías de la otra rama sin cambiar su situación en el escalafón. Dicho encargo no implicará, en ningún caso, el cambio de rama -- del comisionado.

Artículo 11.- El personal administrativo podrá ser adscrito indistintamente a misiones diplomáticas y oficinas consulares. - Los integrantes de esta rama sólo podrán ingresar a las ramas diplomática o consular mediante el procedimiento de ingreso como personal de carrera a dichas ramas, previsto por esta ley.

Artículo 12.- La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior, de acuerdo con el Derecho y la práctica internacionales.

Artículo 14.- Los agregados civiles, militares, navales o aéreos, y los consejeros y los agregados técnicos a las misiones u oficinas consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia de la Administración Pública Federal, serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que corresponda y asimilados al Servicio Exterior mientras dure la comisión que se les ha confiado. Este personal dependerá de los jefes de la misión u oficina consular en que preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su comisión estará sujeto a las mismas obligaciones que la presente ley señala para el personal del Servicio Exterior.

Artículo 15.- El personal del Servicio Exterior desempeñará sus funciones en México o en el extranjero.

En el uso diplomático, todos los enviados diplomáticos a un mismo Estado, constituyen el denominado "Cuerpo Diplomático". El Jefe de éste, es el Decano, Nuncio Pontífice o el Embajador más antiguo si no existe nuncio acreditado, y, en defecto de -- Embajadores, el Ministro Plenipotenciario más antiguo, y así -- sucesivamente, como lo señala los Documentos de las Naciones -- Unidas A/CON 20119 del 16 de abril de 1961.

Se da también en el uso diplomático la subordinación de -- los cónsules a los enviados diplomáticos, aún cuando los cónsu-- les mantienen correspondencia directa con sus gobiernos, sin embargo están subordinados al Agente Diplomático de su gobierno acreditado en el Estado en el que ellos ejercen sus funciones con-- sulares.

En México, el Servicio Exterior se organiza en relación con las misiones y los funcionarios.

Las misiones diplomáticas en nuestro país tienen la categoría de embajadas; las misiones enviadas ante organismos internacionales tienen la categoría que la Secretaría de Relaciones Exteriores les otorgue en cada caso concreto.

Los embajadores pueden ser cambiados o removidos de sus -- puestos libremente por el Presidente de la República. El carácter permanente de los embajadores se consagró en el Congreso de

Westfalia de 1648 y en el de Utrech de 1713, y fue hasta el Congreso de Viena de 1815 donde se establece en forma definitiva un ordenamiento que determina las categorías, funcionamiento y atribuciones de los representantes y agentes diplomáticos. (27)

En cuanto al eficaz desempeño de su Misión, todo el personal consular adscrito al Servicio Exterior, tienen que poseer una serie de conocimientos técnicos que son indispensable, lo mismo para la gestión diplomática.

B). FUNCIONES.-

En nuestro país la Ley Orgánica del Servicio Exterior México no distingue tres tipos de funciones:

1.- Las funciones generales para todos los miembros del Servicio Exterior y que son las de representar y defender los intereses de México en el país en que estén acreditados; promover la amistad y las relaciones de todo tipo entre los dos Estados; vigilar que se cumplan las obligaciones de carácter internacional, observando las reglas de su categoría y las instrucciones de su País, y, esencialmente, el ser discreto con los asuntos relacionados con sus funciones.

2.- Las funciones propias de los Jefes de Misión que en for-

(27) Cahier, po. cit., 620 y 621.

ma general son las antes mencionadas. En el plano directivo como Jefes de Misión son las de representar a México, gestionar ante el Estado Receptor, dirigir la Misión a su cargo, enviar informes sobre la situación económica, política y social del país en donde se encuentre acreditados y también, informar acerca de la forma en que desempeñan su trabajo los demás miembros de la misión diplomática, y atender los asuntos de tipo consular cuando sea necesario.

3.- Las funciones de los Jefes de Representaciones Consulares que en términos generales son fomentar las relaciones comerciales, cooperar con las misiones diplomáticas de México en el país en el que están acreditados, desempeñar funciones de oficial del registro civil y notariales y enviar informes sobre la situación del país en donde se encuentren.

En la jerarquización de las funciones diplomáticas, el Jefe de Misión es el Embajador, representante directo e inmediato del Jefe de Estado; es la Representación Diplomática donde se conducen fundamentalmente los asuntos de orden político de los estados, es la representación de Gobierno a Gobierno.

La Representación Consular es la que conduce las relaciones entre los nacionales de la representación y el Estado ante el cual queda acreditada dicha Misión, esta función incluye los aspectos económicos y de información que requieren los particulares.

Limitaciones.-Las limitaciones que se imponen a los funcionarios del Servicio Exterior derivan de las disposiciones de Derecho Internacional como son la de no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado Receptor⁽²⁸⁾.

La Ley Organica que estudiamos impone limitaciones como:

- Las de no adquirir bienes en el extranjero.
- Hacerse cargo de representaciones diplomáticas de otro país que no sea el propio.
- Que el puesto oficial se utilice sólo con fines personales.
- Y de acuerdo a la Convención de Viena de 1961, de la que México es signatario, se prohíbe a los agentes diplomáticos desempeñar actividades profesionales o comerciales en el Estado Receptor⁽²⁹⁾.

Visto todo lo anterior, se hace evidente que para realizar las Relaciones Internacionales, para proseguirlas y sellarlas, los estados han de recurrir a sus representantes, personas en las cuales delegan su poder y su soberanía.

Entre los organos del Estado existe uno superior a los demás. El Jefe de Estado, cuyos poderes carecen de uniformidad y para conocerlos habrá que remitirse al Derecho Constitucional del Estado al que pertenezcan. Los poderes del Jefe de Estado -

(28) Cahier, op. cit., p. 440.

(29) Ibid, p. 441

son teóricos como prácticos, éste tiene dos funciones muy importantes:

En Primer lugar, es el órgano supremo del Estado en tanto - que es el Jefe de la Administración Pública.

En Segundo lugar, desde el punto de vista de las relaciones internacionales, es por excelencia el representante del Estado, órgano principal de las relaciones exteriores, él es quien nombra e incluso en uso de sus facultades escoge a los diplomáticos acreditados en el exterior, promulga los tratados y a veces los - ratifica, tras la autorización del parlamento, según sea el caso (30) Por la importancia que le reviste, se hace costumbre notifi- car oficialmente el ascenso al poder.

El Jefe de Estado, sea Soberano o Presidente de la Repúbli- ca, se asesora en esta importantísima tarea de las relaciones in- ternacionales de una persona que según los países, llevan el nom- bre de Ministro de Negocios Extranjeros; que es el Mandatario -- del Jefe de Estado en cuanto se refiere a las relaciones interna- cionales, él es el Jefe de los Diplomáticos Extranjeros.

En sus orígenes, fue sobre todo, un administrador, el sobe- rano absoluto determina la política exterior a seguir y el minis- tro es ante todo, el porta voz.

(30) Cahier, op. cit., p.p. 444 y 446

Con la democracia parlamentaria, el Ministro adquiere im--portancia creciente, pues, aunque las discusiones se tomen por el Consejo de Ministros en Pleno, goza de autonomía real y posee una personalidad bastante acusada, puede contribuir a determinar la política exterior del país, el valor del Ministro de Asuntos Exteriores se ha revalorizado, pues éste se desplaza con facilidad y participa activamente en el plano internacional⁽³¹⁾.

En la actualidad, en todos los países, es el Ministro de --mayor importancia política, en los sistemas parlamentarios se --da frecuentemente el caso de que lo conserva para sí el Primer Ministro, que es así a la vez, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Ministro de RElaciones Exteriores corresponde participar en las Misiones Extranjeras acreditadas en el país al advenimiento de un nuevo gobierno; él lleva la gestión de los asuntos exteriores de su país, gestión por lo cual y según el impulso que desee imprimirle, corresponderá en su política un carácter y un valor que van a ser el reflejo y la imagen misma de las intenciones de su gobierno. Aquí es donde el hombre de Estado, debe mostrarse "le corresponde al Ministro de RElaciones Exteriores - dice Pradier Fodéré - elegir y seguir, de acuerdo con su gobierno, aquel sistema de gobierno que le parezca más propio para satisfacer mejor los verdaderos intereses del Estado y de la Nación, --

(31) Cahier, op. cit., p. 445

combinar las medidas más convenientes, aprovechar las circunstancias más favorable, servirse de las vías más adecuadas para asegurarse el éxito. No sólo debe tener un conocimiento exacto de las pretenciones y de los derechos del Estado a suyo servicio se encuentra fundados en las convenciones, sino que debe además, conocer perfectamente los medios físicos y morales de las potencias con las cuales el gobierno de su país está en relación directa. El Ministro de Relaciones Exteriores digno de este alto cargo, habrá de saber dirigir las gestiones y las negociaciones de los agentes diplomáticos que estén bajo sus órdenes hacia el objeto principal del sistema político adoptado; los orientará mediante instrucciones en las negociaciones que tenga a su cargo; vigilará sus gestiones mediante una correspondencia continuada; los tendrá al corriente de todo cuanto atañe a los intereses nacionales; les enviará de vez en cuando resúmenes de la situación interior y exterior del país, mediante circulares que los mantendrá en conocimiento de la política del gobierno, les enviará copia de los despachos más importantes que redacten sus colegas acreditados --- cerca de otras potencias extranjeras, a fin de que conozcan la situación política general y la forma en que deben comprenderla".

Uno de sus más imperiosos deberes es de obtener, a su debido tiempo, informe de los Agentes Exteriores respecto a las gestiones, actividades, tentativas secretas de los gobierno extranjeros, a fin de poder actuar en consecuencia, y para contrarrestar o apoyar sus esfuerzos. Recogerá informaciones rápidas y ---

Exactas referentes a todos aquellos hechos cuya naturaleza pueda afectar a los intereses del Estado; seguirá con atención las -- disposiciones de los gobiernos extranjeros que se refieran en su país; se dedicará a calcular hasta qué punto esas disposiciones pueden traducirse en hechos, para que según los resultados de dichos datos, imprimir a las relaciones exteriores una dirección -- combinada que sea la más ventajosa para los intereses que representa y que defiende.

También es muy útil e importante que el Ministro de Relaciones Exteriores conozca personalmente a la mayor parte de los representantes diplomáticos de su país acreditados ante Gobiernos -- extranjeros. Así podrá saber de quién puede disponer para determinados casos que puedan presentarse por circunstancias difíciles. Este conocimiento personal le permitirá igualmente, efectuar los cambios de funcionarios atendiendo a las circunstancias y cualidades personales de éstos en relación con las exigencias de cada puesto sin dejarse influir por presiones políticas.

Una vez nombrado el Ministro de Relaciones Exteriores, notifica dicho nombramiento al cuerpo diplomático. Generalmente, espera que los diplomáticos extranjeros lo visiten, devolviéndole luego su visita. A los embajadores les deberá devolver dentro -- del mismo día o a mas tardar al día siguiente, a los enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios lo hará dentro del -- término de breves días; y en cuanto a los encargados de negocios, es costumbre que sólo pague su visita con el envío de una tarjeta.

El Ministro de Relaciones Exteriores, puede también convocar en cualquier momento a un Diplomático Extranjero para una entrevista urgente. El Agente Diplomático tiene entonces, la obligación - de acudir a la cita a la hora indicada, salvo causas de fuerza -- mayor.

En la mayoría de los países el Ministro de Relaciones Exteriores tiene un Secretario Particular, cuya designación es de su entera libertad y que se ocupa de su correspondencia personal particular, audiencias privadas y los asuntos que se reserva el Ministerio.

El Subsecretario es el funcionario inmediato inferior al Ministro y existe en la mayoría de los ministerios, especialmente en aquellos países procedentes del tronco hispano. Es "Subsecretario" porque en tiempos pasados los denominaban "Secretario de Estado", y significa por lo tanto, "Secretario del Secretario. Entre sus funciones encontramos la de terminar y dirigir el trabajo impartido a las diversas secciones de que se compone el Ministerio conservar la ordenación y regularidad del servicio, preparar las instrucciones y firmar la correspondencia para los representantes en el interior, recibir la correspondencia y repartirla debidamente entre las diferentes secciones; someter a la firma del -- Ministro las notas, documentos y correspondencia que así lo exigen; substituir al Ministro en sus audiencias, asumiendo su re--- presentación.

Entre las diferentes secciones en que se dividen los Ministerios de Relaciones de los diversos países, está la "Sección de Protocolo", llamada también de Ceremonial. Esta sección tiene a su cargo el Ceremonial, las cuestiones de etiqueta, recepción de embajadores y demás miembros del Cuerpo Diplomático acreditado, la presentación de las Cartas Credenciales de los representantes extranjeros; franquicias e inmunidades diplomáticas, la redacción de las credenciales, recredenciales y cartas de gabinete; de las plenipotencias, concesión, de las condecoraciones del país a los extranjeros y autorizaciones a los nacionales para usar las condecoraciones extranjeras, expedición de pasaportes diplomáticos y otros más. El Jefe de la Sección de Protocolo, es generalmente, al mismo tiempo el introductor de embajadores, y acompaña a estos en su primera visita al Jefe de Estado en el acto de presentación de las credenciales.

Además de esta Sección, que repetimos, es característica de todos los ministerios exteriores, existe en la mayoría de ellas - la de Política, la de Comercio, y Consulados, la de Asuntos Judiciales o Contenciosos, la de Contabilidad y la de Traducción de - Lenguas.

El Diplomático nombrado en el extranjero, debe conocer el funcionamiento de varias de las Secciones de su Ministerio de Relaciones para poder, en determinado momento, descifrar y cifrar personalmente algún mensaje de especialísimo interés. Asimismo,

es conveniente que conozca la forma de tramitarse los asuntos - contenciosos, de contabilidad y de traducción de lenguas, ya que de ese conocimiento se evitarán, en lo sucesivo dudas, diferen-- cias y dilaciones inconvenientes, que redundarán en el servicio, al tiempo que todo funcionario que ha empezado su carrera en el Servicio Exterior, tendrá una mayor disciplina y conocerá la or-- denación y el correcto despacho de la labor diaria.

También es evidente que los jefes de las distintas secciones del Ministerio desempeñen algún puesto en el extranjero, pues du-- rante su estancia en el exterior, adquirirán conocimientos espe-- ciales que les servirán para compenetrarlos con las dificultades e incidentes que se les presenten y que entorpecen las gestiones en el exterior.

Las Secciones o Direcciones Generales son independientes en-- tre sí, aunque se coordinan para la tramitación de algunos asun-- tos. Los jefes de sección o directores generales están bajo la -- autoridad directa del Subsecretario, con el que despachan diaria-- mente, llevándole a firma lo que a él le corresponda, así como -- las decisiones y documentos que deban llevar la firma del Minis-- tro que será recabada por el Subsecretario. Recibirán a las perso-- nas que lo soliciten y que lleven asuntos propios de su Sección.

Todos los Ministerios de Relaciones tienen una Sección bási-- ca que es la del Registro o Sección de Correspondencia, que lleva

su correspondiente registro.

Otra Oficina característica de los Ministerios de Relaciones Exteriores, es la de Traducción de Lenguas, en la que funcionarios especializados, conocedores de los principales idiomas, llevan la traducción exacta de todos los documentos escritos en lengua extranjera.

Para el reclutamiento de los ministros de Relaciones Exteriores, se sigue un sistema mixto, estableciendo diversas condiciones para su nombramiento, eligiéndoles entre los funcionarios de las carreras Diplomática y Consular. Los componentes de estas carreras que deseen servir en la administración central pueden hacerlo, -- generalmente por cierto tiempo, sin perder su derecho a ser nombrados de nuevo en el exterior. En cambio, los funcionarios de procedencia puramente administrativa, no pueden solicitar puestos en el extranjero, por reservarse éstos a los funcionarios de las carreras Diplomática y Consular. Algunos países exigen a sus funcionarios diplomáticos el cumplimiento de un período de servicios en el Ministerio en determinado momento de su carrera, y como condición para el ascenso a ciertos grados.

En algunos países a los ministros de relaciones exteriores -- se les llama Cancilleres, en nuestro país, para efectos de la organización interna se les ha nombrado "Secretario" o "Ministro", y su nombramiento lo hace el Presidente de la República, conforme

a las facultades que le otorga las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política y el artículo 2o, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, mismos que a la letra dicen:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes.
- III. Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, con aprobación del Senado.

El artículo 2o. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano dice:

"El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de polí

tica exterior que señale el propio Presidente de la República, - de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Genet, en su libro *Traité de Diplomatic* dice: las administraciones centrales son uno de los lienzos indispensables del tríptico diplomático y se sitúan en el plano opuesto al de los cuerpos diplomáticos nacional y extranjero. Son igualmente, el órgano intermediario entre la Autoridad Central emitida en el Derecho de Legación o Embajada que dicho órgano sostiene con -- vista a los fines mismos de su acción en los países extranjeros.

Por medio de las administraciones centrales, se realiza como un movimiento de flujo y reflujo entre el Jefe del Estado y sus emisarios del Exterior, y este órgano misterioso de una complejidad creciente, desempeña, además de un papel de doble puerta de retrovisión, con emisiones y recepciones simples, otro -- papel de filtración y acumulación, empleando cooperaciones radiogónicas. La Administración Central es la que va a traducir, a -- expresar en los diversos documentos redactados por ella, el pensamiento y la voluntad de los dirigentes del Estado. Ella es, -- igualmente, la que va a interpretar, recoger, clasificar y difundir la infinita variedad de informaciones que le remiten los -- agentes del exterior. Finalmente, a ella le incumbe conservar y ordenar toda la documentación adquirida en el transcurso de una actividad a veces multiestelar, documentación que ha de servir -- no solamente a la historia diplomática interna e internacional,

sino también en la considerable medida en que el pasado rige el porvenir a la educación impuesta en guarda de aquellos sobre los cuales giran los destino de la Nación.

Por Decreto de 1972, se atribuyó directamente al Subsecretario del Ministerio de Responsabilidad de la Inspección de Embajadas, Misiones y Consulados, para cuyo desempeño podrá nombrar a funcionarios de la Carrera Diplomática máxima de Ministro Plenipotenciario, que hayan alcanzado una gran experiencia y un alto nivel de confianza.

Referente a las funciones del Agente Diplomático, podemos -- decir que es un Funcionario de Gobierno que representa permantente o temporalmente los asuntos de un Estado ante otro Estado, Jefe de Estado y Organización Internacional, y cuyas funciones son políticas, sociales, culturales, las que deber ser realizadas con apoyo a las decisiones del Derecho Internacional con la finalidad de incrementar las buenas relaciones, la cooperación y el bienestar de los países.

Para referirnos a los personajes que cada Gobierno envía a -- los diferentes países que forman la comunidad internacional para tratar negocios de estados se dividen en dos clases:

Primera: Los agentes diplomáticos propiamente dichos su función es la de representar a su país en el extranjero de modo per-

manente, observar las actividades políticas del país en el que están acreditados, transmitiendo sus observaciones al Gobierno que los envía; transmitiendo igualmente al Gobierno Acreditado, las comunicaciones del Gobierno Acreditante, velar por la tramitación de los negocios eventuales entre ambos gobiernos y proteger a sus conacionales.

Segunda: Los agentes diplomáticos en sentido amplio, que son enviados en misión permanente, y que no pueden ejercer las funciones de los agentes diplomáticos propiamente dicho, sino que son despositarios de una función diplomática especial, tal como la representación de su Gobierno en última categoría que se reconoce de Agentes Diplomáticos, que pueden ser "ad-hoc" y "ad-interim".

En 1924, el Comité de Expertos para la codificación del Derecho Internacional, realizó una encuesta para que fuera contestada por los diferentes países que componían la Sociedad de Naciones, sobre si era o no necesario revisar la clasificación de agentes diplomáticos establecida, de los veintisiete estados de los que la componían, ocho contestaron considerando prudente una revisión, once lo combatieron enérgicamente, y, los demás los objetaron.

El Agente Diplomático, está obligado a observar el contenido jurídico de su misión que constituye el conjunto de derecho y deberes que integran sus funciones y que son de elevado contenido.

Para determinar en una forma exacta la extensión y el alcance de dichas funciones, es necesario recordar el sentir y naturaleza de la Misión Diplomática, ya que es más que un cable transmisor de dos países, lo más importante de su naturaleza jurídica es el carácter representativo que personifica en él a un Estado para los efectos del trato internacional. Tiene una doble cualidad.

- a) La de Funcionario Público.
- b) La de Mandatario del Estado que lo envía.

El Agente Diplomático para llevar a cabo su misión requiere de una especialización de conocimientos que hacen de la diplomacia una auténtica profesión.

El Agente Diplomático debe inspirar la confianza necesaria para el éxito de su misión y que su carácter se incline a creer en su franqueza.

En términos generales, las funciones propias de la Misión del Agente Diplomático son:

Cuidar y mantener buenas relaciones con el Gobierno del país en que están acreditados, manifestando el criterio de la política de su país, y debe ser fiel intérprete de él, más que poner en práctica sus iniciativas personales ya que la política exterior exige de una Dirección única y su éxito está en razón directa de la fidelidad en la interpretación.

Otro de sus deberes primordiales, es proteger los intereses de sus connacionales, procurando que en ningún momento sufran la menor lesión.

De este panorama general de las funciones de los agentes diplomáticos, se desprende la obligación de negociar, las negociaciones son la forma de actuar de un Diplomático, sea cual fuere el objeto a que se refiera.

El Agente Diplomático debe informar de todo cuanto ocurre en el país en el que está acreditado, para lo cual es indispensable que esté al tanto de lo que acontece, tanto en el terreno de la política interior como exterior, debe ser además un buen observador.

Estas funciones son propias de la Misión Diplomática de carácter permanente, ya que existen otras que sólo se efectúan en forma especial y que tienen por objeto determinado, alguna ceremonia especial, y para este tipo de función que puede considerarse de carácter extraordinario, solamente se limita al cumplimiento de los fines respectivo, y sus medios de acción son bidireccionales, uno frente al Estado Receptor y otro frente al Estado Acreditado.

Esta actividad tiene tres facetas.

Primera.- Recibe de su gobierno las instrucciones que como se dijo antes, pueden ser verbales o escritas, para una Misión - determinada.

Segunda.- Al cumplirse éstas, se dirige al Estado Recpetor por medio de notas.

Tercera.- Finalmente, se pone en relación con su Ministro de Relaciones Exteriores, redactando los informes que permitirán a su gobierno conocer los resultados de su Misión.

Las funciones que desempeña una Misión Diplomática son diversas y varia según las relaciones que los dos estados mantengan. "Si existen relaciones estrechas, entonces las actividades son intensas, en el caso contrario, la actividad sera escasa".

Aun cuando las gradaciones sean muchas, la naturaleza y los - medios de que se valgan siempre serán los mismos, en párrafos anteriores se hizo un panorama general de las funciones que debe desempeñar, ahora explicaremos algunas de ellas y en qué consisten.

La Representación.- La primera y más importante de las funciones de la Misión Diplomática es la representación del Estado - Acreditado.

Por el simple hecho de su existencia, la Misión Diplomática

por ser el órgano de las relaciones exteriores de un Estado cumple la función de representación del mismo.

La persona de los agentes diplomáticos en cualquier acontecimiento de la vida pública del Estado Receptor, significa que el Estado Acreditante a través de ellos, toma parte en dicha vida pública.

El representar a un Estado, también supone la autorización para tratar en su nombre, y por lo tanto, expresar la voluntad, los deseos, las preocupaciones y los puntos de vista del Estado acreditante, con el fin de hacer valer su derecho y defender sus intereses.

La función representativa de la Misión Diplomática es una de las más antiguas, pero con la variante de no representar ya a un Jefe de Estado ó a un Gobierno, sino que representa al Estado en su totalidad y actúa en su nombre.

En el Convenio de Viena de 1961, el artículo 3o. párrafo -- primero, se especifica que la Misión Diplomática consiste en representar al Estado acreditante ante un Estado Receptor, esta definición se acerca más a la realidad jurídica.

Debe aclararse que entre la Misión Diplomática y el Estado no existe una relación de representación en el sentido jurídico -

del término.

"La Representación Internacional es una relación jurídica - por medio de la cual un sujeto del orden jurídico internacional del Estado representado, confía a otro sujeto del orden jurídico del Estado representante, la facultad de realizar ciertos actos que se realizan a nombre del Estado representado y que le vinculan internacionalmente" (32).

Esto implica la existencia de tres Estados del orden jurídico internacional, mientras que la Misión Diplomática, no es un sujeto del Derecho Internacional, sino solamente un Órgano del Estado acreditante. Las consecuencias que implica lo anterior, repercuten en el plano de la responsabilidad, ya que en el caso de que la Misión Diplomática sobrepase los límites del mandato de su Estado acreditante, este último, se hace responsable de los actos que se realizarán sin el consentimiento del Estado acreditante.

Negociación con el Estado Receptor.- Esta constituye una de las misiones más antiguas de la Función Diplomática.

Actualmente, la función negociadora reviste menos importancia, debido a los problemas internacionales con los funcionarios pertenecientes a los cuerpos especiales de la Administración Esta

(32) Documentos de las Naciones Unidas. A/CON 20/19
Abril 16 de 1961. P. 185.

tal, tanto del Estado Receptor como del Estado Acreditante, quienes llevan a cabo dichas negociaciones.

Sin embargo, la Misión Diplomática no deja de tener su importancia en este aspecto, ya que es ella quien prepara las negociaciones.

Cuando una misión Diplomática negocia, es que discute con el Estado Receptor algunas cuestiones de interés para los dos Estados, al hacer una reclamación o proteger los intereses de los nacionales del Estado Acreditante.

Las negociaciones pueden ser:

Oficiosas.- Que comprenden los contactos durante los cuales se sondan las intenciones recíprocas, sin comprometerse.

Oficiales.- Cuando implican el inicio de un compromiso.

Las negociaciones oficiosas preceden a las oficiales, y pueden ser en forma ora o escrita.

También se hace otra clasificación de las negociaciones, y éstas se clasifican en Directas e Indirectas.

Directas.- Se realizan entre el Jefe de la Misión y el Jefe de Estado.

Indirectas.- Se realizan entre el Jefe de la Misión y el -
Ministro de Relaciones Exteriores.

Para que exista una verdadera negociación diplomática, es -
necesario que la Misión Diplomática haga un esfuerzo por compren-
der el punto de vista contrario, ya que simplemente acepta las -
peticiones del otro, no se trata de negociación, sino de capitu-
lación.

Las negociaciones, preferentemente deben realizarse en for-
ma secreta, ya que la publicación de alguna de ellas, en las que
aún no hubiera acuerdo entre las partes, podría ocasionar una -
guerra fría contraria a los fines de la diplomacia

Observación e Información.- Esto es que la Misión Diplomáti-
ca debe hacer un análisis de los aspectos internos del Estado Re-
ceptor, y también de la Política Exterior, respecto del mismo --
Estado frente a terceros, y debe esencialmente, examinar el desa-
rrollo cultural, político, comercial de las cuestiones que surgen
entre ambos estados.

Los informes que la Misión Diplomática otorga sobre su Esta-
do acreditante, deben ser aprobadas por el mismo, procurando que
estas informaciones creen in clima de colaboración internacional.
Para obtener la información, debe evitarse recurrir a medios --
ilícitos, tales como el espionaje o la corrupción, y hacer uso -

de los medios permitidos de información como lo son los contactos oficiales y oficiosos, lectura de publicaciones y periódicos conversaciones con otros Cuerpos Diplomáticos locales.

Para el efecto, el artículo 3o. apartado B del Convenio de Viena de 1961, dice:

"Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos del Estado Receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado Acreditante".

Protección Diplomática.- Por medio de esta función, se trata de proteger los intereses que el Estado Acreditante puede poseer en el Estado Receptor, igual que sus nacionales, personas físicas o jurídicas que en él se encuentran" (33).

La Protección Diplomática se manifiesta en dos formas:

- a) Por intervención en el plano diplomático en favor de sus conacionales que sufren algún perjuicio por algún acto ilícito.

- b) Planteándose el asunto en el plano internacional.
Ejemplo: ante la Corte Internacional de Justicia.

"La protección encuentra su fundamento en la obligación im-

(33) Documentos de las Naciones Unidas A/CON 20/19
Abril 16 de 1961, p. 187

puesta por el Derecho Internacional y los Estados de asegurar a los extranjeros que se hagan en su territorio un trato no inferior a cierto grado mínimo⁽³⁴⁾.

La Protección Diplomática es una función consular que tiene su origen en los "tratados de establecimiento" que son acuerdos bilaterales que preveen los derechos y deberes de los ciudadanos extranjeros.

Cuando hay una ruptura de relaciones diplomáticas, o por razones bélicas, será un Estado neutral quien protege los intereses del Estado beligerante, o que haya roto relaciones. El artículo 45, párrafo C del Convenio de Viena de 1961, dice:

"En caso de ruptura de relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una admisión definitiva o temporal el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los de sus nacionales a un Tercer Estado aceptable para el Estado Receptor".

Esto es perfectamente comprensible, ya que el Estado que comete el acto ilícito puede invocar el derecho de tratar a sus nacionales como lo considere oportuno.

Para solicitar la protección diplomática deben agotarse todos los recursos internos ante los tribunales del Estado que ---

(34) Cahier, op. cit., p. 191

infringió la Ley, y no haya obtenido satisfacción después de agotar todas las vías legales.

"la Cláusula Calvo ha introducido en la práctica de las Naciones Hispanoamericanas, la costumbre de incluir en los contratos celebrados con extranjeros la condición de que no recurrirán a la Protección Diplomática para los conflictos que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de tales contratos, -- debiendo considerarse para estos efectos como nacionales del -- país en cuestión"(35).

En México, es el artículo 27 Constitucional el que aprecia claramente la inclusión de la Cláusula Calvo de referencia.

Cooperación Internacional.- La Misión Diplomática desempeña esta función con el fin de crear un ambiente cordial y rechazar la fuerza como un recurso para hacer valer sus puntos de vista, a fin de obtener colaboración internacional.

Esta función de Cooperación Internacional tiene por objeto promover las relaciones de amistad entre ambos estados, y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas.

La Misión Diplomática comprende la presencia de una Cancillería Consular, que se encarga de todas las cuestiones de tipo consular, tales como la concesión de pasaportes y visados, lega

(35) Sitthoff Roth the Minium Standard of International Law Applied to Aliens Leyden (1949).

lizar documentos, etc. (36)

Sin embargo, el Estado Receptor en uso de su soberanía, puede negarse al establecimiento, si así lo desea, de una Cancillería Consular, y a este respecto el artículo 4o. párrafo I enuncia:

"Sobre el Territorio del Estado de residencia no puede establecerse un puesto consular más que con el consentimiento de dicho Estado".

Deberes de la Misión Diplomática.-

Para el desempeño correcto de las funciones diplomáticas, el Estado Acreditante debe, en todo momento, respetar la Soberanía del Estado Receptor, para lo cual está obligado a observar dos disposiciones:

1. No intervenir en los asuntos internos del Estado receptor. El Convenio de la Habana de 1928, en su artículo 12 establece:

"Los Funcionarios Diplomáticos no podrán inmiscuirse en la política interior o exterior del Estado en que ejerzan sus funciones" (37).

(36) Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público
P. 125

(37) Cahier, op. cit. p. 194

Lo anterior, se funda en el principio de la Soberanía de los estados sobre su territorio, y que está también reconocido en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, su violación -- puede traer como consecuencia serias dificultades entre los Estados y la declaración de persona "non grata" del Agente Diplomático y ser expulsado del país.

El Convenio de Viena, establece una serie de reglas encaminadas a la no intervención de los funcionarios diplomáticos en los asuntos internos del Estado Receptor.

2. Otro de los deberes que se impone a los agentes diplomáticos, es el de la sumisión de éstos, y de la misión a las leyes locales.

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que las gocen deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado Receptor.

En el caso de Leyes Autoaplicativas, por ejemplo, la adquisición de la nacionalidad, el Agente Diplomático no está obligado a cumplirla.

Además, el Estado Receptor tiene para la Misión Diplomática una serie de deberes para proteger el desempeño de las funciones diplomáticas; esto es, otorgar facilidades para evitar

minucias burocráticas, tratándose con cortesía, concederle acceso a todos los medios de comunicación, pero en forma concreta, los artículo 21 y 26 de la Convención de Viena señalan:

Artículo 21.-

1. El Estado Receptor deberá facilitar la adquisición en su territorio de conformidad a su propia ley, por el Estado Acreditante, de los locales necesarios para la Misión o ayudar a ésta a obtener alojamiento de otra manera.
2. Cuando sea necesario, ayudar también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Artículo 26.-

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a su zona y acceso prohibido o reglamento por razones de seguridad nacional, el Estado Receptor garantizará a todos los miembros de la Misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.

En cuanto a los funcionarios consulares, empezaré haciendo un breve análisis histórico de éstos, ya que no siempre han sido las mismas, durante la Edad Media en que la Institución Consular tuvo su origen, los comerciantes de las ciudades mercantiles de Italia, Francia, España elegían como árbitros en sus litigios comerciales a uno o más de sus compatriotas de análoga pro-

fesión a los que llamaban Jueces Consulares o Cónsules Comerciales, más tarde, en la época de las Cruzadas, los comerciantes fundaron factorías en Oriente, llevando consigo la Institución Consular. Esta Institución se amplió cada día más con las llamadas Capitulaciones.

La competencia de los cónsules llegó a comprender la jurisdicción Civil y Penal sobre sus nacionales, y la protección de sus privilegios, vidas y haciendas.

Posteriormente, en el siglo XV existían ya cónsules italianos en los países bajos y en Londres, y Cónsules Ingleses en los países bajos, Suecia, Noruega, Dinamarca e Italia, pero esta Institución Consular Occidental, decayó a principios del siglo XVII por la aparición de las embajadas o legaciones permanentes y por otra parte, por el hecho de que los comerciantes extranjeros se verían sometidos en todos los países a la Jurisdicción Civil y Penal del Estado en que residían.

Este cambio alteró las funciones de los cónsules de los Estados Cristianos de Occidente, limitandolas a la vigilancia del comercio en general y de la Negociación de sus Estados Nacionales y una especie de protección de los intereses comerciales de sus co-nacionales.

Hasta el gran desarrollo experimentado en el siglo XIX por -

el Comercio Internacional de la Navegación y de las Marinas Mercantes, llamó nuevamente la atención de los gobiernos sobre el valor y trascendencia de la Institución Consular, fue entonces que se perfeccionó su organización de tipo sistemático y la condición jurídica de los cónsules, sus funciones y prerrogativas -- fueron objeto de múltiples especulaciones, bien en los tratados comerciales, bien en los tratados consulares especiales, y ciertos estados promulgaron diversas leyes y reglamentos relativos a los deberes de sus cónsules en país extranjero,

Actualmente los funcionarios consulares no tienen carácter representativo como los agentes diplomáticos, por lo que algunas doctrinas como la Oppenheim, Rousseau, etc, consideran que el -- nombramiento o la recepción de cónsules no implican ningún reconocimiento.

Los cónsules tienen funciones muy importantes, son agentes del Estado que residen en algún país extranjero, cuyas misiones de diversa índole son de interés para el Gobierno, Comercio y -- Navegación del Estado que los nombra.

Hay que señalar que los cónsules desempeñan una doble función, esto es, en ocasiones desempeñan funciones de Agente Diplomático sin llegar a convertirse en tales, ni gozan de los mismos privilegios.

Pero si el Cónsul se encuentra al mismo tiempo acreditado --

como encargado de negocios, se convierte en un Agente Diplomático y tendrá por lo tanto todas las prerrogativas de este.

Los cónsules son de dos clases:

- Los enviados especialmente para el desempeño de la función consular y retribuidos por ello (Cónsules Mesi) y,
- Los elegidos entre los co-nacionales particulares, generalmente comerciante que residen en el Distrito donde han de ejercer las funciones consulares (Cónsules Electi).

Los cónsules de primera categoría, denominados cónsules --- profesionales o de carrera, súbditos del Estado que los envía, - tienen que dedicar plenamente su actividad a la función consular.

los cónsules de segunda clase, pueden ser o no súbditos del Estado que los nombra, desempeñan la función consular, ejerciendo al mismo tiempo sus propias actividades profesionales.

Los cónsules tienen funciones muy importantes tales como:

Proteger los intereses de sus connacionales, personas físicas o morales, dentro del Estado Receptor y conforme a las normas del Derecho Internacional, promover el desarrollo de las relaciones comerciales y económicas, culturales y científicas, informar a su Gobierno y a las personas interesadas acerca de las condiciones y la evolución económica, cultural, comercial y científica del Estado Receptor, facilitar pasaportes y documentos de viaje a los nacionales de su propio Estado y los visados o documen--

tos necesario, para quienes deseen conocer el Estado acreditante, proteger la persona de sus connacionales, actuar como notario y funcionario del Registro Civil, y efectuar algunas funciones de carácter administrativo, representar a sus connacionales ante -- los tribunales y otras autoridades del Estado Receptor, facilitar documentos judiciales o ejecutar cartas rogatorias de acuerdo con las convenciones en vigor o en su defecto en forma compatible con las leyes del Estado Receptor, ejercer los derechos de supervisión e inspección previstos en las leyes del Estado Acreditante sobre los barcos de su nacionalidad, de las aeronaves registradas en él y de sus tripulaciones; asistir a los navíos y aeronaves mencionados y a sus tripulaciones en toda clase de gestiones administrativas, hacer investigaciones por los incidentes que hayan ocurrido durante el viaje, resolver disputas que hubieren podido surgir -- entre los oficiales y las tripulaciones, legalizar firmas, expedir certificaciones sobre la existencia de nuevas leyes, efectuar certificaciones sobre la existencia de nuevas sociedades, actuar como delegados de las demás dependencias del Ejecutivo, defender su cultura y ejecutar los actos y comisiones que se sean encomendadas.

A los cónsules y vicecónsules honorarios les corresponde actuar como delegados del Ejecutivo en las condiciones que determinen los ministros.

Para el eficaz desempeño de la función en el Servicio Exte--

rior, el personal tiene que poseer una serie de conocimientos -- técnicos que son indispensables, debe ante todo conocer a fondo la Política Internacional, condición ineludible para darse exacta cuenta de la posición que en la misma ocupa el país en que está acreditado, para todas las gestiones de tipo político que --- tenga que llevar a cabo, debe tener un sentido justo de la situación de dicho país en el consorcio internacional de sus preferencias, enemistades, rivalidades históricas y pleitos actuales.

Además, en las reuniones, comidas, recepciones y fiestas a las que tienen que asistir continuamente el Diplomático y el Cónsul, el tema de las conversaciones es la Política Internacional y si quieren hacer un buen papel y demostrar cultura a la vez de - adquirir prestigio, tienen que conocer a fondo las situaciones -- complicadas de la política mundial.

Hoy día, dada la división de las naciones en tres bloques -- antagónicos en sus ideas, hacen más difícil las funciones Diplomática y Consular, pues es necesario que ese sentido común que como cualidad deben tener los diplomáticos y los consules, habrá de - ser la brújula que los guíe en el camino, así como el necesario - tacto y la simpatía personal que conseguirán la amistad de aquellas personas que saben que militan en el campo contrario al de ellos.

Tanto el Diplomático como el Cónsul, además de la gestión --

económico-cultural, cada día más importante para las realizaciones entre los diversos países.

Para poder realizar con eficacia esta actividad, es necesario que el funcionario diplomático y consular conozcan perfectamente los fundamentos de la geografía y sus aplicaciones prácticas, deberá conocer perfectamente los productos agrícolas, forestales, minerales mundiales, debiendo dedicar especial interés a la producción mundial de petróleo y uranio que son los ejes sobre los que giran las relaciones internacionales y los que orientan la política mundial.

Tendrá que conocer detalladamente la función y distribución de las grandes industrias mundiales, la adquisición o colocación de materias primas como para la exportación e importación de productos industriales, es también indispensable que tenga un profundo conocimiento de las producciones, precios y calidades de -- todas las materias primas, de las estadísticas, vías de comunicación y medios de transporte, de fletes, derechos aduanales, etc.

Igualmente deberá tener conocimiento de los movimientos migratorios entre los diversos países y razas.

Relacionado con la geografía económica, está el conocimiento de las vías de comunicación terrestre, marítima, fluvial y aérea, así como el turismo que deberá fomentar el funcionario diplomático.

así como el consular, ya que supone no solamente un ingreso considerable de divisas en relación a la economía nacional, sino -- una propaganda política y cultural con la que da a conocer al -- país en el extranjero.

También deberá tener los necesarios conocimientos respecto a la navegación y al comercio marítimo, composición de los manifiestos y buques visados, facturas comerciales, certificados de origen; conocimiento de embarques, nacionalidad de las naves, cambio de propiedad de las mismas, matrícula y abastecimiento, patentes de navegación, condiciones de sanidad y seguridad de los buques, policía de pasajeros, nombramiento de capitanes, desertión de tripulantes, etc.

Deberán conocer los principios teóricos y prácticos de la -- economía social, en sus diversos aspectos de formación de precios y causas influyentes, renta del suelo, trabajo y salario, oferta y demanda de trabajo, oscilaciones de salarios, movimiento de capitales, intereses y crédito. Conocerá igualmente el movimiento -- económico internacional con sus limitaciones o facilidades por el proteccionismo y libre cambio, impuestos arancelarios y sus diferentes sistemas de gravamen, el manejo de estos como arma política, sistema de prima en la producción, etc.

Para el aspecto bancario, que ahora a tomado más importancia habrá de tener nociones de los diversos sistemas monetarios, patrones de varias clases, emisión, encaje, billetes de banco, ---

instrumentos de pago, letras de cambio, apertura de créditos, - nivel de precios, índices de costo de vida, estabilidad en la - moneda, formación de la crisis y en general de todas las circunstancias de la política bancaria internacional.

Los conocimientos anteriores en la función diplomática y - consular, son muy importantes, además que generalmente los gobiernos que tienen bien organizada su representación en el interior - exigen a sus diplomáticos una memoria anual y en ocasiones cada - seis meses sobre el conocimiento de los datos antes mencionados. A los cónsules estos informes se les exigen por lo general cada mes.

Muchos países, concediéndole a la cuestión económico-comercial la importancia que se merece, han establecido la institución de los agregados comerciales, adscritos a las embajadas o legaciones, y cuya misión es la de atender exclusivamente a estos intereses. Esta Institución de los agregados comerciales es especialmente útil para los países de gran desarrollo industrial, por ejemplo Estados Unidos, o los de monocultivo Cuba y Argentina.

Por la descripción de las funciones que llevan a cabo los -- agentes consulares, se concluye una definición, así Hildebrando - Accioly en su Tratado De Derecho Internacional, Tomo II, los definine como: funcionarios administrativos o agentes oficiales sin --

carácter diplomático del Estado que los designe para en en ciuda-
des o puertos de otros estados velen por sus intereses comercia-
les, protejan y ayuden a sus nacionales, legalicen documentos --
destinados a producir efectos en el territorio de su país, fisca-
licen a la marina de éste y proporcionen informes de carácter --
económico y comercial acerca del país o lugar en donde estén --
designados (38).

Respecto de las múltiples funciones que desempeña el Cónsul,
cabe agregar que la costumbre, los tratados comerciales y consu--
lares, las leyes nacionales y las instrucciones consulares inter-
nas establecen reglas detalladas para sus funciones que en resu-
mên son: fomento del comercio y de la industria, inspección y vi-
gilancia de la navegación, protección y funciones notariales.

Ahora bien, puesto que los cónsules se nombran en interés --
del comercio y de la industria nacional, el Estado que los recibe
deberá permitirles vigilar la realización de los tratados comer-
ciales de su Estado Nacional, enviar informes a este sobre todo
cuanto pueda influir en el desarrollo de su comercio e industria
y suministrar a los comerciantes e industriales nacionales la -
información necesaria para la protección de sus intereses profe-
sionales.

En cuanto a la función de los cónsules de vigilar e inspec-
cionar la navegación del Estado que los nombre, se refiere a que

(38) Molina, Cecilia, Práctica Cónsula Mexicana, locus, cit. p.5

deben cuidar y vigilar todos los buques mercantes que navegan - en el pabellón de su Estado Nacional y que entren en puerto, examinar y legalizar la documentación de dichos buques, inspeccionarles a su llegada y salida, resolver las diferencias que se - hubiesen dado entre el Capitán y la tripulación o los pasajeros. En caso de naufragio o arribada forzosa prestar ayuda a los marineros, así como en los casos de repatriación de tripulantes y pasajeros náufragos. Igualmente debe auxiliar a petición del comandante del buque a las naves públicas de su Estado Nacional - que entren a su puerto, pero no tienen el poder de inspección - sobre las naves⁽³⁹⁾.

Otra función importante que a continuación se amplía es la de ejercer la protección de sus compatriotas, a tal fin puede - llevar un registro en el que se asiente el nombre y domicilio de sus connacionales. Además el cónsul expide pasaportes y tiene que prestar cierta asistencia y auxilio a los indigentes, enfermos y litigantes ante los tribunales. Si un súbdito es víctima de agravio o perjuicio por parte de las autoridades locales, su Cónsul - ha de ayudarlo y aconsejarlo e intervenir en su favor. Por eso - tiene derecho a comunicarse con sus compatriotas que hayan sido - arrestados, al fallecer alguno de sus connacionales puede ser requerido para que administre y asegure sus bienes, prestar toda - clase de apoyo y ayuda a la familia del fallecido, estas facultades protectoras del cónsul solo se extienden a los súbditos de su Estado⁽⁴⁰⁾.

(39) Vease Lenain, Repports des Consuls et de las Marine de Guerre (1932)

(40) Vease Briggs en A. J. 44 (1930) p. 254-255.

Dentro de las atribuciones notariales que efectúan los cónsules, están las de dar fé pública, legalizar firmas, interrogar testigos de juicio probatorio. Intervenir y registrar la celebración de matrimonios de los súbditos del Estado que representan, protocolizar testamentos, legalizar adopciones, registrar nacimientos y defunciones, suministrar traducciones auténticas a las autoridades locales y nacionales.

C) COMIENZO DE LA MISION.-

En esta parte hablaremos tanto de el comienzo de la Misión Diplomática como Consular, ya que ambas se efectúan de manera distinta, pero revestidas de una importancia. Empezaremos hablando sobre el comienzo de la Misión, que siempre se ha de dar por mutuo consentimiento, y se rige por dos principios fundamentales que son:

a) La discrecionalidad, en el sentido de que el Estado -- puede establecer o no relaciones diplomáticas, fijar libremente el nivel de sus misiones (embajador, encargado de negocios, etc.) aceptar o rechazar a las personas que le sean propuestas por otros estados para cargos diplomáticos, etc;

b) La reciprocidad, que significa que normalmente un Estado acordará a los diplomáticos de otros, el trato que los suyos reciban de aquellos, por ejemplo, si un país limita la libertad

de movimiento de los diplomáticos de otro, es muy probable que este también limite la de los de aquél, como ocurre en la práctica con los Estados Unidos y la Unión Soviética⁽⁴¹⁾.

En virtud del principio anterior, ningún Estado está obligado a recibir como Jefe de Misión a una persona que no le place, que no es más que la consecuencia de la Soberanía del Estado sobre su territorio, así como del mismo carácter de la función diplomática.

Y al ser el Jefe de Misión el que representa a su Estado ante otros, entre sus objetivos está el de tratar de establecer mejores relaciones entre ambos estados; una situación contraria, no podría conseguir tal objetivo. A este respecto el artículo 80. -- del Convenio de la Habana de 1928 dispone:

"Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados, sin previo arreglo con ellos".

Cuando el Estado Receptor acepta al funcionario designado, -- se dice que es persona grata para desempeñar el puesto de Jefe de Misión, a esto se denomina "Placet", "Agretion", "Agremet" o -- "Beneplácito", que son la terminología tradicional que más se emplea. Por su parte el Convenio de Viena de 1961 emplea en su -- artículo 40. la palabra "Asentimiento".

El Estado Acreditante debe solicitar siempre el placet al -- Estado Receptor, antes de nombrar oficialmente a un Jefe de Misión si no lo hace corre el riesgo de recibir una negativa pública.

El placet se hace por el último Jefe de Misión, en el momento en que deja su puesto, o por el Encargado de Negocios Ad Interim que le reemplaza, ya sea por el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado Acreditante, al Jefe de Misión del Estado Receptor que se encuentra acreditado en aquel Estado⁽⁴²⁾.

Al proponer el nombre se remite una biografía detallada, a veces el Estado acreditante envía una lista de tres o cuatro personas, entre las que el gobierno elegirá la que crea más conveniente de ser el Jefe de Misión del Estado Acreditante.

Las razones por las cuales el Estado Receptor se niega a aceptar a una persona considerada "non grata", pueden ser muy variadas y numerosas, además que en la práctica actual, un Estado no puede ofenderse por la negativa de placet recibida, ni insistir en que se modifique tal decisión, ni mucho menos exigir que se le den las razones de tal decisión.

Entre las razones de la negativa puede haber desde las de orden político, como la actitud poco amistosa que tenga ese representante hacia el estado que se le envía, ejemplo: Cuando Ita

(42) Cahier, op. cit. p. 133

lia negó el placet al representante de Estados Unidos, Keiley -- en 1885, porque según Italia, éste en 1871 había protestado violentamente contra la anexión de los Estados Pontificios por aquella. Motivos como los expuestos son muy serios y es de entenderse, que un representante por el hecho de su disfavor lleve a -- cabo mal su misión.

La necesidad de solicitar el placet, se aplica para todos -- los jefes de misión, sean embajadores, ministros o encargados de negocios. A este respecto el artículo 40. del Convenio de Viena -- de 1961 establece:

1. El Estado Acreditante deberá asegurarse de que la per--sona que se proponga acreditar como Jefe de la Misión -- ante el Estado Receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.
2. El Estado Receptor no está obligado a expresar al Esta--do Acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

Designado, aceptado y nombrado el Jefe de Misión, no ha co--menzado aun su misión, pero sin duda posee ya el carácter diplo--mático y goza de privilegios e inmunidades desde que cruza las -- fronteras del Estado Receptor, pero el comienzo de su misión va a tener lugar verdaderamente desde que le sean entregadas las -- cartas credenciales, que son los documentos que acreditan la ca--lidad oficial del Jefe de Misión y demuestran que la persona -- está facultada por su gobierno para ejercer las funciones diplo--

máticas, firmadas por su Jefe de Estado, se dirige al Jefe del Estado Receptor, esto es cuando se trata de los Jefes de Misión de la Primera Clase - embajadores o ministros - o bien se dirigen al Ministro de Asuntos Exteriores del Estado Receptor en el caso de los encargados de negocios, para estos últimos se otorga un documento que llamamos cartas de gabinete⁽⁴³⁾.

En lo que se refiere a los otros miembros del personal su nombramiento no presenta problema alguno, ya que pueden ser nombrados libremente por el Estado Acreditante, sin tener que someter su nombramiento anticipadamente al Estado Receptor, pero reservándose éste la posibilidad de declararlos "personas non gratas", con los mismos efectos que para los Jefes de Misión.

El Estado Receptor, puede solicitar en el caso de los agregados navales, aéreos y militares sus nombres previamente a su aprobación.

Como regla general, encontramos que todo el personal de la misión, debe estar integrado por nacionales del Estado que los acredita, pero puede ser en ocasiones de otra nacionalidad, inclusive la del Estado Receptor, si éste no presenta objeciones.

Una vez provisto el Jefe de Misión de las cartas credenciales partirá al Estado Receptor, donde su llegada será de carácter

(43) Cahier, op. cit., p. 138

secreto o privado, pues el diplomático no ha comenzado oficialmente su misión.

El Encargado de Negocios Ad-Interim, anunciará con antelación al Ministro de Asuntos Exteriores del Estado Receptor la fecha y hora de llegada del titular del puesto y por consiguiente a los demás miembros de la misión diplomática y al Jefe de Protocolo -- del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Si a su llegada el Diplomático considera pertinente hacer declaraciones a la prensa, las podrá hacer pero de carácter general también si lo cree necesario podrá realizar una visita al Ministro de Asuntos Exteriores para entregarle una copia de sus cartas credenciales, o bien a título privado podrá ponerse en contacto con alguno de sus futuros colegas o con el Decano del cuerpo diplomático.

Las cartas credenciales deben contener: el nombre, los títulos, la calidad especial de agente y el objeto general de su misión; estas son entregadas personalmente por el Jefe de Misión al Ministro de Asuntos Exteriores del Estado Receptor o a quien se dirijan. La ocurrencia de voluntades entre los dos estados, Acreditante y Receptor, surge con la entrega de las cartas credenciales, y la entrega de estas señala el momento en que el Jefe de Misión comienza sus funciones oficiales, o bien a partir de la entrega de la copia de estilo de sus cartas credenciales al Primer

Ministro del Estado Receptor, según la práctica que prevalezca - en tal Estado, y que deberá ser aplicada de manera uniforme.

En cuanto a la fecha de presentación de las cartas credenciales, tiene importancia para establecer el derecho de precedencia entre los agentes diplomáticos de la misma categoría. La Comisión de Derecho Internacional y la Conferencia de Viena reglamentan este punto en el artículo 13 que dice:

1. Se considerará que el Jefe de Misión ha asumido sus funciones en el Estado Receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministro de Asuntos Exteriores, o al ministro que se haya convenido - según la práctica en vigor en el Estado Receptor que deberá aplicarse de manera uniforme.

2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del Jefe de Misión.

La entrega de las cartas credenciales se efectúa en una ceremonia revestida de solemnidad y protocolo y a tal efecto la Convención de 1961, para evitar discriminación entre los Estados dipuao en su artículo 18:

"El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los Jefes de Misión, será uniforme respecto de cada clase".

A continuación, hablaré del comienzo de la Misión Consular, que aunque sus representantes no gozán de la situación jurídica - de los agentes diplomáticos, el establecimiento de las relaciones consulares entre los estados ha de darse por mutuo consentimiento que bien puede ser tácito o de modo expreso, según se establezca. Por otra parte la ruptura de las relaciones diplomáticas no trae "ipso facto" el de las consulares⁽⁴⁴⁾.

El Estado que los admite públicamente como agentes del Estado que los designa, debe ser hecha con el consentimiento del Estado Receptor y es el Derecho Interno de cada país el que determina las formalidades del nombramiento, así como los requisitos que se exigen a las personas que van a ser designadas.

La aceptación o negación que el Estado receptor haga de la persona nombrada, es considerada como poder discrecional. La aceptación que el Estado Receptor hace de la persona nombrada como cónsul recibe el nombre de "exequatur" y puede emanar del Jefe del Estado, cuando es el Jefe del Estado acreditante quien ha -- hecho el nombramiento, o del Ministro de Asuntos Exteriores. Los Estados suelen permitir al cónsul que en tanto no reciba el exequatur ejerza provisionalmente sus funciones. El Cónsul no es un representante diplomático, proque no representa al Estado Nacional en la totalidad de sus relaciones internacionales, sino en -- un número determinado de funciones como ya se vió y con fines -- únicamente locales, sin embargo están investidos de carácter público a diferencia de las personas privadas, por ello su condi--

(44) Seara, op. cit., p. 238

ción jurídica es diferente, aunque legalmente no están facultados para reclamar prerrogativas especiales de ninguna clase. Esta es, ciertamente la situación de los cónsules profesionales o de carrera, que son funcionarios del Estado Nacional enviados especialmente a los países extranjeros con el fin de ejercer la función consular. La función consular empezará cuando el Estado otorgue a las personas designadas para tal función, un documento llamado "cartas patentes", que son comunicadas al gobierno del Estado Receptor por el Estado Acreditante, a través de los canales diplomáticos o por cualquier otro medio adecuado.

En cuanto a los cónsules no profesionales, el Estado que -- los admite les reconoce carácter oficial, pero el simple hecho de concederles el "exequatur", que lleva aparejada una protección especial para su persona y residencia, pero no lleva consigo la facultad de poder negociar directamente con el gobierno del país que los recibe.

Los cónsules son nombrados con atribuciones locales y por ello, tienen relaciones directas con las autoridades locales y en el supuesto que deseen comunicarse con el gobierno del país receptor, deberán hacerlo a través de los representantes del país que les acredita.

D) CAUSAS DE TERMINACION DE LA MISION.

Hemos llegado al final del primer capítulo y empezaremos a

señalar las causas por las que termina la Misión Diplomática, - atinadamente José Sebastián de Erice y O'Shea, Ministro Plenipotenciario, en su obra titulada "Derecho Diplomático", dice que - las causas pueden ser normales y anormales, tanto en razón del - sujeto como del objeto.

Como causas normales señala:

- El cambio de poderdante, cuando se trata del enviado de un país monárquico.
- La mudanza o sucesión de Jefe de Estado, en el país receptor, si tiene también régimen legal.
- El cumplimiento total de la misión encomendada.
- La elevación o reducción de categoría de la representación.
- La supresión de la misión por motivos de economía u otro cualquiera, aduciendo pacíficamente por la ptencia expiradora.
- La reciprocidad ante las medidas de la otra potencia.
- Por expiración del término de la misión, cuando esta es temporal.
- Por notificación del Estado Acreditante de que la función de su agente diplomático ha terminado, en ese caso, el -- agente presenta las llamadas "cartas recredenciales", que le envía su gobierno, aunque también es posible que dichos documentos los presente el nuevo jefe de misión, junto con sus propias credenciales.
- Por muerte del agente diplomático.

Entre las causas anormales tenemos:

- Retirada del placet por parte del Estado Receptor.

- La interrupción, suspensión o ruptura de las relaciones diplomáticas, en este caso, el Estado Acreditante puede confiar la protección de sus intereses a un tercer Estado que sea aceptado por aquel.
- Por cambio de cualquiera de los dos Jefes de Estado.
- La extinción de la personalidad diplomática del Estado respectivo.
- La desaparición de cualquiera de los dos estados.

Las causas más comunes de terminación de la misión són: fallecimiento, traslado o retiro voluntario o forzoso del agente.

A continuación expondré en forma más amplia las causas conclusivas de la misión en razón del sujeto y del objeto.

Causas Normales de terminación en razón del Sujeto:

A) Del diplomático personalmente:

- Fallecimiento.
- Traslado.
- Retirada Pacífica.

B) De los estados en conexión.

- Cambio o sucesión del poder constituyente o del receptor.
- Subersión de Regímenes (eventual).

Causas Anormales en razón del Sujeto:

- ##### A) Del diplomático, persona "non grata".
- Expulsión.

B) De los estados en conexión.

- Extinción de la personalidad diplomática del poder constituyente o del receptor.
- Escisión política en cualquiera de ellos.

Causas de terminación Normales en razón del Objeto:

A) Del Estado Constituyente.

- Plazo prefijado o cumplimiento del objeto de la misión.
- Finalidad específica.
- Elevación o reducción de la calidad representativa.
- Supresión pacífica de la representación.

B) Del Estado Receptor.

- Reciprocidad ante medidas el Estado Acreditado.

Como causas Anormales de terminación en razón del Objeto en contramos:

A) Del Estado Acreditado:

- Interrupción, suspensión o ruptura de relaciones.

B) Del Estado Receptor.

- Reciprocidad ante medidas del Estado Acreditado.

Por su parte el Convenio de la Habana de 1928 en su artículo 25 determina:

"Los funcionarios diplomáticos cesan en su misión:

1. Por la notificación oficial del Gobierno del Funcionario, al otro gobierno, de que el diplomático ha cesado en sus funciones
2. Por la expiración del plazo fijado para el cumplimiento -

de la misión.

3. Por la solución del asunto si la Misión hubiese sido --- creada por una cuestión determinada.

4. Por la entrega de los pasaportes al funcionario hecha -- por el gobierno ante el cual estuviese acreditado.

5. Por la petición de sus pasaportes hecha a este por el - funcionario.

En los casos arriba citados, se considera un plazo razonable que se da al funcionario diplomático, al personal de la misión y a las respectivas familias para que abandonen el territorio del - Estado, con toda seguridad.

El fallecimiento o la renuncia del Jefe de Estado, así como el cambio de gobierno o de régimen político en cualquiera de los dos países, no pondrá fin a la misión de los funcionarios diplomáticos.

En cuanto a la función consular, ésta finaliza por diversas causas, las más importantes son:

- A) Fallecimiento del Cónsul.
- B) Revocación del Exequatur.
- C) Destitución o retirada del cónsul.
- D) Ruptura de relaciones consulares.
- E) Extinción de cualquiera de los dos estados.
- F) Agregación del distrito consular al territorio de otro Estado.
- G) Guerra entre ambos estados.

En el caso de fallecimiento o de guerra, los archivos consulares no deben ser intervenidos por las autoridades locales. Permanecerán bajo la custodia de un empleado del cónsul de otro Estado, hasta la llegada del sucesor del cónsul fallecido o la celebración de la paz.

En la práctica, son las convenciones consulares las que fijan las causas sobre el término de la función consular, lo que ocasiona cierta incertidumbre en algunos casos; cuando el distrito del Cónsul pasa a ser objeto de dominio de otro Estado por causas de la cesión, la anexión susiguiente a la conquista o a la insurrección, la cuestión debería ser respondida en forma afirmativa, en virtud de que el exequatur otorgado dimana de un gobierno que no se haya ya en posesión de un territorio, por ejemplo: en 1836 Bélgica que no había sido aún reconocida por Rusia, declaró que no consideraría en lo sucesivo como cónsul Ruso en Amberes al que lo había sido hasta entonces Sr. Aegi, puesto que su nombramiento databa de antes de la sucesión y su exequatur había sido concedido por el gobierno de los Países Bajos; Bélgica tuvo finalmente que ceder ante las protestas y presiones de Rusia pero la actitud inicial era correcta desde el punto de vista jurídico.

Otro caso es que durante la Primera Guerra Mundial, el Gobierno Alemán, después de haber ocupado la mayor parte de Bélgica, declaró que los exequaturs concedidos a los cónsules neutrales --

por el Gobierno Belga antes de la guerra (1914), habían expirado con motivo de la ocupación alemana, dándose por terminadas sus funciones. Bélgica protestó, pero los Estados Unidos de Norteamérica, amifestaron que el gobierno ocupante no necesita reconocer el exequatur otorgado por el gobierno legítimo, sino que puede - declararlo en suspenso, lo que no equivaldría a la terminación, ya que dicho exequatur, recobra nueva vida una vez finalizada la ocupación⁽⁴⁵⁾. El exequatur puede también ser denegado por razones personales.

Se reconoce de modo general que los cambios operados en la Jefatura del Estado que nombra o admite al Cónsul no pone término a la función consular, a diferencia de lo que sucede en la -- misión diplomática, tampoco es necesario expedir una patente, ni un exequatur nuevo, como cuando una monarquía se convierte en -- república, o cuando un rey sucede a otro.

A la terminación de la Misión Consular se refiere el artículo 25 de la Convención de Viena de 1963.

"Las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán inter-alia:

a) Por la notificación del Estado que envía al Estado Receptor de que se ha puesto término a esas funciones.

b) por la revocación del exequatur.

c) Por la notificación del Estado Receptor que envía, de -- que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como -- miembro del personal consular".

(45) In Re Zaleskis State Anual Digest 1941-1949 Case # 118

El artículo 26 de la misma Convención, habla sobre la salida del territorio del Estado Receptor:

"Aun en caso de conflicto armado, el Estado receptor deberá dar a los miembros de la oficina consular y a los miembros del personal privado, que no sean nacionales del Estado receptor, y a los miembros de su familia que vivan en su casa, cualquiera que sea su nacionalidad, el plazo necesario y las facultades precisas para que puedan preparar su viaje y salir lo antes posible, una vez que tales personas hayan terminado sus funciones. En especial deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensable para dichas personas y sus bienes, con excepción de los adquiridos en el Estado receptor cuya exportación este prohibida en el momento de la salida".

Por la investigación y resultado realizado en este capítulo, podemos concluir que la Misión Diplomática en sentido lato, es la representación del Estado ante otro Estado en las funciones políticas, económicas, sociales y humanitarias que en consecuencia requiere que el personal encargado de la Misión se integre por personas cultas y preparadas, concientes de la importancia de la misión que están desempeñando.

En stricto sensu, la función diplomática se divide dos:

Diplomática propiamente dicha, que es la que representa, y corresponde a las interrelaciones de gobierno o dicho de otra -

forma de Estado a Estado.

Y la Consular, que corresponde al elemento básico y fundamental del Estado, que es, el pueblo, es decir los particulares, tanto en su aspecto de protegidos de su Estado, por su presencia en un territorio extraño, como en su situación económica, comercial y las de interés personal.

Esta distinción denota claramente que la Misión Diplomática en sus dos aspecto absorbe el todo.

C A P I T U L O II.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Debido a la importancia de la misión diplomática, de acuerdo a una vieja costumbre, los funcionarios del Servicio Exterior tanto diplomáticos como consulares, se encuentran revestidos de un fuero especial, que en materia de Derecho Internacional se conoce como Privilegios e Inmunidades, cuyo origen posiblemente sea anterior a todas las otras reglas de Derecho Internacional.

En la antigua Roma, Grecia, China, Egipto, etc. los agentes enviados por un Estado a otro han sido considerados con un carácter sagrado y como consecuencia se les acordaban inmunidades y privilegios especiales, por lo que en la antigua Grecia, consideraban el ataque a la persona de un embajador una ofensa de grave naturaleza. Entre los romanos los sabios principios de su legislación protegían a los enviados extranjeros, poniéndolos bajo la custodia del *jus gentium*, por lo que una ofensa a sus enviados constituía una violación derivada de este derecho, que no era mas que el Derecho Natural. El sentido jurídico de aquel pueblo, en este sentido se adelantó al moderno Derecho Internacional, no faltando leyes escritas que sancionaban la inviolabilidad de los enviados. (Libro "L" Título VII, del Digesto, fragmento 17 de Pomponio)⁽¹⁾.

Antiguamente, se declaraba a las personas que llevaban a ca

(1) Gines Vidal y Saura, Tratado de Derecho Internacional, p. 248.

co funciones diplomáticas como inviolables, revistiéndolas de un carácter sagrado, por lo que su violación constituía un sacrilegio, que se castigaba con terribles penas, entre los libros antiguos que contenían este precepto está El Korán, estos principios llegaron hasta la edad media, donde tuvo muchos cambios; pero con el renacimiento del Derecho Romano logró su total consagración. En los siglos XII y XVI con la mezcla de la civilización y la barbarie, se hace notorio el respeto de las leyes y las costumbres concedidas y las funciones diplomáticas, a partir de esta época el jus gentium se organiza científicamente y a la cabeza de este aparecen las inmunidades diplomáticas, con las características que en el derecho moderno tienen, viéndose así los estados obligados a respetar su observancia por encima de su propia legislación.

Hugo Grocio en 1625, escribió que había dos puntos en relación a los embajadores que eran reconocidos en todas partes, como preceptos por el Derecho de las naciones; el primero que debían ser admitidos y segundo, que no debían ser ofendidos. La base de estos dos preceptos era el principio que afirma que el embajador personifica al Estado o al Soberano que representa⁽²⁾. A partir de este principio nació la costumbre de acordar una protección especial a la persona del embajador y también una amplia excepción de la jurisdicción local. Lo anterior fue con el fin de justificar los privilegios e inmunidades otorgados a los representantes extranjero, lo que provocó que los tratadistas elaboraran la

(2) Fenwick G., Charles, op. cit. p. 533

Ficción de la Extraterritorialidad, según la cual el embajador y su séquito junto con sus residencias y el territorio circundante - estaban legalmente fuera del territorio del Estado⁽³⁾. Sin embargo, esta ficción como tal, presentaba muchas incisiones por lo que fue hecha de lado.

Las inmunidades y privilegios concedidos a los agentes diplomáticos, se justifican, para que puedan desempeñar su misión y este a su vez apoya la excepción de la aplicación del derecho local, situándoles en condición especial. Por lo anterior sintetizamos las características de estas inmunidades y privilegios:

1. Las prerrogativas diplomáticas nacen del derecho natural, - no así del derecho positivo.

2. El agente diplomático, como instrumento necesario de la co rrespondencia mutua entre los Estados, ha de gozar de prerrogativas para poder desempeñar su cometido con la eficacia que demanda tal - asignación.

3. Siendo una Ley que existe por encima de la legislación particular, anterior y superior a esta, va a imponer a los gobiernos - el trato internacional, cultivando las relaciones exteriores y formando la más alta expresión de la sociedad jurídica.

4. Los estados no tienen opción para concederla o negarla; pue- den segun ya vimos admitir o no a los representantes extranjeros, - mandatarios de una nación soberana, pero si les admite, no puede ex- cusarse de reconocerles en su plenitud las inmunidades y privile- gios que les corresponden en el Derecho Natural.

(3) Fenwick, op. cit., p. 533

Entre los autores que han tratado de definir las inmunidades y privilegios diplomáticos, encontramos a Calvo, que dice "la inviolabilidad es una cualidad, carácter que coloca a la persona - que está investido de él, por encima de todo ataque y de toda -- persecución".

Para Pradier-Fondéré, "es la seguridad absoluta y más completa; es el derecho a la protección más intensa y más eficaz".

Sir Ernest Satow dice: "el vocablo indica un grado de protección más alto que el que se concede a las personas privadas. El derecho del agente diplomático a este privilegio es tan evidente que se lleva como una de las más antiguas manifestaciones del Derecho Internacional".

Los antiguos como observa Bluntschli, suplían con el temor de los dioses el vacío de la ciencia jurídica y colocaban a los enviados bajo la protección de la divinidad llamandoles "personae sanctae". El mundo moderno lo pone bajo la protección del Derecho.

Bonfils dice: " la inviolabilidad de la persona del Agente - Diplomático es una consecuencia necesaria de los derechos fundamentales de independencia, de soberanía y de respeto mutuo entre los estados. Su naturaleza se desprende también del carácter representativo del agente diplomático, fuente común de sus cualidades, derechos y deberes. Por la representación que ostenta, el agente, todo acto de agresión dirigida contra él, alcanza al Estado representado y en virtud de la solidaridad internacional, envuelve una ofensa indirecta contra los demás estados.

Todos los autores admiten y han introducido en la práctica -

universal de los estados, el principio de inviolabilidad, que se considera en nuestros días como un verdadero axioma de derecho. Por tal razón el fundamento de los privilegios e inmunidades estriba en la Soberanía que el Estado ejerce sobre las personas que se hallan en su territorio incluidos los extranjeros. Por lo que el fin de estas cualidades diplomáticas son sustraer a ciertas personas de la autoridad jurisdiccional del Estado; aunque no se ha dado una definición exacta de estos términos, se han desarrollado a la par con las misiones diplomáticas. Algunos autores consideran que la inviolabilidad como privilegio ha existido todo el tiempo. Como hemos expresado, los estados se resistían a conceder estos privilegios, pues como se recordará se miraba con desconfianza a los agentes diplomáticos.

En cuanto al Principio de Inviolabilidad, Phillimore por su parte lo condensa de la manera siguiente⁽⁴⁾.

A) La inviolabilidad se extiende a toda clase de ministros públicos que representan regularmente a su soberano o a su país.

B) Este privilegio alcanza a todos los individuos que forman parte del personal oficial de la misión, comprendiendo la familia y el séquito del ministro.

C) Se aplica a todas las cosas y a todos los actos necesarios para el cumplimiento de la misión de un Ministro, sus efectos personales, su casa, sus automóviles, sus papeles y en general todo lo que se relacione directamente con su persona y su dignidad, participa de la inviolabilidad de su persona. En cuanto a la correspondencia, esta debe ser libre con su gobierno.

(4) Gines Vidal y Saura, op. cit. p. 251.

D) El privilegio empieza el día en que el ministro entra en el territorio del país a que va acreditado, si su misión ha sido anunciada, en todo caso el día en que se ha dado a conocer su carácter por la presentación como ya se ha dicho de sus cartas credenciales.

E) El privilegio dura todo el tiempo de su misión y toda la permanencia del agente, hasta que transponga la frontera del Estado.

F) La inviolabilidad permite aún, en el caso de ruptura de relaciones diplomáticas con el Estado que representa, y aún en caso de guerra declarada y hasta el comienzo de las hostilidades mientras que no haya abandonado el territorio local.

Ahora bien, entre los primeros intentos de importancia internacional con un propósito firme de que se elaborarán normas que fueran observadas por todas las naciones, figuran el Proyecto que sobre esta materia elaboraron en 1895 el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge, que reglamentó las inmunidades diplomáticas y declara que los ministros públicos son inviolables, que significa esta al abrigo de toda ofensa, injuria, violencia, sea de parte del gobierno, sea de los habitantes del país en que están acreditados.

El Projectado Reglamento del Instituto de Derecho Internacional en su artículo 2o. dice que el privilegio de inviolabilidad se extiende:

1. A todas las clases de ministros públicos que representan regularmente a su Soberano o a su país.

2. A todas las personas que forman parte del personal oficial de una misión diplomática.

3. A todas las personas que forman parte de su personal no oficial, bajo reserva que si pertenecen al país en que reside la Misión, no disfrutan del privilegio mas que en el hotel de la misión

En su artículo 4o.-el Reglamento declara que la inviolabilidad se aplica a todo lo que sea necesario para el cumplimiento de dichas funciones, especialmente a los efectos personales, papeles, archivos y correspondencia.

Artículo 5o.-Ofrece la mejor fórmula de duración del privilegio, diciendo que subsiste durante todo el tiempo en que el ministro o el funcionario diplomático pase en su calidad oficial, en el país donde ha sido enviado, añadiendo aún en tiempo de guerra entre las dos potencias, por el espacio de tiempo necesario al ministro para abandonar el país con su personal y sus efectos.

Este privilegio de inviolabilidad en el Agente Diplomático es irrenunciable, ya que deriva de su carácter representativo, no depende de el aceptarla o no, pues es un derecho inherente al cargo que desempeña a la personalidad jurídica que ostenta, y sólo la tiene en depósito junto con todos los elementos que integran la misión, sólo el Estado puede retirarle su representación, pues es este el verdadero poseedor de esta prerrogativa. Por tal razón el Agente Diplomático tiene el deber de hacer representar en su persona la dignidad y la independencia del Estado que representa. El principio de inviolabilidad del Proyecto de Reglamento de Cam-

bridge de 1895, fue reafirmado en la sesión de Nueva Yorck en 1929. Igualmente, según el artículo 14 del Convenio de la Habana de 1928 dice:

"Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular y oficial y bienes".

En nuestro derecho contemporáneo este principio de inviolabilidad se encuentra en los artículos 22, 24, 29 y 30 del Convenio de Viena de 1961.

Artículo 22.-

1. Los locales de la misión son inviolables. -- Los agentes del Estado Receptor no podrán penetrar en ellos sin -- consentimiento del Jefe de la Misión.

2. El Estado Receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Artículo 24.- Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 29.- La persona del agente diplomático es inviolable

dondequiera que se hallen.

Artículo 29.- La persona del Agente diplomático es inviolable, no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor lo tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 30.-

1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Sus documentos, su correspondencia y salvo lo previsto en el párrafo 3) del artículo 31 sus bienes gozan igualmente de inviolabilidad.

La inviolabilidad es pues un privilegio de considerable importancia, que por tanto presenta dos aspectos.

a) Por una parte obliga al Estado Receptor a abstenerse de --- cualquier acción coercitiva respecto de la misión diplomática y a --- sus miembros.

b) Obliga al Estado Receptor a concederles una protección especial, tanto material como jurídica.

Todos estos puntos los analizaremos más adelante.

Entre otros intentos de reglamentación de inmunidades diplomáticas de importancia tenemos el de la Sociedad de Naciones de 1924,

que acordó en su Quinta Asamblea establecer un Comité de Expertos encargados de estudiar la codificación de esta materia y resolverla a través de un acuerdo internacional, y el 2 de marzo de 1925 el Instituto Americano de Derecho Internacional y el Subcomité de Expertos de las Naciones en su sesión de Ginebra del 11 de abril de 1925, que reconoció como cuestiones codificables todas aquellas relacionadas con las inmunidades y privilegios diplomáticos se presentaban a ser reglamentadas por medio de un Convenio Multilateral. También han sido incorporadas a las legislaciones internas de algunas naciones como son: Ley promulgada por la Gran Bretaña en 1708, sobre la preservación de los privilegios de embajadores y otros ministros públicos de estados extranjeros. El Ceremonial Diplomático del Gobierno de Guatemala del 20 de enero de 1936, el Reglamento que el 31 de enero de 1917 dictó el gobierno de Uruguay el determinar que los agentes diplomáticos extranjeros disfrutaran de los privilegios que las leyes de ese país y los Convenios y usos internacionales les concedan.

En nuestro país la protección a la inmunidad de los diplomáticos la sostiene el Código Penal para el Distrito Federal en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo II que dice:

Artículo 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años u multa de cien a dos mil pesos, por:

I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente;

III.- La violación de la inmunidad de un parlamentario o la de un salvoconducto, y

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracción III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión.

Al remontarnos al siglo pasado, las inmunidades y privilegios diplomáticos fueron objeto de disposiciones que contenían tratados internacionales que están patentes en cientos de instrumentos de Derecho Internacional Público, estos convenios nacieron de la reciprocidad.

La cláusula de la Nación más favorecida figuró en numerosos tratados, entre ellos el suscrito por Ecuador y Francia en 1843, el de Francia y Persia en 1855 y un ejemplo más reciente lo encontramos en el artículo III del Acuerdo Provisional que el 4 de julio de 1946 suscribieron Filipinas y los Estados Unidos de América al disponer que los representantes diplomáticos de ambas naciones, disfrutaran en el territorio de ellos de los privilegios e inmunidades aceptadas pro el Derecho Internacional.

El Derecho Internacional, sobre una base de reciprocidad, va a conceder las inmunidades y privilegios diplomáticos, explicándose de esta manera la Cláusula de la Nación más favorecida, que tuvo su origen con Vattel quien afirmaba:

"Los embajadores y otros ministros públicos, son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta

correspondencia mutua de las naciones. Pero su función no puede - lograr el fin para el cual ha sido designado si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda seguridad, libertad y fidelidad. El mismo derecho de gentes que obliga a las naciones a aceptar a los ministros extranjeros les obliga también manifiestamente a recibir a estos ministros, con todos los derechos que le son necesarios y todos los privilegios que aseguran el ejercicio - de sus funciones" (5).

La teoría anterior ha evolucionado, puesto que ahora se funda en la libertad que debe tener un Agente Diplomático para ejercer - sus funciones como tal, sin que las amenazas del Estado Receptor o de su pueblo puedan influir sobre él. Confirma lo anterior el --- preámbulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 que específicamente trata en sus cuarto y quinto párrafos, que dicen:

"Los Estados partes en la presente Convención,

Estimando que una Convención Internacional, sobre relaciones y privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de - sus diferencias de régimen constitucional y social,

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados...

(5) Cahier, op. cit., p. 261

La Convención de Viena, precisa las reglas del Derecho Diplomático, pues rechaza el estatuo privilegiado que bajo reserva de reciprocidad se concedan las inmunidades y los privilegios, en virtud de ser completamente contrarios al Derecho Diplomático. En este sentido el artículo 47 del propio Convenio, después de señalar en su párrafo primero que "En la aplicación de las disposiciones del presente Convenio el Estado Receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados, y añade en su segundo párrafo:

Sin embargo, no se considera discriminatorio:

a) que el Estado Receptor aplique un criterio restrictivo a cualquier disposición de la presente convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado Acreditante.

b) que por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido, en las disposiciones de la presente Convención".

Con lo anterior la Convención de Viena de 1961, marcó un gran progreso, pues su planteamiento es claro, ya que admite restricciones para otorgar inmunidades y privilegios según sea la costumbre o acuerdo, más no admite su violación, En los casos de guerra o de ruptura de relaciones diplomáticas, el Estado Receptor deberá garantizar seguridades u facilidades a los miembros de la misión en su salida. Por su parte el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión así como sus bienes y archivos a un tercer Estado aceptable para el Estado Receptor.

En lo referente al privilegio e inmunidad que deben gozar los agentes consulares, podemos decir que aunque en menor medida que -
 lad diplomáticas, requieren también de ciertas garantías de seguri-
 dad e independenciam para el desempeño de su función. De ahí que -
 también gocen de privilegio e inmunidades.

Como estamos viendo la existencia y extensión de las prerroga-
 tivas consulares, ha sido una cuestión muy debatida a través de la
 historia. Así en el siglo XVIII , de Real y Wicquefort negaron a -
 los cónsules toda protección del Derecho de Gentes. Por su parte -
 Vattel reconocia a los cónsules la inmunidad de la jurisdicción pe-
 nal, salvo en casos de crimen grave. Este principio pasó hasta --
 nuestros tiempos; quedando escrito en la Convención de Viena de --
 1963; más tarde, Vattel negó que los cónsules tuvieran cualquier -
 derecho a la protección internacional, y sólo les reconocía algu-
 nos miramientos en comparación a otros extranjeros.

G. F. Martens y Steck, en su obra Précis du droit des gens --
 moderne de l' Europé, admitieron que los cónsules están colocados
 bajo la protección internacional y gozarán de la exención de los -
 impuestos personales y alojamiento de tropas.

Posteriormente en el siglo XIX, hubo autores que desconocie-
 ron a los cónsules el carácter diplomático, pero con excepción de
 alguna, por ejemplo: Gueffcken dice " en regla general, los cón-
 sules no gozan de las inmunidades y privilegios diplomáticos, --
 ellos estan sometidos en principio a la jurisdicción civil y crimi

nal del Estado de su residencia. Pero en razón de sus funciones - públicas y en atención a su carácter de agentes reconocidos por - el Estado en que residen, tienen derecho a ciertos privilegios - que no pueden pretender los particulares. Estas prerrogativas e - inmunidades destinadas a garantizarles el libre ejercicio de sus funciones, están casi siempre especificadas en las Convenciones - Consulares; a falta de éstas, sólo pueden reclamar las inmunida-- des que se propio gobierno otorgue a los cónsules extranjeros (6).

Otros autores, que consideran a los cónsules como agentes -- diplomáticos de una categoría inferior se inclinan por reconocer- les algunos privilegios como son: Esperon sostiene, en cambio que no siendo idénticas las misiones diplomáticas y consulares, sus - prerrogativas deben ser análogas; los cónsules deben poseer invig labilidad, la exención de jurisdicción por los actos oficiales, la liberación del alojamiento militar, la exención de los impuestos - directos, la dispensa de no concurrir como testigos, pero no tienen derecho de asilo, ni la inmunidad de jurisdicción para los actos - particulares (7).

Sin embargo en nuestros días se considera que no existen dife rencias teóricas entre los privilegios diplomáticos y consulares, pues ambos gozan de inviolabilidad personal, en sus cosas y en sus funciones; es notorio que la ideología de limite o negativa a reco nocer privilegios e inmunidades a los agentes consulares ha desapa recido, por lo que antes de llegar a su unificación en la Conven--

(6) Antokoletz, Daniel.- Tratado Teórico y Práctico de Derecho Diplomático y Consular, Tomo 2.- p. 102.

(7) Idem. p. 103

ción de Viena sobre Relaciones Consulares, entre las que podemos - citar; El Acuerdo sobre Cónsules firmado en 1911 por varias repúblicas americanas, El Congreso Bolivariano de Caracas, La Convención sobre Unificación del Servicio Consular de 1913 en San José de Costa Rica, la Convención Panamericana del 20 de febrero de 1928 entre otras.

Por su parte la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en su preámbulo dispuso:

"Estimando que una Convención Internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social;

Concientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de -- sus Estados respectivos."

Esta misma Convención en su artículo 28 habla sobre las facilidades concedidas a la Oficina Consular para su labor. Lo que significa que no existen limitaciones para que los cónsules en sus funciones, persona y objetos tengan privilegios más allá de los que -- pudieran gozar otros extranjeros.

Más adelante en sus artículo 31, 32, 33, 34, y 35 el referido Convenio, nos habla sobre el privilegio de inviolabilidad de los -- locales, excenciones fiscales, inviolabilidad de archivos y documenta

tos, de la libertad de tránsito, de la libertad de comunicación, - respectivamente.

De los artículos del 40 al 44 habla sobre la protección de -- los funcionarios consulares, de la inviolabilidad personal de que gozan dichos funcionarios y de la inmunidad de jurisdicción, así - como de la obligación que tienen de comparecer como testigos.

Por último, la Convención de 1963 en su artículo 53 en sus párrafos 1o) y 3o) nos habla en los casos que terminan los efectos de las inmunidades y privilegios concedidos a los cónsules.

"Principio y Fin de los privilegios e inmunidades consulares.

1. Los miembros de la oficina consular, gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por la presente Convención, desde el momento en que entren en el territorio del Estado Receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentran ya en ese territorio, desde el momento en que asuman sus funciones en la oficina consular

3. Cuando terminan las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de -- cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su -- personal privado, normalmente, ello ocurriría en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado Receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le conceda --- ello, determinandose el cese por la fecha más anterior, aunque --- subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo, terminarán en el momento en que esas

personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de un miembro de la oficina consular. Sin embargo, cuando esa persona se disponga a salir del Estado Receptor, dentro de un tiempo de plazo razonable sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.

A) RESPECTO DE LAS COSAS.-

Las prerrogativas otorgadas a los agentes diplomáticos como consulares, van más allá de su persona, abarcan también el ejercicio de sus funciones y a sus cosas, y es de este último del que nos ocuparemos en el presente inciso.

Dentro de las cosas a las que se extienden las inmunidades y privilegios diplomáticos y consulares, encontramos a los locales de la misión, muebles, medios de transporte, archivos, documentos oficiales, papeles y correspondencia, con excepción de los relativos a las actividades comerciales y profesionales fuera de sus funciones, los artículos de uso oficial de la misión y los de uso personal del agente diplomático, séquito o de su familia, que estarán exentos de impuestos, y el equipaje personal de los funcionarios.

El privilegio de inviolabilidad de los locales, abarca la sede misma de la misión y la residencia privada de los agentes diplomáticos y consulares, y se justifica en razón de que las misiones para poder funcionar debidamente necesitan estar al amparo de las

pesquisas de la fuerza pública o de los registros de la policía, - que en algún momento podrían poner los secretos de la misión al -- alcance de las autoridades del Estado Receptor. En consecuencia, las autoridades locales no pueden entrar, ni ejercer ningún acto - de coerción, ni los actos propios de sus funciones sin el consenti- miento de los jefes de misión sean diplomáticos o consulares.

La inviolabilidad del domicilio del diplomático, se desprende de su inviolabilidad personal, la de la misión es un atributo del Estado Acreditante, debido a que estos locales sirven de sede a la misión⁽⁸⁾.

El privilegio de inmunidad de los locales de las misiones di- plomáticas y consulares, comienza en el momento en que el Estado - Acreditante notifica al Estado Receptor que se utilicen para dicho fin. En cuanto a la determinación de cuales son los locales que -- gozan del privilegio de inviolabilidad, la encontramos en los con- venios de Viena de 1961 y 1963 según sean locales diplomáticos o - consulares.

En cuanto a los locales diplomáticos propiamente dichos, la inmunidad fue mucho más estricta en la antigüedad, pues se incluía el derecho de asilo que hoy en día está muy restringido como en -- los casos de:

Primero.- Salvo el caso de peligro inminente, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Receptor no podrán entrar

(8) Cahier, op. cit., p. 273

en el Edificio de la Misión o en la residencia de uno de los miembros de la misma, sin previa autorización de estos.

Segundo.- En el caso de persona culpable de un crimen ordinario que se refugiase en el local de la embajada, tendrá el embajador o el cónsul la obligación de entregarlo, previa solicitud, que se haya hecho. Pero, en el supuesto que el embajador o el cónsul no cumpliera, estará abusando de sus privilegios e inmunidades, y por lo tanto las autoridades locales pueden si es necesario rodear la misión con tropas, adoptando las precauciones que considere pertinentes.

Tercero.- En cuanto a los refugiados políticos, el problema es importante, pues aún en la época en que se otorgaba silo político - político, se encontraba limitada por la condición implícita que tienen las embajadas y consulados de no convertirse en ningún momento en una fuente de posible peligro para el Estado, en consecuencia -- las autoridades diplomáticas y consulares, pueden brindar refugio a fugitivos no invitados, cuyas vidas se encuentren en peligro por la violación de la multitud, pero sólo por el período en que el peligro continúa activo⁽⁹⁾. Cuando deje de existir el peligro y cuando la persona sea ya objeto de un juicio ordinario, desaparecerá el derecho de asilo. A este respecto, muchos Estados Americanos se hayan vinculados entre sí por Convenios Multilaterales, con el fin de regular las cuestiones de calificación del delito, la apreciación de la urgencia, la obligación de la misión diplomática extranjera de - notificar inmediatamente el nombre del refugiado al ministro de Asuntos Exteriores del Estado donde hubieren ocurrido los hechos.

(9) Cahier, op. cit., p. 270

Entre los Convenios Multilaterales estan: El Convenio Panamericano de la Habana de 1928, el de Montevideo de 1933 y el de Caracas de 1939.

Dentro de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y -- consulares, encontramos que, dentro de sus locales no se puede proceder a notificar embargo o citaciones judiciales a personas que se encuentren en el interior de la misma y que no gocen de privilegios aún cuando dichas notificaciones se entreguen en la puerta de entrada, implicarían una violación a la misión. Por lo tanto, este tipo de comunicaciones judiciales deben hacerse por vía diplomática a través del Ministro de Asuntos Exteriores del Estado Receptor. Lamentablemente este aspecto no lo incluyen las multicitadas convenciones.

Vamos a encontrar límites a la inviolabilidad de la misión diplomática y consular, por lo que existen dos principios que deben precidir la acción de las misiones: la sumisión a las leyes locales y la no intromisión en los asuntos internos del Estado Receptor. - Este principio lo encontramos redactado claramente en el artículo 41 del Convenio de 1961.

"Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en el presente Convenio, en otras de derecho internacional general, o en los acuerdos particulares que esten en vigor entre el Estado Acreditante y el Estado Receptor.

La inviolabilidad de los muebles de la misión, también radica en la necesidad del libre ejercicio de las funciones diplomáticas,

comprenden los archivos que como es obvio, se extienden a los documentos del Estado Acreditante, es justificable que el Estado Receptor no los conozca, independientemente del lugar donde se encuentren, esta inviolabilidad a los archivos se desprende en forma automática de la correspondiente a la de los locales que debe mantenerse aún en los casos de ruptura de las relaciones diplomáticas o de guerra.

Los medios de transporte, documentos bancarios indispensables para el funcionamiento de la misión, gozán del privilegio de inviolabilidad en cuanto no pueden ser objeto de embargo judicial o administrativo o de alguna medida de ejecución. Con la limitante de que el Estado Acreditado habrá siempre de respetar las leyes locales. En cuanto a la inviolabilidad de los medios de transporte, -- cuando se presume que el agente diplomático del Estado Acreditado lleva consigo objetos cuya importación prohíben los reglamentos -- del Estado Receptor, o bien en el vehículo se oculta alguna persona perseguida por la policía, es posible registrar el automóvil.

El privilegio de inviolabilidad se aplica también al equipaje de los Jefes de las Misiones Diplomática y Consular, así como a -- sus familiares.

En cuanto a la correspondencia, es muy importante su inviolabilidad, pues a través de ella es como los jefes de las misiones diplomáticas y consular se comunican con su gobierno, por lo que la correspondencia oficial es absolutamente confidencial. Por lo anterior se deduce que el Estado Receptor tiene un doble deber:

- a) Dar facilidades a la correspondencia de las misiones.
- b) Respetar sus secretos.

El secreto de la correspondencia es esencial para el desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas, por tanto el Estado Receptor debe protegerlo y no violarlo, tampoco debe interpretarlo y mucho menos tratar de descifrarlo. Además el Estado Receptor debe dar protección tanto a la valija diplomática como consular incluyendo también a la persona encargada de llevarla: "Correo Diplomático" o "Correo Consular". La "valija" son paquetes postales que deben estar marcados con el sello del Estado Acreditante, de manera que sea claro su carácter oficial. Estas "valijas" contienen correspondencia y documentos diplomáticos, mismos que son inviolables, lo que implica que no pueden ser abiertos por el Estado Receptor, ya que su apertura solo se justificaría en los casos de seria sospecha de irregularidad. Si embargo, dada la importancia del respeto al secreto de la correspondencia, cuando se sospecha que la "valija" contiene objetos ilícitos, nada se opone a que esta sea examinada por los rayos "X", o que se rechace su admisión. Ante la negativa de admisión de la valija diplomática, el Estado Acreditante puede aceptar se abra la "valija" en presencia de un representante de la misión, Las personas denominadas "Correo Diplomático" o "Correo Consular", estarán revestidas de inmunidades hasta el momento en que hayan entregado al destinatario la valija que se les haya destinado. En ocasiones la valija podrá ser confiada al comandante de una aeronave o de un buque, los que deberán llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija pero no podrán ser considerados

como "correos".

En cuanto a los artículos de uso oficial de las misiones, así como los de uso personal de los agentes diplomáticos y los de su familia, tanto en la doctrina como en la práctica están exentos de toda coerción, así como sus documentos, correspondencia, bienes muebles, sueldo, cuentas bancarias que no podrán ser objeto de embargo ni secuestro, el motivo de tal privilegio radica en que esos objetos les son necesarios para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo algunos autores se han preguntado en que medida puede persistir esta inviolabilidad para aquellos bienes que no sean indispensables a las funciones de las misiones.

Estos privilegios e inmunidades, insistimos son en razón de la Función en el Servicio Exterior de los Agentes que la desempeñan, más no cubre las actividades de carácter privado de los mismos.

B) RESPECTO DE LAS PERSONAS.

Aunque el carácter sagrado de los diplomáticos ha desaparecido, a través del tiempo los estados han reconocido la validéz de sus privilegios, con el único fin de que puedan desempeñar las funciones propias de la misión con eficacia, de lo contrario no podrían ejercerlas libremente, por tal razón la violación de las prerrogativas diplomáticas implican la responsabilidad internacional

por parte del Estado Receptor, que queda obligado a reparar el daño, sin embargo, esto no obsta para que los funcionarios del servicio exterior no respeten las leyes locales del Estado ante el que están acreditados⁽¹⁰⁾.

Respecto de las personas, la inviolabilidad tiene las siguientes manifestaciones:

- Derecho de colocar la bandera y escudo del Estado Representado en los locales de la misión, en la residencia del Jefe de esta y en los medios de transporte.

- Exención al Estado Representado y al Jefe de la Misión de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos y gravámenes que constituyan el pago de servicio particulares prestados.

- Libertad de circulación y de tránsito por el territorio del Estado Receptor de todos los miembros de la misión diplomática y consular.

- Exención de todo impuesto o gravamen a los derechos o aranceles que perciba la misión por actos oficiales.

- Inviolabilidad del Agente Diplomático o Cónsul, en cuanto no pueden ser objeto de detención o arresto. Se les deberá tratar con el debido respeto y se les debe proteger de cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

- Liberación del Agente Diplomático a testificar en cualquier caso. En este aspecto los cónsules en cumplimiento de sus funcio--

(10) Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público, p. 227

nes podrán testificar en su domicilio o en la oficina consular o por escrito, cuando sea posible. La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en el desempeño de su misión.

- Exención de las disposiciones vigentes en el Estado Receptor sobre seguridad social.

- Exención a los agentes diplomáticos y consulares de toda -- prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea -- su naturaleza o de cargas militares como las requisiciones, las -- contribuciones y los alojamientos militares. El Estado Receptor -- eximirá también a los miembros de sus familias.

- Exención de los derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje o acarreo y servicios análogos respecto de los objetos destinados a su uso personal o al -- de los miembros de su familia que vivan en su casa.

- Exención de la inspección del equipaje personal, salvo por las razones ya mencionadas.

Los privilegios e inmunidades mencionados se extienden a personas que no tienen la calidad de diplomáticos, como son los miembros de la familia de un agente diplomático o consular que formen parte de la casa. Este Estatuto privilegiado de los familiares de los funcionarios del servicio exterior se encuentran tanto en la doctrina como en la práctica y en la legislación, pues si la familia no estuviese protegida contra arrestos, detenciones o cualquier otro ataque, es obvio que el Agente Acreditado, no podrán ejercer libremente sus funciones. Existe una limitación a este caso, -- cuando un súbdito del Estado Receptor contraiga matrimonio con un

un miembro de la misión o de la familia del Agente Diplomático, - no gozarán de privilegio alguno, lo mismo en el caso de un familiar de los representantes cuya residencia permanente este en el Estado Receptor.

Es evidente que la inviolabilidad protege a todos los funcionarios del servicio exterior de un modo absoluto, poniéndoles a cubierto de todo ataque local, ya provenga del gobierno cerca del cual están acreditados, de alguno de sus órganos dependientes o bien, de simples particulares. En cualquiera de los casos, la ofensa proviene del Estado, por tanto si el funcionario extranjero es ofendido o injuriado el Estado Receptor debe una reparación al gobierno ofendido. Si el ataque proviene de un simple ciudadano el Ministro debe quejarse al Gobierno en que está acreditado y pedir la satisfacción, si ésta le fuere negada, debe de recurrir a los medios diplomáticos a su alcance para salvar su dignidad, dando cuenta fiel a su gobierno, para que este tome el asunto en sus manos ya en este terreno, se convierte en una cuestión que puede provocar el retorno del funcionario, la suspensión de relaciones diplomáticas y hasta el rompimiento de relaciones entre ambos Estados⁽¹¹⁾.

Conforme a lo establecido por el Convenio de Viena de 1961 y 1963, los privilegios e inmunidades del personal administrativo y técnico del personal de servicio y de los domésticos privados, -- varían en cada caso, por lo tanto; entre los privilegios que deben gozar los miembros del personal administrativo y técnico no súbd-

(11) Ferwick, Derecho Internacional, p. 534

tos del Estado Receptor encontramos: la inviolabilidad de su persona, de su comicio y de sus propiedades, así como inmunidad de jurisdicción penal tanto en actos privados como oficiales, inmunidad de jurisdicción administrativa y civil, así como de toda jurisdicción que no tenga carácter represivo. De igual modo que los Jefes de Misión, Diplomático o Cónsul, el personal administrativo o técnico se halla exento de todo género de impuestos, salvo en el caso de impuestos indirectos en los precios de mercancías o servicios, de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que se localicen en territorio del Estado Receptor y por último diremos que también se encuentran exentos de impuestos y gravámenes por la prestación de servicios particulares. --- Asimismo, podrán importar bienes destinados a su uso personal y al de su familia, sin abonar los derechos aduaneros, pero en el caso específico de su equipaje y de su familia, podrá ser sometido a inspección aduanera.

En cuanto a los privilegios del personal de servicio de la misión, la práctica y la doctrina coinciden en que no hay razón para que los conductores, ocos de limpieza, porteros, cocineros y jardineros de la misión, gocen de prerrogativas, ya que sus funciones no son de gran importancia, sin embargo, existen en la práctica, suficientes razones para concederles inmunidad, como es en el caso del problema de los accidentes de circulación de vehículos, provocados por los choferes de los agentes diplomáticos y cónsules, ya que en general el conductor no utiliza el automóvil para uso propio, más bien, siempre conduce al Jefe de Misión a --

una cita o se halla en camino para recogerlo, lo que demuestra que siempre conduce en ejercicio de sus funciones. En estos casos los Estados han preferido que ante un accidente o una violación de las reglas de circulación, no perseguir al conductor y reconocerles -- una inmunidad; por supuesto, siempre que estas se efectuen en el - ejercicio de sus funciones. Por su parte el Convenio a adoptado el criterio de que deberían de gozar de inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios, así como la exención de legislación sobre seguridad social.

Finalmente, refiriéndonos a los privilegios de los domésticos privados, son muy restringidos, por lo que solo estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus ser vicios, así como de las reglas concernientes a la seguridad social. En otros aspectos gozarán de privilegios e inmunidades en la medida que les reconozca el Estado Receptor. En el supuesto caso que - algún doméstico cometiera una infracción grave a las leyes locales del Estado Receptor, éste podrá detener al sujeto sin que ello implique poner cortapisas al cumplimiento eficaz de las funciones de la misión, o bien, puede expulsarlo del país como si se tratará de cualquier extranjero.

Concomitantemente a los privilegios e inmunidades de los funcionarios del servicio exterior, existen una serie de obligaciones como: respetar las leyes y reglamentos del Estado Receptor, pues -

aunque el Derecho Internacional los exime de juicios penales y de la jurisdicción civil del Estado ante el que están acreditados, - les impone una obediencia voluntaria al Derecho local del Estado extranjero, de manera que sus continuadas violaciones a ese Derecho, justifican el pedido de regreso a su país; el mismo supuesto se aplica a la violación del principio de no intervenir, ni interferir en los asuntos internos del Estado Receptor. Por otra parte tiene la obligación de no ejercer ninguna actividad comercial o - profesional en beneficio personal, dentro del territorio del Estado extranjero, ya que la inconstancia lógica determinada por la - separación de actividades oficiales y particulares del funcionario radica en el hecho de que en algún momento las actividades comer-- ciales no oficiales puedan resultar tan perjudiciales como cual--- quier otra violación a los principios establecidos por el Derecho Internacional, por lo que es muy lógico y aceptable negarle se dedique a negocios comunes. (12)

C) RESPECTO DE SUS FUNCIONES.

Como ya se vió, la función principal de los agentes diplomá- ticos propiamente dichos, es una representación política de Estado a Estado, y la de los cónsules, es de tipo comercial; la garantía de ejercicio de estas funciones consiste en que el Estado donde las desempeñan los órganos diplomáticos y consulares, debe garantizar- les y facilitarles el ejercicio de la misma en forma libre, indepen- te y segura para que dichos órganos y sus integrantes realicen --

(12) Fenwick, op. cit., p.p. 535 y 536

eficazmente sus tareas. Estas prerrogativas son:

- Facilidades para la instalación de la misión, que consiste en la ayuda y facilidades que el Estado Receptor debe dar a la -- instalación de cualquier misión diplomática extranjera e inclusive dicha ayuda puede consistir en asistencia para conseguir un -- local para el establecimiento de la misma, o la propia residencia del funcionario y en general toda cooperación para la instalación del órgano diplomático.

- Libertad de Comunicación, que debe efectuar con su propio gobierno y con las otras misiones diplomáticas y consulares de su mismo Estado, esto es, la posibilidad de utilizar todos los medios de comunicación como signos cifras etc, para sus contactos con -- diversos entes y órganos, así como el uso de la "valija"; en cuanto a que esta no será abierta ni retenida, salvo en los casos en - que se presuma que ella se utiliza para envío de correo privado, - tráfico de divisas o de productos prohibidos como los estupefacientes. En relación a los "correos" que portan la "valija" gozan de inmunidad en el ejercicio de su función hasta el momento en que la entreguen al representante que se les haya indicado, entre tanto no podrán ser sometidos a ninguna forma de detención o arresto. La opinión personal que podemos hacer correspondiente a este último párrafo, es de que existe una excepción que se ha estado practicando en casi todos los países, ya que tenemos referencia de -- valijas diplomáticas que han sido interceptadas aún en los aeroportos porque hay la sospecha o el aviso de que se abusa de ella usandola para el tráfico internacional de droga.

Internacionalmente ha sido aceptado y se han celebrado trata-

dos bilaterales como excepción, cuando exista la sospecha el Estado Receptor se reserva el derecho de abrir la valija, naturalmente éste al abrirla no deberá inmiscuirse en los documentos que para ese efecto contienen la valija, por lo tanto esta es una excepción

Encontramos una excepción menor en la experiencia de México, que es uno de los países que más ha respetado el Derecho Internacional, por lo que goza de gran prestigio y fama positiva, por -- ello ocurre que desde los años sesentas, trato de incorporar la - industria automotriz y fusiona marcas de automóviles aunque no -- sean de la misma fábrica, restringe la fabricación o ensamble de vehículos de lujo; lo cual produce dentro del consumo nacional el uso de automóviles "modesto", frente , esto que parece nada fue - muy iportante, porque México a través de su Cancillería hizo circular a todas las embajadas una súplica: que los agentes diplomá- ticos y cónsules usaran autos hasta el nivel dentro de los que los mexicanos podrían traer dentro de su territorio, para no crear una molestía de discriminación en el pueblo de México. En gran parte surtió sus efectos, porque las embajadas empezaron a decir que no se comprarán autos caros, de lujo; la realidad es que si son autos de lujo, pero con apariencia igual a la que usamos los mexicanos.

Tenemos un antecedente muy interesante, en el año de 1958, - se crea en México el Registro Federal de Automóviles, cuyo primer director fue don Ricardo García Villalobos, quien pidió a las mi- siones diplomáticas que registraran sus automóviles, pues de no ha- cerlo México saldría perjudicado, en cuento que, sopretexto de ---

embajada, traer cualquier individuo un automóvil de contrabando, - cosa que en un principio algunas embajadas se opusieron, aduciendo que era una violación al Derecho Diplomático; pero al pesar del -- tiempo las embajadas se fueron ajustando a tal grado que ahora --- existen los dos tipos de calcomanías: la de servicio diplomático y la de uso para los particulares.

Otro antecedente de excepción, aún hablando de autos y de --- franquicias, de armas y licores, muchos representantes consulares y diplomáticos acreditados en México, abusaban de sus franquicias, - compraban estos productos para venderlos de inmediato, por conve-- nios tácitos internacionales de tipo bilateral, las misiones diplo-- máticas aceptaron las condiciones que puso México, que establece que según la dimensión y el personal de una embajada y consulado, será la franquicia que se otorgará para el consumo de vinos, ta-- bacos y automóviles, referente a estos últimos si lo venden inme-- diatamente pagarán el 100% de impuesto, al año siguiente el 50% y al otro año absolutamente nada, es decir que a los tres años paga-- rá conforme a la franquicia ⁽¹³⁾.

- Libertad de circulación y tránsito. Este privilegio descan-- sa en el supuesto de que los agentes diplomáticos de diversa indole que desempeñan sus actividades diplomáticas en el territorio de un determinado Estado, tienen derecho de circular y transitar li-- bremente por su territorio. Este privilegio es muy relativo, ya - que por razones de seguridad está muy restringido y en realidad se aplica el principio de reciprocidad; pues cuando un Estado restrin

(13) Gaxiola Ramos, Jorge, Tesis

ge la libertad de circulación de los representantes de otro Estado, este último hace lo propio.

- En cuanto a la libertad de acción de las misiones diplomáticas, se encuentra restringida por el Derecho Internacional, por lo que sus funciones se encuentran sujetas al principio de lo que es lícito y lo que está permitido y que tantas veces ya hemos mencionado. Este principio deriva de la Soberanía del Estado sobre su territorio; soberanía que los demás estados deben respetar; la violación de este principio puede originar una tensión entre el Estado Acreditante y el Receptor, hasta la declaración de persona "non grata" y expulsión del país del agente diplomático, ya que la injerencia en los asuntos internos del Estado Receptor, puede considerarse como espionaje o soborno.

Esta inmunidad, al igual que las anteriores, presenta limitaciones como:

- La limitación que encontramos a la instalación de la misión diplomática propiamente dicha, es que ha de hallarse en el lugar donde el gobierno tiene su sede, ya que en otro caso no podrían desempeñar sus funciones.

- En cuanto a la libertad de acción de las misiones, estas deben desempeñar sus funciones respetando las leyes locales, su violación implica un abuso de los privilegios e inmunidades concedidos y es justa causa para que el Estado Receptor envíe una petición al Estado Acreditante de que retire a dicho agente por considerarlo persona "non grata".

Finalmente, creo necesario señalar que los agentes diplomáticos y consulares, además de las prerrogativas antes mencionadas, - disfrutaban también de la inmunidad de jurisdicción tanto criminal - como civil del Estado ante el que están acreditados, y que encuentra su justificación por la necesidad que tienen dichos agentes de completa independencia de la jurisdicción territorial con objeto - de poder tratar con entera libertad y la máxima franqueza de los - negocios inherentes a las misiones respectivas, de acuerdo con el antiguo principio que dice: "Ne Impediatur Legatio"⁽¹⁴⁾.

Hasta aquí se comprende lo que podríamos denominar como el - contenido teórico o general del derecho de la inmunidad diplomática. La mayoría de ellos son concedidos y otorgados por los diferentes estatutos privilegiados que existen en materia diplomática y consular - Convención de Viena de 1961 y 1963 respectivamente - y que adquieren en cada uno de ellos peculiaridades y características precisas.

(14) Accioly, op. cit. p. 512

C A P I T U L O III.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

Al tomar como punto de partida que el Estado es libre y soberano, y que va a conducir su acción en la forma que más convenga a sus intereses, sin embargo al entrar en relaciones con los demás Estados integrantes de la Comunidad Internacional, es posible que pueda su libre actuar, ocasionar ciertos daños o perjuicios de -- los cuales tendrá que responder. Se parte entonces, del principio jurídico de que quien tiene derechos, también tiene responsabilidades, por lo tanto el principio de la responsabilidad internacional del Estado según afirma Visscher es "corolario obligado de su igualdad".

La materia de la responsabilidad internacional, tiene gran - importancia para la seguridad que debe prevalecer en las relaciones internacionales, el Estado que cometa un hecho ilícito en perjuicio de otro Estado, tiene la obligación de prestar una reparación adecuada con el objeto de borrar todos los efectos del daño que causó.

Con el propósito de obtener resultados más apegados a las exigencias del Derecho Internacional, todo estudio que verse sobre la materia, deberá realizarse en relación con el desarrollo actual de dicho ordenamiento. De esta forma , existen ciertos principios que generaron desde finales del siglo pasado e inicios del presente -- las bases necesarias para comenzar una investigación.

El principio general de la responsabilidad internacional es: el derecho que reconoce que todo Estado es titular de derechos como hemos mencionado en líneas anteriores, por tal razón se le atribuyen consecuencias jurídicas a los comportamientos que observa y que tengan relevancia, imponiendo de ésta manera diversas obligaciones a su cargo.

El Estado, al ser soberano goza de libertad para ejercer sus derecho, encontrando como limitación a esa libertad el respeto a los derechos de los demás sujetos de derecho internacional; la posibilidad de que todo Estado observe un comportamiento que vaya -- más allá de dicha libertad, ocasionando de esta manera un daño a -- otro Estado, trae como consecuencia la Responsabilidad Internacional del Estado, de donde nace la obligación de reparar el daño --- causado, sobre este aspecto Sorensen señala que para la Corte Internacional de Justicia, dicha obligación surge cuando se conteste en sentido afirmativo la cuestión de que ha habido responsabilidad por parte del Estado autor del hecho que ha causado un daño ⁽¹⁾. Lo anterior conduce a sostener que habrá responsabilidad internacional de un Estado, cuando se presente un hecho contrario al derecho internacional atribuible a un Estado y como consecuencia de tal hecho, se produzca un daño a otro Estado. Dentro de esta idea de actuaciones propias del Estado, quedarían comprendidas las realizadas por una persona o grupos de personas que según el derecho interno de su Estado, tienen la calidad de órgano y que en el caso en particular actúan bajo tal calidad.

La calidad de órgano del Estado, está determinada por el derecho interno en cada Estado, por lo que el Derecho Internacional reconoce tal situación atribuyendo consecuencias jurídicas a los comportamientos que observen y que sean contrarios a lo que dispone.

El artículo 50. del anteproyecto de la Comisión consideró que entra en juego la teoría del "acto aparente", es decir, se tiene como acto estatal aquel que por ciertos indicios, aunque sean ténues, se pueda presumir.

Es indudable que de la hipótesis que se comenta se excluyen tajantemente los actos de los particulares, salvo que estén actuando con el apoyo o la tolerancia del Estado o que se trate de un grupo revolucionario, que actuando como autoridad gubernamental -- por ausencia de autoridades oficiales y que las circunstancias justifiquen el ejercicio de dicha autoridad⁽²⁾.

En la relación jurídica que se establece cuando surge una responsabilidad internacional, intervienen cuando menos dos estados, siendo el primero de ellos a quien se le imputa el hecho ilícito y quien tiene la obligación de presentar la reparación debida, o sujeto activo de la relación; y el segundo de ellos quien sufre el daño o quien tiene un derecho subjetivo de reclamar la reparación o sujeto pasivo de la relación.

Antes de desarrollar el presente capítulo, es importante pre-

(2) Anuario de la C. D. I. 1980, Vol. II, Segunda parte, p.p. 29-30.

cisar que debido a la amplitud del tema se ha considerado necesario limitar el presente a la cuestión relativa a los puntos principales de la responsabilidad internacional de los Estados como consecuencia de los hechos ilícitos cometidos por los órganos del Estado, que ocasionan un daño directo o indirecto a otro Estado.

A) C O N C E P T O.-

Desarrollar el tema de la responsabilidad de los Estados, plantea necesariamente y de inmediato una cuestión de método; esto es la de exponer los principios que tradicionalmente han regido esta materia a la luz de los conceptos del Derecho Internacional, por lo tanto juzgamos importante explicar las nociones fundamentales que hasta la actualidad han constituido al derecho internacional generalmente aceptados en esta materia.

La Teoría de la Responsabilidad Internacional, es relativamente reciente; en el siglo XIX la noción de la Soberanía Absoluta -- del Estado, no dejaba campo para concebirlo como responsable ante otro Estado, fue entonces necesario el surgimiento de la tesis de "el Estado de Derecho", para que se encontrara cabida a la Responsabilidad Internacional.

Tripel, desde los albores del siglo XX, dió las bases para el principio moderno de esta teoría, más adelante en 1902 Anzilotti encamina la materia sobre fundamentos doctrinarios aceptables. La teoría y práctica internacionales, concibieron la responsabili-

dad internacional como el deber de reparar el daño que surge para el Estado que viola o incumple una obligación del derecho de gentes.. La abundante jurisprudencia que existe en materia de responsabilidad domina y defiende esta concepción. En el caso de la fábrica Chorzow en 1928, el antiguo Tribunal Permanente de Justicia Internacional declaró que: " Es un principio de derecho internacional que la violación de un compromiso supone la obligación de reparar en una forma adecuada". En otra sentencia posterior, dictada en el mismo caso, reiteró esta opinión expresandose en términos parecidos", es un principio de derecho internacional y aún un concepto general del derecho , que cualquier incumplimiento de un compromiso impone la obligación de efectuar una reparación⁽³⁾.

Otros autores coinciden con este concepto de la responsabilidad: Eagleton, expone en su obra "El estudio de la responsabilidad en el Derecho Internacional, comprende el examen de la teoría conforme a la cual un Estado puede exigir a otro una reparación, y el proceso mediante el cual se puede obtener ésta." Y más adelante en forma más explícita dice: "La responsabilidad es simplemente el principio que establece una obligación de reparar (to make good) - cualquier violación del derecho internacional que se traduzca en un daño cometido por el Estado demandado (respondent)⁽⁴⁾.

Anzilotti otro de los principales expositores de la teoría tradicional abundó más en este concepto de la responsabilidad, sostenía que "el hecho ilícito, es decir, en general, la violación de un derecho internacional va unido de este modo al nacimiento de una nueva relación jurídica entre el Estado al que es imputable el

(3) Véase Publications des arrêts de la C.P.J.I., serie A, No. 9 p. 21 y serie A. No. 17, p. 29 respectivamente.

(4)Eagleton C., The Responsibility of State in International Law p.p. 3 y 22

hecho de que se trata, queda obligado a la reparación, y el Estado con respecto al cual existe el deber no cumplido, que puede exigir la reparación. Este es el único efecto que las normas internacionales establecidas por las promesas recíprocas de los estados pueden atribuir el hecho ilícito"⁽⁵⁾. Por lo tanto, para Anzilotti, la violación o inobservancia de una obligación no tiene ninguna otra consecuencia en el derecho internacional, fuera del deber de reparar los daños y perjuicios.

Por otra parte, el anteproyecto de la Comisión de Derecho Internacional se refiere únicamente a la responsabilidad internacional del Estado, excluyéndose, por lo tanto, la responsabilidad de los organismos internacionales, materia que seguramente será objeto de una labor aparte. El artículo primero establece: "todo acto ilícito internacional de un Estado, entraña la responsabilidad internacional para dicho Estado". El artículo segundo agrega que todo Estado estará en posibilidad de ser responsable cuando cometa un acto ilícito internacional que entrañe responsabilidad internacional.

1. Elementos.-

Tradicionalmente se ha exigido tres elementos esenciales para que se configure la responsabilidad internacional.

a) Una conducta, que puede consistir en una acción y omisión,

(5) Anzilotti, D., Curso de Diritto Internazionale (Curso de Derecho Internacional). Trad. de la 3a. Ed. por Julio López Oliven, p. 408

que sea imputable al Estado, de acuerdo al Derecho Internacional,

b) que dicha conducta constituya una violación o quebrantamiento de una obligación internacional del Estado, y

c) Que haya habido un daño o un perjuicio como consecuencia del acto ilícito internacional. En las relaciones interestatales el concepto de daño, no tiene siempre una esencia material o carácter patrimonial. Los actos ilícitos, lexicos de un interés no material que afectan la dignidad de un Estado, originan una reparación adecuada, aunque no haya tenido como resultado una pérdida pecuniaria o material para el Estado reclamante.

Ahora bien, la calificación de un acto como ilícito internacional se hace precisamente de acuerdo con el Derecho Internacional, independientemente de la calificación que haga el derecho nacional o interno.

En cuanto al acto de un Estado de acuerdo al Derecho Internacional para los propósitos del anteproyecto, la conducta de cualquier órgano de un Estado que tenga dicho status en consonancia con el derecho nacional de dicho Estado, será considerada como un acto ilícito internacional de acuerdo al Derecho Internacional, a condición de que el órgano correspondiente esté actuando con tal capacidad.

El incumplimiento de una obligación internacional es un elemento necesario, pero no suficiente en el caso de delitos internacionales, pues a este requisito se le debe agregar otro, que es -

el daño, que no es mas que el vinculo automático de responsabilidad entre el Estado actuante y el reclamante, y este requisito de daño a su vez está vinculado con las reglas secundarias de la responsabilidad, puesto, que se refiere a su implementación en el plano diplomático y judicial. El requisito de daño es en realidad una expresión del principio jurídico fundamental que prescribe que nadie tiene acción sin un interés de características jurídicas. El daño sufrido por el Estado es siempre el elemento que autoriza a un Estado en particular a formular una reclamación contra otro y a pedir reparación.

Dentro de los actos propios del Estado, quedan comprendidos los comportamientos observados por: órganos del Estado; entidades federativas o subdivisiones políticas; Estados semisoberanos; Estados dependientes, personas físicas o morales que actuen efectivamente por cuenta del Estado no asumiendo por ello la calidad de órgano estatal; organos de otro Estado o de una Organización Internacional puestos a disposición del Estado donde se comete el hecho ilícito, siempre y cuando tales órganos actúen en ejercicio de facultades propias del Estado a la disposición del que se encuentren. De esto se desprende:

1o. La calificación de órgano del Estado se hace de acuerdo con el derecho interno, lo que es correcto y acertado, sólo que en la práctica administrativa moderna se conoce la desconcentración y hasta una descentralización administrativas, en las cuales es difícil clasificar o etiquetar como Estado a dichos órganos. Es mas, en muchas economías nacionales el Estado participa en el ca-

pital de ciertas empresas privadas. Dentro de éste concepto debemos abundar sobre la instrumentación o el mecanismo actual de la organización socio-política. Hablamos mucho de empresas paraestatales y estatales que tienen jurídicamente una situación privada y de hecho son gobierno propio, tanto en México como en los países - hegemonícos, como en todos los demás, estas empresas se manejan -- como privadas, entonces la responsabilidad no puede ser internacional respecto de sus actitudes, y es precisamente aquí, donde el - Derecho Internacional debe asumir una responsabilidad, respecto a la realidad, en la que encontramos leyes y reglamentos donde empresas de gran poder, absolutamente privadas sin participación económica del Estado, son controladas por este, porque las considera como de interés nacional, tal es el caso de algunas empresas privadas norteamericanas, como las que hacen investigaciones bélicas, -- las que producen artículos que sirven para armamentos, en estos - casos todo contrato que las empresas celebren y que sean de orden internacional no público, sino privado, tendrá que ser avalado por el gobierno de los Estado Unidos, aún cuando no intervenga con capital; dos casos prácticos de esta situación son Dupont y General Motors.

Tenemos otro aspecto, el de como los gobiernos pueden manejar las empresas privadas sin invertir capital. Dentro del caos - económico que vive el mundo, encontramos que todos los países -- están afectados por la falta de créditos, lo que ocasiona que todas las empresas se encuentren en una crisis financiera, por lo - que los gobiernos para poder conducir a su política a una empresa

privada en la que no tienen capital, le ofrecen créditos blandos. El mundo actual se rige de esta forma y el Derecho Internacional Público y los tratados, aun no se han avocado a responsabilizarse o a responsabilizar a los estados de estas conductas⁽⁶⁾.

Es indudable que de la hipótesis que se comenta se excluyen los actos particulares, salvo que estén actuando con el apoyo o la tolerancia del Estado, o que se trate de un grupo revolucionario que actuando como autoridad gubernamental por ausencia de autoridades oficiales y que las circunstancias justifiquen el ejercicio de dicha autoridad.

En el artículo 7 del Anteproyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado, se contempla el caso de los actos de las entidades integrantes de una Federación o de cualquier otro sistema semejante, al referirse a "entidades territoriales gubernamentales".

Para terminar con la cuestión de que si sólo comprometían al Estado como tal las "altas autoridades" o también las autoridades con un rango menor, el anteproyecto establece que cualquier acto de cualquier autoridad que conduzca a una acción internacional ilícita, entrañará la responsabilidad internacional para el Estado, sin importar que el órgano pertenezca al poder ejecutivo, judicial o legislativo.

En relación al caso en que el órgano o la entidad territorial

(6) Gaxiola Ramos, Jorge F., Tesis

actúe, pero excediéndose en sus facultades o inclusive contravi---
niendo las órdenes del órgano jerárquicamente superior, implicará
responsabilidad internacional, sin que se puedan argüir el abuso
del poder o la doctrina ultravires.

El artículo 11 del mismo anteproyecto, establece que la con-
ducta de una persona o un grupo de personas no será tipificable co
como acto ilícito de acuerdo con el Derecho Internacional, siempre
y cuando no estén avalados por el Estado de alguna manera. Sin que
el anteproyecto intente tipificar la conducta ilícita de los orga-
nismos internacionales, sei aclara que cuando estos realicen un --
acto ilícito, la responsabilidad internacional que dicha conducta
implique no será imputable al Estado donde territorialmente suceda.
En cuanto a los actos de los grupos insurrectos, la jurisprudencia
ha dicho que los actos de grupos revolucionarios no implicaban pa-
ra el Estado ninguna responsabilidad, puesto que dichos grupos es-
capan a su autoridad, salvo que hubiera falta de diligencia debida
por parte del Estado para impedir que los revolucionarios causaran
los daños. Sin embargo, cuando el movimiento insurgente triunfa o
se convierte en gobierno del Estado, aparece la responsabilidad con
efectos retroactivos, tanto de sus actos como los del gobierno --
legítimo derrocado.

Otro requisito para que se tipifique la responsabilidad inter-
nacional, es que la norma y obligación infligida, sea convencional,
consuetudinaria, esté en vigor en el momento en que se cometió el
ilícito internacional. No obstante, un acto de un Estado que, en -

el momento en que fue ejecutado no estaba en consonancia con la exigencia de una obligación internacional vigente para dicho Estado, dejará de ser considerado como acto ilícito internacional, si posteriormente, dicho acto deriva de una norma perentoria de Derecho Internacional General. En relación a los actos continuados solamente habrá responsabilidad por parte del acto que haya incurrido en la violación de la norma obligatoria, pero dejará de existir la responsabilidad si el acto prohibido se transforma en acto permitido. En cuanto a los actos complejos que son los que se componen de una serie de acciones y omisiones del mismo o diferentes órganos del Estado, se resuelven igual que el anterior.

Por otro lado, se incurre en responsabilidad internacional, si la norma y obligación violada es bastante esencial para la protección de los intereses fundamentales de la comunidad internacional, además de la responsabilidad internacional que se tipifique, se incurrirá en un ilícito internacional. Sin embargo para que no que de el criterio subjetivo de cada Estado, el concepto ilícito internacional, el anteproyecto propone una lista que de ninguna manera puede considerarse como limitativa:

A) Todo acto que atente contra la paz y seguridad internacionales;

B) Todo acto que afecte seriamente el derecho de la autodeterminación de los pueblos, tales como el establecimiento o mantenimiento por la fuerza de la dominación colonial.

C) Todo acto que atente contra la salvaguardia del ser humano, tales como genocidio, esclavitud, segregación racial (apartheid).

D) Actos que deterioren el medio ambiente; como la contaminación masiva de la atmósfera o de los océanos.

Un ilícito internacional, puede ser tan grave que alcance a ser calificado como delito internacional. El delito internacional se configura al presentarse una infracción al derecho internacional que no sea considerado por este como grave, sino que tan sólo deben presentarse violaciones simples.

Si en el curso de la tesis no se ha hecho una clasificación de delitos, aquí estamos dando por sabido algo que a priori no se demostró, por lo que tendremos que calificar los delitos.

El delito internacional al contexto de esta tesis, se define por exclusión, es el delito que no es del orden común cometido -- entre particulares, no es el delito político en cuanto que no se lesiona con un acto violento la seguridad del Estado, no es el delito internacional privado en cuanto que no es entre particulares perpetrado y la lesión se causa en otro territorio. Aquí es -- en donde debemos de clasificarlos de acuerdo con el derecho internacional público, que en orden cronológico son: piratería, trata -- de blancas, tráfico de droga, falsificación de moneda y terrorismo.

Piratería.- Consiste en alguno de los actos siguientes:

= Cualquier acto de violencia ilegal, detención o de pillaje cometido con fines privados, por la tripulación o los pasajeros -- de un barco privado a una aeronave privada, y dirigidos en alta --

mar contra otro barco o aeronave, o contra personas o propiedades a bordo de tal barco, o en un lugar fuera de la jurisdicción de un Estado;

B) Cualquier acto de participación voluntaria en el manejo de un barco o aeronave, con conocimiento de los hechos que lo convierten en barco pirata o aeronave pirata;

C) Cualquier acto por el que inciten o faciliten de modo intencional la realización de las acciones anteriormente señaladas⁽⁷⁾.

La piratería como delito internacional, debe ajustarse a esta definición sin perjuicio del derecho que tiene cada Estado a tipificar los delitos de piratería como delitos internos en la forma que crea más conveniente; este derecho del Estado se funda en la exclusividad de la competencia como característica de la soberanía territorial. En el caso específico de México, encontramos que el Código Penal, en su artículo 146 tipifica a este delito en los términos siguientes:

Serán considerados piratas:

I. Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o haga violencia a las personas que se hallen a bordo;

II. Los que, yendo a bordo de una embarcación se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y

III. Los corsarios, que en un caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna

(7) Seara, op. cit., p. 225

de ella, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados.

Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

Trata de Personas.- Originalmente se pensó que los delitos internacionales graves per se, eran piratería, tráfico de droga, lógica e inmediatamente después la trata de blancas, que se entiende como prostitución; mujeres manejadas en barco dándoles un trato infrahumano como se acostumbraba y por supuesto también droga. Sin embargo, este concepto ha variado, ya no se refiere únicamente a prostitución, tenemos en la historia la trata de esclavos que mucho se ha conminado, por lo tanto entra en el concepto de trata de blancas también. En la evolución encontramos que el concepto toma una amplitud mayor, ya se traslada a otras personas como los trabajadores; toda la problemática de los indocumentados, las recomendaciones 69 y 70 de la O. I. T., que se refiere al traslado de trabajadores en condiciones no adecuadas a las reglas internacionales aceptadas de trabajo, situación que es difícil de resolver, este concepto es el que toma en la época actual la trata de blancas, ahora ya ese concepto se toma internacionalmente como trata del trabajo humano sin dar las condiciones mínimas de seguridad⁽⁸⁾.

Actualmente se le conoce como trata de personas, pues no sólo

(8) Gaxiola, Tesis

se aplica al tráfico de mujeres, pues como se vió en líneas anteriores, es el tráfico de individuos de cualquier sexo, edad, ocupación, nacionalidad, etc., para atraerlos a los centros de trabajo para especular con ellos.

En nuestra legislación este delito se encuentra tipificado en los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal.

Tráfico de Drogas.- Este es uno de los delitos internacionales que en la actualidad es considerado uno de los más importantes debido a su gran expansión clandestina en el mercado y por los grandes daños físicos que ocasiona en las personas que la consumen en contraste con los grandes beneficios económicos que obtienen las personas que la distribuyen. Por tal razón los países del orbe se han unido para poder acabar con el tráfico de drogas. La guerra contra el tráfico masivo e ilegal de drogas en el mundo va en aumento, por su parte la Organización de las Naciones Unidas y los Estados Unidos consideran en conjunto que el cuadro del tráfico de drogas es desalentador, y consideran que este delito está estrechamente vinculado con el terrorismo, con el contrabando de oro y armamentos y el debilitamiento de la vida familiar.

Para evitar su incremento, se han impuesto nuevos controles internacionales de licencias por medio de la Comisión de Drogas y Narcóticos de la O.N.U., en febrero de 1984. Los funcionarios de la O.N.U., hacen hincapié en que por sí solos los cuerpos policíacos, los agentes aduanales y los escuadrones de agentes especiales

no pueden bloquear la marejada, por lo que dichos funcionarios - hacen énfasis en que la guerra también se debe librar en otros - fuertes como son:

- Reducir la demanda a largo plazo de las drogas mediante el uso de programas educativos innovadores que fomenten un mayor acercamiento en la vida familiar.

- Utilizar las palancas de ayuda al extranjero, para persuadir a los productores del Tercer Mundo a erradicar los sembradíos. La O.N.U., necesita fondos para suministrar a los agricultores cosechas alternativas, tales como betabel, alubias, café y tabaco.

- Controlar la producción y comercialización de las drogas elaboradas por el hombre y poner alto los asaltos a farmacias - hospitales, consultorios médicos y otros similares⁽⁹⁾.

A grandes rasgos, este es un vistazo al complejo cuadro del tráfico de drogas.

En la realidad de nuestro país como miembro de la comunidad internacional, también se le ha pedido que combata el narcotráfico y en cuanto a su reglamentación interna es el Código Penal en su Título Séptimo, Capítulo Primero, donde se tipifica este delito, - así como la descripción de los estupefacientes y psicotrópicos que determine la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o llegase a celebrar y los - que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

(9) Revista Contexto, S.P.P., Segunda Epoca, año 2 No. 27 p.p. 57-58

Falsificación de Moneda.- Porque universalmente el concierto de naciones cataloga como delito internacional per-se la falsificación de moneda, este delito provoca en si, consecuencias internas e internacionales de gran influencia, como ejemplo tenemos: - el Tercer Reich falsificó las libras esterlinas para devaluar la moneda inglesa en plena guerra, otro ejemplo, la falsificación de francos franceses durante la Segunda Guerra Mundial que oficialmente aun no se ha descubierto quien la hizo, y que provocó la caída de la moneda francesa, consecuencia en tiempo de guerra, debilitada la moneda se pierde oportunidad de pertrecho bélico y pierde la oportunidad de sostener al pueblo.

En otro sentido internacionalmente, ya no en el aspecto divisa, sino en la falta de seguridad en el billete o moneda que se utilice internacionalmente para viajar, gastar, etc., simplemente como moneda de bolsa, todo esto genera un detrimento tanto interno como internacional, por lo tanto, se resolvió que la falsificación de moneda fuera un delito internacional per-se, aquí nos encontramos igual que en el terrorismo, pues acontecimientos recientes, demuestran que ha habido falsificación de moneda de dólar masiva, quizá no fuera por el interés de devaluar el dólar sino más bien de ganar dinero, de todas formas sigue siendo delito internacional per-se, independientemente de la intención de los delincuentes, pues es una defensa a la humanidad como todos los delitos internacionales per-se⁽¹⁰⁾.

Su tipicidad e imputabilidad se encuentran en el Código Penal Mexicano, en el Título Décimo Tercero, Capítulo Primero, del

(10) Gaxiola, Tesis

libro Segundo, "Delitos Contra la Nación".

Terrorismo.- Debemos de partir de la base que el terrorismo - existe desde que la raza humana surge en el planeta tierra, la primera expresión de terrorismo se encuentra en la autoridad, entendiéndose en términos de ahora como gobierno de un Estado, la autoridad para hacerse valer como tal, empleaba medios de terrorismo - como la magia, la tortura, la religión, etc., para poder dominar - al pueblo con cualquiera de estas formas o sistemas. Ese terrorismo convierte la situación humana, ya no de gobernante a gobernado, - sino de gobernado a gobernante. Encontramos sistemas terroristas - por todas las épocas de la historia, hasta que en un momento dado - tuvo que ser lo que interesa al contexto de esta tesis, que ser considerado como un delito internacional per-se, es decir, aquellos - delitos que se persiguen en cualquier lugar donde se encuentre el delincuente, la acción penal la goza el universo, puesto que es en defensa de la humanidad misma. Ahora el terrorismo persiguen primer lugar, una manifestación de ideas, mas no un cambio de sistemas, esta es la función inmediata del terrorismo.

El terrorismo crece internacionalmente en años recientes, si tomamos Latino América como ejemplo, tenemos el terrorismo conflagrado a nivel internacional para que la Tercera Continental se manifestara, lo que significa; que no se buscaba el cambio inmediato en los gobiernos de Latino América, sino una manifestación ideológica en detrimento del criterio hacia los gobiernos de este continente, Significa al mismo tiempo, una incrustación o intervención

en asuntos domésticos de cada país latinoamericano, encontramos ahí la primera violación internacional.

Significa por el otro lado, la violación a los derechos humanos, puesto que la estrategia o táctica de los terroristas a costa de viadas, sistemas de comunicación, secuestros, asaltos a bancos y porque no decirlo hasta las mentiras, con el fin de distraer la atención de las fuerzas de seguridad a un punto, para atacar otro, o bien no atacar, simplemente con el objeto de hacerse presentes en una ideología muchas veces falsa.

El terrorismo se caracteriza por no ser frontal, por no ser de cambio inmediato, por lo tanto carece de validez desde el punto de vista humanístico, como en la condición política de los estados que lo sufren. Luego entonces, podemos concluir que el terrorismo no es más que una forma violenta de manifestación.

En líneas anteriores se mencionó, cual era la respuesta política entre terrorismo-estado y sociedad; el terrorismo pretende también represión, a mayor represión mayor acción, por lo tanto busca la espectacularidad de sus actos, sin embargo no buscan el cambio inmediato, no atacan de frente, los terroristas se apoyan en falsedades para manifestarse, generan incertidumbre para hacerse presente. Pero éste terrorismo internacional crece a tal nivel que es necesario que el concierto internacional de Estados lo tome en cuenta y lo califique en cualquiera de sus manifestaciones como un delito internacional per-se. No obstante, aún no se logran los acuerdos necesarios, ni se expiden los ordenamientos a que tendrían que sujetarse todas las acciones que se siguieran.

En la teoría, el terrorismo como último reducto de expresión del ser humano, pertenece a los derechos humanos y . En la organización política y social del mundo, es muy difícil que se de un Estado tan totalitario, tan tiránico que como autoridad cierre -- todos los medios de expresión que como sabemos son pancartas, boletines, radio, televisión, prensa, etc. en la posibilidad teórica es doble la posibilidad, por eso se da la excusa de considerar como derecho humano la expresión de terrorismo.

Si consideramos que el terrorismo busca represión para elevarse, ha surgido mundialmente el desprestigio al propio terrorismo, proliferó tanto, que delincuentes comunes se hacían llamar -- terroristas, y eso devaluó totalmente la expresión del terrorismo por otro lado, su importancia para nuestro tema, está en el terrorismo auspiciado por los gobiernos, muy difícil de comprobar, -- pero que es terrorismo sostenido económica y políticamente por -- gobiernos de otros estados; recién tenemos el secuestro del barco italiano "Achille Lauro", que terminó en un conflicto internacional entre los Estados Unidos, Italia y Egipto, aún no resuelto. Nos suena increíble que cuatro individuos en la época que vivimos en que no es posible abordar un avión sin ser radiografiado en -- pertenencias y persona, para ver si se portan armas; creer que secuestren un barco de esa capacidad; suena increíble que secretarios de Estado de Italia, se vean forzados a renunciar a sus cargos por el secuestro terrorista, suena también increíble que por la muerte de un turista norteamericano, un gobierno invada el espacio aéreo para interceptar el avión egipcio que llevaba a --

los secuestradores palestinos. Todo lo anterior nos hace pensar que el terrorismo también en un momento dado, puede ser auspiciado por los gobiernos de otros países. En esta idea, lo único que podemos decir: si el gobierno de un Estado sostiene la postura - de sus agentes diplomáticos respecto de los actos que estos cometen, el responsable será el Estado mismo y no los agentes diplomáticos, en teoría suena perfecto, es una ortodoxia, la realidad -- que quede a las mentes humanas⁽¹¹⁾.

Por todo lo anterior concluimos, que la responsabilidad internacional es la obligación por parte del Estado, de reparar en cualquiera de sus modalidades el daño que ha causado, lo cual implica la imposición de una sanción o castigo al funcionario o individuos responsables.

C) FUNDAMENTO.-

La seguridad de las relaciones internacionales de los estados descansa en la posibilidad de poder atribuir una responsabilidad de tal índole al Estado que cometa un hecho contrario al Derecho Internacional.

El no aceptar que un Estado puede incurrir en responsabilidad internacional como consecuencia de los hechos ilícitos que cometa, implicaría negar la existencia misma del derecho internacional.

(11) Gaxiola, Tesis

Diversas teorías se han sostenido con el propósito de explicar la responsabilidad internacional, principalmente se habla de las teorías de la culpa, de la responsabilidad objetiva y del riesgo, esta última se encuentra vinculada con la teoría de la responsabilidad objetiva.

1. TEORÍA DE LA FALTA.

El origen de esta teoría se remota a Hugo Grocio, quien según la responsabilidad de un Estado se encuentra supeditada al hecho - de que cometa una falta, es decir, que viole por acción y omisión una norma de derecho internacional⁽¹²⁾.

Ante esta teoría, muchos autores aseveran que debe quedar completada con un elemento subjetivo adicional, la falta o culpa, entendida esta, como la intención ilícita o negligencia de un individuo cuya conducta se imputa al Estado, de tal modo la Teoría de la Falta podemos conceptualarla de la siguiente manera:

"Habrá responsabilidad internacional de un Estado, cuando el hecho ilícito que se le atribuya se debe a una falta o negligencia por parte de alguno de sus órganos.

Es evidente, que en esta teoría se necesita la presencia de un elemento subjetivo que debe darse en cada caso particular, para así poder determinar la existencia de la responsabilidad, indagando

(12) Seara, op. cit., p. 311.

gando si el autor del hecho actuó con intención ilícita o negligente. A este respecto, de saber si se requiere o no de la existencia de la culpa como elemento de la responsabilidad internacional, mucho se ha discutido, especialmente en relación con ciertos casos - de omisión, esto es, cuando la responsabilidad surge tan sólo si - ha faltado a la debida diligencia por parte de los agentes del Estado. Existen varios laudos arbitrales que consideran que un Estado ha sido responsable frecuentemente por errores de juicio de sus agentes, aún cuando dicho error se ha cometido "bona fide", pues - en este caso no se considera la malicia con que haya podido actuar el agente, sino la violación a las costumbres, normas y principios internacionales establecidos, como ejemplo de estos podemos señalar el principio internacional de no interferir, ni intervenir en los asuntos internos del Estado ante el cual están acreditados los agentes, pues de lo contrario viola un principio establecido en el Derecho Internacional, dado que la intervención del representante de un Estado se considera como una violación a la Soberanía del Estado Receptor, misma que el Derecho Internacional conceptúa como - "la actuación exclusiva de poder aplicar el Derecho mediante la -- coacción que el Estado tiene sobre su territorio". De ahí que la - Corte Internacional de Justicia, fijó claramente la obligación a - los Estados de impedir que sobre su territorio se celebren o se - preparen actos que signifiquen violación a su Derecho Interno y al Derecho Internacional. Por lo consiguiente, consideramos que la -- Responsabilidad Internacional del Estado Acreditante por las viola-- ciones que cometan sus agentes, ya sea por actos propios o por actos cometidos en cumplimiento de su misión, lamentablemente en la

en la práctica se limite a la de retirar a los representantes del Estado ante el que esten acreditados y en su defecto a la expulsión del agente por parte del Estado Receptor, declarandolos en cualquiera de los dos casos como persona no grata.

En el caso concreto de violaciones cometidas por los agentes en cumplimiento de su misión, vemos claramente que la responsabilidad del Estado es directa, pues está estrechamente vinculada -- con el actuar de sus agentes, pues este deriva generalmente de un defecto o en una falla en la estructura del Estado, o en su administración pública.

2. TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

En esta teoría, se trata de dispensar a la responsabilidad de todo elemento subjetivo y la funda exclusivamente en el hecho de -- que un daño haya sido producido, de que exista un nexo causal entre ese daño y el agente, y de que se produzca una violación de cualquier norma del Derecho Internacional⁽¹³⁾.

Por lo tanto en el caso de la responsabilidad objetiva, la -- responsabilidad internacional del Estado surge como consecuencia -- de la violación de una obligación internacional, independientemente de la intención que pudo haber tenido el Estado al que se le -- imputa el hecho, es decir, tan sólo se toma en cuenta la conducta objetiva del Estado.

(13) Seara, op. cit. p. 312

Algunos autores como Seara, consideran mucho más justa y adecuada llamarla Teoría del Riesgo, que no es más que una modalidad de la anterior, ya que tampoco toma en cuenta ningún elemento subjetivo para determinar la responsabilidad internacional en la que pueda incurrir un Estado, sino que solamente considera el hecho de que se presente una violación a una obligación internacional, cuando tal posibilidad ha sido previamente establecida en un tratado internacional. Por este hecho se precisan las situaciones bajo las cuales es posible determinar la existencia de tal responsabilidad, por tratarse de actividades consideradas como peligrosas, siendo la nota característica de este tipo de situaciones el que se tratan de actividades permitidas por el Derecho Internacional, pero consideradas como peligrosas, por lo que en un momento determinado pueden llegar a ocasionar un daño a otro Estado, como ejemplo a esta teoría encontramos que ha tenido aplicación en tratados internacionales que prevén los daños que pueden ocasionar las aeronaves a personas en tierra, o en los casos de los daños causados por objetos espaciales.

C) CLASES DE RESPONSABILIDAD.

Como ya vimos, en la terminología internacional, la responsabilidad internacional es la práctica aplicada por los Estados de reconocer el derecho de un segundo Estado a recibir una indemnización correspondiente, por los perjuicios sufridos, la violación de los derechos o el daño moral ocasionado a la dignidad de un Estado.

En la práctica internacional se distinguen dos tipos de responsabilidad:

- 1) Mediata o Indirecta.
- 2) Inmediata o Directa.

1) Responsabilidad Mediata o Indirecta, proviene de actos de simples particulares, pero en condiciones que tornan dichos actos imputables al gobierno. Es más acertado decir que existe esta clase de responsabilidad cuando el Estado responde de actos de otros estados que de él dependen, desde el punto de vista internacional. Así por ejemplo, debe responder de los actos realizados por el Estado protegido en caso de protectorado, y con reserva hecha de los poderes que el tratado de protectorado haya concedido al Estado -- protegido, el ejercicio de los cuales hace sólo responsable a este último.

2) Responsabilidad Inmediata o Directa, que puede presentarse en los casos en que se esté en presencia de un hecho ilícito internacional cometido por los órganos, o por las personas o instituciones que actuen bajo el mandato de un Estado, pues se considera que estas violaciones fueron cometidas por el propio Estado.

De tal suerte, cuando un representante de Estado, sea Diplomático o Consular viola una norma internacional o interna del Estado Receptor; su Estado no es sólo responsable directo por estas violaciones, sean cometidas en cumplimiento a las órdenes recibidas dentro del ejercicio normal de sus funciones o bajo la iniciativa de los propios órganos; pero a condición de que se trate de individuos

que ostenten la representatividad de su Estado, que se encuentren en una situación de sometimiento, de disciplina al Estado ante el que están acreditados; en este caso la responsabilidad estatal se explica por no haber ejercido debidamente el poder de control que le corresponde sobre sus agentes⁽¹⁴⁾.

En el caso anterior, podemos citar varios ejemplos: el abuso del privilegio de extraterritorialidad por parte de las personas que a él tienen derecho, el Estado perjudicado tiene facultades -- plenas para tomar las medidas urgentes necesarias al caso, como es la de solicitar al Agente Diplomático o Consular el abandono del territorio del país, otorgándole para ello un tiempo razonable. En cuanto al Estado acreditado, este será responsable directo por los actos ultra vires cometidos por sus funcionarios, si estando -- debidamente prevenido no ha evitado el acto prohibido, o que una -- vez que el acto se haya consumado, no lo haya anulado hasta sus úl -- timas consecuencias, por lo que en todo caso debe demostrar en su conducta posterior, que condena y reprueba la conducta de su agente culpable.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con lo dicho por García -- Amador en su primer Informe de 1956⁽¹⁵⁾, consideramos como sujetos activos de la responsabilidad a los Estados, por los comportamientos de sus órganos; las subdivisiones políticas y las entidades -- semisoberanas, en la medida en que fueran capaces de contraer por sí mismas obligaciones internacionales; los individuos, tan sólo -- para efectos de la responsabilidad penal y las Organizaciones Inter

(14) Seara, op. cit. p. 313.

(15) Anuario de la C. D. I., 1956, Vol. II, p. 216

nacionales.

En conclusión, la violación de una obligación internacional, siempre traerá como consecuencia la responsabilidad internacional del Estado a quien se le atribuye el hecho ilícito internacional, requiriéndose para que sea procedente la responsabilidad internacional de un Estado, que esa obligación se encuentre en vigor con respecto de los Estados entre quienes se establece la relación jurídica.. Sobre el aspecto de la vigencia de la obligación internacional que ha sido incumplida Roberto Ago señaló diversas reglas - en el artículo 17 que presentó en su Quinto Informe a la Comisión de Derecho Internacional⁽¹⁶⁾:

a) Un hecho del Estado contrario a una obligación internacional vigente a cargo del Estado que observa la conducta ilícita, no dará lugar a su responsabilidad, si posteriormente un hecho de la misma naturaleza se convierte en un deber de comportamiento, en virtud de una norma imperativa de Derecho Internacional.

b) Si el hecho ilícito tiene un carácter continuo, ese hecho constituye una violación de la obligación de que se trate, si esta se encuentra en vigor durante una parte, por lo menos, de la existencia del hecho de tal carácter y mientras subsiste dicha vigencia;

c) Cuando se trate de un hecho integrado por una serie de -- comportamientos distintos y relativos a situaciones diferentes, -- ese hecho se tendrá como violatorio de la obligación de que se -- trate, si ésta se encuentra en vigor mientras se desarrolle una

(16) Anuario de la C. D. I. 1976, Vol. II, p. 26

parte, por lo menos, de los comportamientos integrantes del mismo, y,

d) Cuando se trate de un hecho complejo, que entrañe la acción u omisión inicial de un órgano determinado y luego se observe una confirmación de tal conducta por parte de otros órganos del Estado, ese hecho constituye una violación de la obligación en cuestión, -- si ésta se encuentra vigente al momento de iniciarse el proceso de realización del hecho del Estado contrario a dicha obligación.

D) EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Se ha dicho que la responsabilidad internacional surge para un Estado como la obligación de reparar el daño que ha causado, por lo que tan sólo se trata de una responsabilidad civil, pudiendo surgir conjunta o separadamente a ella, una responsabilidad penal, la cual implica por su parte la imposición de una sanción o castigo al funcionario o individuo responsable. Esto es, que una vez producido el daño como consecuencia de una violación del Derecho Internacional, nace para el Estado culpable la obligación de repararlo. La reparación es el término genérico que describe los diferentes métodos o modalidades con que cuenta el Estado para cumplir o liberarse de la responsabilidad⁽¹⁷⁾.

La Reparación puede consistir en:

(17) Jiménez de Arechaga, Eduardo. El Derecho Internacional Contemporáneo. p. 339

- Restitución.
- Indemnización.
- Satisfacción.

Los principios básicos que regulan la reparación fueron establecidos por la Corte Permanente de Justicia Internacional, y dió diversas formas, debido a que en algunas ocasiones el daño será material y en otras moral, por lo que la reparación se presenta de acuerdo a los tres tipos de modalidades.

"La reparación, lato sensu, debe hasta donde sea posible borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que con toda posibilidad hubiere existido si no se hubiere cometido el acto, o bien el pago de la cantidad correspondiente al valor que tendría la restitución y la concesión en caso de ser necesario de una indemnización de daños por la pérdida sufrida, - si ésta no resulta cubierta por la restitución es especie o por el pago - esos son los principio que deben servir para determinar el monto de la indemnización debida por un acto contrario al Derecho Internacional⁽¹⁸⁾.

Restitución.- Su propósito en especie es restablecer la situación que hubiera existido de no haber ocurrido el acto u omisión mediante el cumplimiento de la obligación que el Estado deje de cumplir, la revocación del acto ilícito la restitución de la propiedad incorrectamente confiscada o la abstención de un acto ilícito ulterior. En el texto de la Corte Permanente de Justicia Inter-

(18) C.P. J. I., Serie A. No. 17, p. 47

nacional, antes visto, está implícito que la restitución es la forma norma de reparación.

La Indemnización.- Es la forma más usual de reparación debida a que el dinero, como es bien sabido se ha tomado como "la medida común de las cosas valiosas." Luego entonces la compensación monetaria hasta donde sea posible, debe borrar las consecuencias del acto ilícito, nivelándose al valor que tendría la restitución en especie. Lo anterior se desprende, de que el lucro cesante o pérdida de utilidades debe inducirse y el valor de una propiedad expropiada de estimarse en el valor a pagar⁽¹⁹⁾. La indemnización sólo toma su lugar al no ser posible la restitución en especie.

Finalmente, la tercera forma de reparación que es la más adecuada para reparar el perjuicio no material o daño moral causado a la dignidad o a la personalidad de un Estado, es la denominada --satisfacción, que en el derecho y práctica contemporáneos se manifiesta en las formas siguientes:

- La presentación oficial del pesar y excusas, más o menos solemnes.
- El castigo a los funcionarios culpables de manera categórica suspendiéndolo o destituyendolo de su cargo.
- El reconocimiento formal o la declaración judicial del carácter ilícito del acto, que según a dicho la Corte Internacional de Justicia, constituye "en sí misma, una satisfacción apropiada".

(19) Sorensen, cit. por Jiménez de Arechega en el Derecho Internacional Contemporáneo, p. 340

- Tributo rendido a la bandera o a otro emblema del Estado - ofendido.
- Pago de una cantidad en concepto de reparación.
- Garantías para el futuro.

No existen normas precisas sobre la forma de la satisfacción por lo que, el Estado ofendido goza de un amplio margen de libre apreciación en la aplicación del principio fundamental. Y dependerá de él, dentro de determinados límites, el precisar la clase de reparación que estime conveniente como satisfacción, esto es, que dicha libertad se ve limitada por el principio del standar internacional, por lo que el Estado perjudicado no podrá exigir nada - que sobrepase la medida que en idénticas circunstancias observan - los países civilizados.

Por lo expuesto en este capítulo, concluimos que la responsabilidad internacional surge por cualquier acto u omisión que ocasionen perjuicios, sean materiales o morales, a otro Estado. Este tema para las necesidades de nuestro trabajo es uno de los más importantes, sobre todo, si lo enfocamos a las relaciones internacionales actuales. Tradicionalmente, como se mencionó en líneas anteriores, el Estado actúa a través de sus órganos y agentes, por lo tanto es responsable de los actos de estos; en la época actual hemos visto que los estados auspician guerras civiles, guerras internas ajenas a su territorio, pero mediante lo que recientemente se ha denominado asesoramiento militar, bien sea financiamiento como pertrecho de armas, ya sea al grupo insurrecto o al grupo de go--

bierno, se considera como una intervención directa o disimulada de los gobiernos para auspiciar terrorismo, sin aparecer ellos, pues como se ha mencionado la característica del terrorismo es precisamente el ocultamiento, lo que implica una serie de pruebas y fricciones internacionales para que un Estado determinado sostenga que otro Estado esta auspiciando terrorismo en su territorio, por lo que se hace necesario instrumentar como responsabilizar a ese Estado, cuando se sospeche que está apoyando actos de este tipo; también encontramos otra situación poco analizada por los tratadistas cuando el Estado acepta tácita o expresamente la conducta de sus agentes diplomáticos, esto quiere decir, que si un agente va más allá de las autorizaciones del Estado y éste no actúa en su contra debemos pensar que el Estado está convalidando el actuar exagerado de sus agentes y de todo lo que se refiera al mecanismo del servicio exterior, por ejemplo: si un Estado envía a un espía como asesor jurídico a la embajada de otro país, y en secreto le va dando instrucciones, y como no son oficiales, puede decirse que el Estado no tiene ninguna responsabilidad, sin embargo al sostener la postura del agente que envió, el Estado es responsable, aún cuando no existan pruebas, por lo que para evitar algún conflicto el Estado acreditado debe aceptar que se le retire el beneplacito a su agente diplomático y a su vez el debe retirarlo de la misión, y todo lo que se agente haya dicho o hecho no debe convalidarlo. Actualmente se vive una irresponsabilidad total de los representantes diplomáticos que por sus acciones provocan reacciones internacionales y más aún, cuando los Estados que representan no actúan para aclarar situaciones, lo que se entiende como una aceptación -

tácita del Estado ante la conducta de sus agentes diplomáticos, como ejemplo relativo a este caso podemos citar la conducta de Rusia con respecto a sus espías, estos últimos pidieron se les retirara el placet y Rusia lo confirma para no entrar en fricción.

Vimos que la responsabilidad puede ser directa o indirecta, dependiendo de los sujetos y en las circunstancias que se cometan los actos u omisiones, pero sea cualquiera la forma de responsabilidad que se atribuya al Estado, traerá consigo el efecto de reparar el daño material o moral que se hubiere causado, de acuerdo a las modalidades establecidas por el Derecho Internacional.

C A P I T U L O IV.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
DEL SERVICIO EXTERIOR.

A) ALCANCES Y LIMITACIONES.

Antes de desarrollar el tema, hay que puntualizar que a través de la historia, mucho se ha discutido sobre los alcances y limitaciones de la responsabilidad de los funcionarios del servicio exterior, por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones o por abuso de los privilegios que su status les concede y que como se mencionó, les son otorgados por la costumbre y el Derecho Internacional, asimismo se ha discutido también hasta donde va a ser responsable y como va a responder el Estado cuyos representantes o agentes violen las normas establecidas por el Derecho Internacional, para el sostenimiento de las relaciones internacionales en forma armónica.

Al tratarse en el Capítulo Tercero de este trabajo la responsabilidad de los Estados, fue con el fin de llegar a concluir hasta donde y como va a responder este por las violaciones que por acción u omisión cometan sus representantes en el extranjero, al mismo tiempo en este trabajo veremos las sanciones contenidas en las leyes internas de nuestro país, para sancionar las violaciones que cometan los funcionarios del servicio exterior mexicano en el desempeño de sus funciones, siendo esta última, la parte esencial de este tema.

Si bien es cierto que en relación a la responsabilidad que se le pueda atribuir a los estados, muchos autores han sostenido las posibilidades, por una parte, de imputar al Estado la responsabilidad de reparar los daños por un acto cometido por un funcionario; cuando éste se ha excedido de la competencia que le atribuye el Derecho Interno, o de la que le concede el Derecho Internacional, cuando actúa en contra de las instrucciones que ha recibido, o bien cuando dicha autoridad actuando en nombre de su Estado, utilizando aquellos medios y símbolos puestos a su disposición del funcionario en el ejercicio de su misión; y por otra parte existe la teoría de eximir al Estado de toda responsabilidad por las actuaciones ilícitas de sus agentes.

Algunos autores clásicos como Pradier-Fondéré, Bluntschli, -- Bonfils Fauchille, sostuvieron: "Que no era posible imputar al Estado un acto cometido por un funcionario cuando se excede de la -- competencia que le atribuye el derecho interno o va en contra de -- las instrucciones que ha recibido".⁽¹⁾, este criterio se basa en -- la teoría de que cuando un órgano va más allá de sus funciones, -- sus actos no podrán atribuirse al Estado, ya que este no es responsable de los actos en que incurran sus órganos, aún cuando esos -- actos se realicen fuera de los límites de su competencia y sean -- contrarios al derecho interno, por otro lado, más aún, tampoco --- será responsable por los actos en que incurran sus órganos cuando actuen privadamente.

(1) Sorensen, op. cit. p. 518.

Sin embargo, en el supuesto que el agente actúe más allá de su competencia, apareciendo ante los demás como teniendo la condición de órgano del Estado, consideran estos autores que no existirá responsabilidad por falta de prevención o represión⁽²⁾, contra el funcionario que no desempeña debida y eficazmente sus funciones oficiales y no establece manifiestamente algún nexo entre su acción y el cargo oficial, esto es, cuando no existe "apariencia alguna de procedimiento oficial". Pero el rechazo de la responsabilidad directa del Estado, no equivale a eximirlo de toda responsabilidad⁽³⁾, por lo que se entiende, tendrá que responder por -- estos actos, en cualquiera de las modalidades establecidas por el Derecho Internacional.

Por otra parte, autores como Anzilotti, sostienen la doctrina tradicional que dice "hay actos y voliciones de individuos que valen jurídicamente como actos y voliciones del Estado, ya que el derecho los imputa a éste, es decir, hace de ellos el presupuesto de deberes y derechos", y Kelsen, que por su parte dice; "el estado es responsable de las violaciones al Derecho Internacional, resultante de comportamientos individuales que pueden ser interpretados como comportamientos del Estado". Más adelante, al afirmar que el acto de determinado individuo es un acto del Estado, se imputa este acto a una persona distinta del individuo que lo ha realizado, a una persona que está, por así decirlo detrás de él⁽⁴⁾.

Las teorías anteriores encuentran su fundamento en las tres precisiones siguientes:

 (2) Jiménez de Arechaga, op. cit., p. 330.

(3) Sorensen, op. cit., p. 520

(4) Kelsen, Hans. Principles of International Law, p.p. 78 y 117

A) El Estado es una persona moral, luego no es físicamente - capaz de tener un comportamiento, es evidente que sólo puede imputarse la acción o la omisión de un individuo o de un grupo de - individuos, cualquiera que sea su composición.

B) La imputación al Estado es necesariamente, por la naturaleza misma del Estado, una operación de atribución jurídica, que nada tiene que ver con el vínculo de causalidad natural.

C) El Estado al que se le imputa un comportamiento individual es el Estado en cuanto a persona, en cuanto a sujeto de derecho internacional, no el Estado en el sentido de orden jurídico, de sistema de normas.

De los supuestos anteriores, se desprende que el Estado solo puede actuar por medio y por conducto de las personas de sus agentes o representantes, que aunque como órganos del Estado, sabemos no pertenecen todos a la misma esfera de acción; que desde el punto de vista de la responsabilidad internacional poco importa, como pueda calificar el Derecho Interno la actividad del representante, lo que importa es que al ser el Estado una entidad unitaria, los actos de sus órganos pueden acarrear su responsabilidad directa, - la que conviene examinar por separado de acuerdo a cada una de las actividades de los órganos que integran al Estado. Así por ejemplo si un enviado diplomático procede contra la dignidad del Jefe del Estado que le recibió o contra la del propio Estado donde está acreditado, o contra la seguridad pública, o bien abusa de su inmunidad, ya que como sabemos no puede estar sujeto a medidas contra su persona física. El Estado lesionado podrá, a pesar de todo, re-

clamar la retirada de ese agente al Estado a que pertenece, esto es, que el Estado acreditado, tiene como responsabilidad directa, la de retirar a su Agente Diplomático que por torpe e inadecuado comprometa las buenas relaciones con el Estado que se lo solicita, si no lo hiciere, el Estado lesionado podrá proceder a la expulsión del infractor.

Más aún, hoy día, cuando un Estado se juzgue perjudicado por actos de un agente diplomático, además de exigir su retirada, también puede llegar muy excepcionalmente a tomar una medida de confinamiento contra el mismo, si se demuestra que es culpable y --- cuando tal medida se haga indispensable. Esta medida sin embargo, deberá cesar lo antes posible, lo que sucede generalmente con la - partida voluntaria del agente o con su expulsión. Por ejemplo, los agentes diplomáticos podrán ser presos, pero sólo cuando en aquel momento estén complicados en cooperación, contra la seguridad del - Estado, pues es evidente que si un agente diplomático práctica actos de agresión contra un Estado extranjero, hiere sus derechos, - quebranta su tranquilidad o le injuria, se declara su enemigo y se pone en el caso de ser justamente castigado.

Se acepta en la doctrina internacional, no así en la práctica el supuesto de que si un agente diplomático práctica actos de agresión o maltrata a un ciudadano, ofende directamente al Estado que le concede protección y su soberano deberá "vengar" la injuria cometida y obligar si es posible al ofensor a una reparación completa o castigarle, porque de otro modo, el ciudadano ofendido no al-

canzaría el gran fin de la asociación civil; que es la seguridad⁽⁵⁾.

De la primera parte de este capítulo, podemos concluir que en la práctica y en el Derecho Internacional, la responsabilidad de un Estado por los actos u omisiones de sus agentes diplomáticos que violen el Derecho Interno del país ante el que este acreditado, -- abusen de prerrogativas o violen los principio y normas internacionales, está representada por una Responsabilidad Directa del Estado que lo envió, que es muy limitada, ya que tiene la obligación -- de aplicarle la sanción de acuerdo al tipo de violación cometida, destituirlo en su cargo, por ser considerado persona no grata y en algunas ocasiones, el Estado se verá obligado a reparar los daños en cualquiera de las modalidades que señala el Derecho Internacional al Estado Receptor, finalmente y como tantas veces se ha mencionado, este último Estado puede pedir el llamamiento del agente diplomático al Estado que lo envió; o lo que es peor, puede expulsarlo de su territorio, concediendole para ello un término razonable de tiempo.

Marco Jurídico Mexicano.-

En cuanto a las sanciones que se aplicarán a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se encuentran contenidas en diversas -- leyes como son: el Código Penal, el Código Civil, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Lo anterior se debe, a que en un Estado de Derecho como el -- nuestro, el campo de acción de los Poderes Públicos está determina

(5) Calvo, Carlos.- Derecho Internacional Teórico Práctico de Europa y América, Tomo I., p. 293

do por las leyes y los agentes estatales, deberán responder por el uso de las facultades que les confieren. La irresponsabilidad de los funcionarios genera ilegalidad, inmoralidad social y "corrupción". El Estado de Derecho, exige que los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, sean responsables, ya que el acreditamiento de funcionarios inéptos e irresponsables, traería a nuestro país graves consecuencias, que van desde el retiro de sus agentes del Estado Receptor, la reparación del daño, hasta la suspensión o el rompimiento de las relaciones diplomáticas. En el supuesto de que el Estado lesionado pida la retirada del agente diplomático o lo expulse, esto no implica que el Estado acreditado, vaya a tomar represalias semejantes sin que exista algún fundamento contra los agentes del otro Estado y mucho menos cuando se sabe o supone el motivo de tal determinación por parte del Estado Receptor; no tome las medidas necesarias para evitarlo, empero creemos que el Estado cuyo representante haya cometido el hecho ilícito, tiene la obligación de castigarlo de acuerdo a sus normas internas al sujeto o sujetos que en nombre de su Estado o particularmente hayan transgredido las normas internacionales.

En este trabajo se trata de proponer su debida aplicación en la práctica, de las sanciones contenidas en las leyes a fin de que los funcionarios del servicio exterior se comporten con honradez, lealtad, economía, imparcialidad y eficacia, proyectando con ello una mejor y nueva imagen de México.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y en su Reglamento se definen las obligaciones de los funcionarios del Servi-

cio Exterior y que en nuestro primer capítulo ya hemos visto, ahora en este veremos las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento, los medios para identificarlos y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, el Código Penal, El Código Civil, establecen las bases jurídicas para prevenir y castigar la desnaturalización de la función encomendada los miembros del Servicio Exterior. La congruencia -- entre estas leyes, permitirá disponer de elementos, para considerar el sistema de responsabilidades de los servidores públicos -- que se han tratado a lo largo de este estudio. Encontramos que las responsabilidades son: penal y civil, sujetas a las leyes relativas y la administrativa que se regula por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento.

La responsabilidad penal, responde al criterio base de la democracia: todos los ciudadanos son iguales ante la Ley y no hay cabida para fueros de tribunales especiales. Los funcionarios del -- servicio exterior, que cometan algún delito, podrán ser juzgados por el juez ordinario con sujeción a la Ley Penal como cualquier ciudadano.

Para la responsabilidad civil, se estará a lo que dispone la legislación común.

Las responsabilidades administrativas, derivan de las reformas al Título Cuarto de nuestra Carta Magna, que se propone esta-

blecer las bases de la responsabilidad administrativa, en la que -
incurren por actos u omisiones que afecten los principios de lega-
lidad, imparcialidad, honradez, economía, eficacia, que orienten y
garanticen el debido desempeño de la misión. Este procedimiento o-
frece al inculcado las garantías constitucionales de los artículos
14 y 16 y sus resultados no prevén la privación de la libertad del
responsable, por tratarse de una sanción que sólo puede imponerse
por el juez penal.

Esta vía es más expedita para prevenir y sancionar las faltas
administrativas, las cuales, según el caso, también pueden ser san-
cionadas conforme a la Ley Penal. Las responsabilidades posterior--
res pueden exigirse por cualquiera de las dos vías, pero siempre -
respetando el principio establecido de que no podrá castigarse dos
veces una misma conducta con sanciones de la misma naturaleza.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de estos -
funcionarios, está a cargo en primer lugar del Ejecutivo Federal,
quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaria de Rela-
ciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de
la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política
exterior que señale el propio Presidente de la República de acuer-
do a las facultades que le confiere la Constitución Política de --
los Estados Unidos Mexicanos; de esta manera lo establece el ar---
tículo segundo de la propia Ley del Servicio Exterior.

El Presidente de la República, el Secretario de Relaciones --

Exteriores y la Comisión de Personal son las facultadas para imponer las sanciones disciplinarias como el apercibimiento, amonestación verbal, destitución, suspensión y remoción del cargo.

La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, está reglamentada en el artículo 67 de la Ley, y dice:

"La Comisión de Personal del Servicio Exterior estará integrada, además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al Presidente en sus ausencias temporales; por el Director General del Servicio Exterior, quien fungirá como Secretario de la Comisión, y por otros tres altos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, designados por el Secretario, que sean miembros de carrera del Servicio Exterior. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión de Personal otros directores generales de la Secretaría, cuando se traten casos de personal que afecten el trabajo de sus respectivas dependencias. La Comisión de Personal, formulará el reglamento interno que regirá su actuación y que deberá ser aprobado por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por su parte el artículo 68 agrega: "La Comisión de Personal del Servicio Exterior, en los términos de esta Ley y su reglamento someterá al Secretario de Relaciones Exteriores, recomendaciones para ascenso, traslado, disponibilidad, superación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia y vacaciones de los miembros del Servicio Exterior.

En cuanto a la responsabilidad política, esta no aplica a los

funcionarios del servicio exterior, por no estar investidos de ---
fuero dentro de nuestro territorio, ya que solo gozan de inmunida-
des y privilegios en el Estado que desempeñan sus funciones y ade-
más por no estar comprendidos en el artículo 108 de nuestra Consti-
tución.

Los sujetos de responsabilidad política por integrar un poder
público, por su jerarquía o bien por la trascendencia de sus fun-
ciones, son los senadores y diputados al Congreso de la Unión, mi-
nistros, magistrados y jueces de Distrito de la Suprema Corte de -
Justicia de la Nación, magistrados y jueces del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal, los secretarios de despacho, los
jefes de departamento administrativo, el Jefe del Departamento del
Distrito Federal, el Procurados General de la República, el Procu-
rador General de Justicia del Distrito Federal, los gobernadores -
de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los ma-
gistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados;
también se agregan a los directores generales de los organismos --
descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria,
como sujetos de responsabilidad política, considerando que el ar-
tículo 93 Constitucional reconoce naturaleza política a sus funcio-
nes, al asimilarle a los secretarios de despacho y jefes de departa-
mento administrativo, por lo que se refiere a sus relaciones con
el Congreso de la Unión.

En cuanto a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, como
ya vimos, es el órgano permanente del Estado, encargado de repre--

sentarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior, promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los estados extranjeros y organismos y reuniones internacionales.

En términos generales la función del Servicio Exterior es la de promover, mantener y fomentar las relaciones entre México y los países extranjeros, participar en los organismos internacionales, proteger conforme a las normas y principios internacionales, los intereses del gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos en el extranjero, cuidar el prestigio de nuestro país, el cumplimiento de los tratados y convenciones en que México sea parte y de las obligaciones internacionales que deba cumplir, mantener la paz y la seguridad internacionales, el mejoramiento de las relaciones entre los Estados. El Servicio Exterior desempeñará estas funciones ajustándose a lo previsto por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y a su Reglamento, y en general al Derecho Internacional.

Para que las funciones encomendadas a los miembros del Servicio Exterior, puedan ser desempeñadas correctamente, los representantes tienen una serie de obligaciones que les son encomendadas por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores el cumplimiento de estas obligaciones traerá como consecuencia la aplicación de medidas disciplinarias de carácter administrativo y que encontramos en diversos artículos de la Ley y su Reglamento, y que van desde la amonestación verbal, represión por escrito, sug

pensión, baja, retiro o destitución.

Consecuentemente el artículo 58 de la Ley nos dice: "Son causas de baja del Servicio Exterior Mexicano:

- a) Renunciar al mismo;
- b) Abandonar el empleo;
- c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en los incisos a), d), e) y f) del artículo 34 de la presente Ley, y
- d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de suspensión que señala el siguiente artículo.

Respecto de la renuncia, los miembros del Servicio Exterior, deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que no reciban en un plazo no mayor de treinta días, notificación de la Secretaría sobre la fecha en que les haya sido aceptada su renuncia.

La Ley considera como abandono de empleo; que el interesado no se presente en su nueva adscripción dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación. Este plazo podrá ser reducido o ampliado en muy excepcionales casos según lo requiera el caso, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Comisión de Personal, también se considera como abandono de empleo la ausencia injustificada por más de -- cuatro días hábiles, que a juicio de la Secretaría, afecten seriamente las funciones encomendadas al que incurra en esta situación. También podrá darse de baja a los miembros del Servicio Exterior,

cuando no sean mexicanos por nacimiento, que no esten en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no sea ápto física y mentalmente para el eficaz desempeño de sus funciones, que pertenezca al Estado eclesiástico, que sea ministro de algún culto en caso de ser casado, que su conyuge no tenga la nacionalidad mexicana.

Otra causa de separación es la llamada suspensión, establecida en el artículo 59 de la Ley en cuestión que menciona las siguientes causas:

a) Morosidad y descuido manifiesto en el desempeño de sus obligaciones oficiales, pues como sabemos los miembros del servicio exterior deben atender, despachar o negociar en su caso los asuntos que les sean encomendados, manteniendo informada oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo gobierno esten acreditados, así como su opinión cuando les sea solicitada por la Secretaría, sobre las relaciones de su Estado con otros. Los informes deberán enviarse por escrito y de manera objetiva.

b) Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y correos diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.

Como sabemos el Derecho Internacional a los funcionarios del Servicio Exterior de cualquier país, les otorga privilegios e inmu

nidades, pero también les obliga a ajustarse a los principios, --
costumbres y normas establecidas; en el caso concreto de nuestro -
país, estas normas se encuentran expresadas en el texto del artícu
lo 48 que dice: "Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposicio
nes aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exte--
rios:

a) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del
Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internaciona
les del mismo, que sean ajenos a los intereses de México.

b) Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cual
quier actividad profesional o comercial en provecho propio y rea
lizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de -
Relaciones Exteriores, estas mismas actividades en países extran
jeros.

c) Utilizar con fines ilícitos, el puesto que ocupen, los -
documentos oficiales de que dispongan y las valijas diplomática
y consular, sellos oficiales y medios de comunicación propios de
las misiones y oficinas a las que esten acreditados; esta prohi
bición se debe a que el Jefe de Misión Diplomática o de Represen
tación Consular, será responsable del uso y conservación de los -
documentos oficiales; en cuanto al uso de las valijas, son para -
transporta única y exclusivamente documentos y objetos de uso --
oficial. Ya que como sabemos, si llegase a suponerse que en esa -
valija se están transportando objetos o productos prohibidos por
las leyes del Estado Receptor o por las Normas Internacionales, -

se exponen a que la valija sea retenida o devuelta, provocando con ello, que la imagen del Estado Acreditado se deteriore. En consecuencia, la negligencia en el manejo de documentos oficiales, en la utilización del sistema de cifrado y en el uso de las valijas, se considera como morbosidad y descuido en el desempeño de sus funciones.

Por su parte el artículo 214 en su fracción IV, del Código Penal, tipifica esta negligencia como "el ejercicio indebido de funciones", contemplando su penalidad de la siguiente manera: "Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

IV. Por si o por interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Al infractor de las fracciones II y IV, se les impondrá de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Otra prohibición es: d) Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o asociarse a gestiones

colectivas con otras misiones, sin la autorización de la Secretaría.

e) Contraer matrimonio con extranjero o extranjera según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Otra causa de suspensión es la que el inciso c) del propio artículo 59 establece en los términos siguientes: "Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Esta última causa de suspensión, se encuentra relacionada con lo dispuesto en el artículo 48 y que ya se vió.

También se considera como causa de suspensión, la desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del Jefe Superior.. Esto encuentra su razonamiento en que cada uno de los miembros de la misión debe dirigir y dejar dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar por su satisfactoria organización y la eficacia del personal adscrito, por tal motivo, todos los miembros adscritos a la rama del Servicio Exterior deben cooperar con sus homólogos, para así llegar a realizar el noble fin que se propone el Derecho Internacional.

Otra causa de suspensión es: el incumplimiento habitual de los compromisos económicos. Este incumplimiento se basa en que los Jefes de Misión y de Representación deberán enviar a la Secretaría de Relaciones Exteriores informes mensuales del ejercicio, de las-

partidas de los gastos de sostenimiento de oficinas y de orden social, adjuntando los comprobantes y justificantes correspondientes. Además, el uso indebido de los recursos financieros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal, se considera como una falta de atención a las obligaciones y prohibiciones de los miembros del Servicio Exterior, por lo que no solo se les aplicará las sanciones administrativas, sino también las penales.

Los jefes de las oficinas consulares, dice el artículo 107 -- del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial, las recaudaciones efectuadas por prestaciones de servicios y las concentrará, dentro del plazo establecido a la Tesorería de la Federación, informando a la Secretaría de Relaciones Exteriores.. El retraso manifiesto y repetido por más de dos ocasiones en un mismo año en remitir a la Tesorería de la Federación las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiesto de las obligaciones oficiales de los jefes de oficina, se suma a esto lo dispuesto por el artículo 109 del mismo reglamento que dice: la malversación o disposición de las recaudaciones consulares con fines no autorizados serán considerados como morosidad y descuido manifiesto en el desempeño de las obligaciones oficiales, sin perjuicio de la explicación de otras disposiciones de la Ley en cuestión y de las Leyes Penales aplicables. Por su parte el Código Penal tipifica esta omisión en los artículos 214, fracción III y --

223 fracción I, que se refieren al ejercicio indebido del servicio público y al delito de peculado respectivamente, y que a continuación se expresan:

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido del --- servicio público, el servidor público que:

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o - comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administra-- ción pública federal centralizado, del Distrito Federal, organis-- mos descentralizados, empresas de participación estatal mayorita-- ría, asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, del - Congreso de la Unión o de los poderes Judicial o Judicial del Dis-- trito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escri_{tu} to a su superior jerárquico o lo evita si está dentro de sus facul_{tades} tades.

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto el dinero, valores, fincas o cualquier otra co_{sa} perteneciente al Estado, el organismo descentralizado o a un -- particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en admi_{nistración} nistración, en depósito o por otra causa.

Y finalmente, otra causa de suspensión es la que señala la -- fracción f) del mismo artículo 59 de la Ley del Servicio Exterior que dice: estar sujeto a proceso por delito intencional.

La suspensión podrá prolongarse hasta el término del proceso, y hasta entonces el funcionario será suspendido en su cargo, pero la Secretaría podrá autorizar cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubra el total de ellas si fiera absuelto. Se entiende por delito intencional y conforme a los términos del párrafo primero del artículo 9 del Código Penal:

"Obra intencionalmente, el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley".

Otra medida administrativa que se puede aplicar a los miembros del Servicio Exterior que no cumplen con las obligaciones y prohibiciones que se les han impuesto, es la de la destitución, la que encontramos en el artículo 60 que nos dice:

Son causas de destitución:

a) Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones. Su fundamento radica en que como ya hemos visto y mencionado en tantas ocasiones, corresponde al Servicio Exterior, vigilar por los intereses y prestigio de México en el extranjero, así como el de los nacionales.

b) Ser condenado en sentencia dictada por delito intencional; esto se debe a que como sabemos la condena pondrá por principio de cuentas en evidencia pública al funcionario condenado, y por consiguiente será considerado como inepto e inadecuado para el desempeño de una función tan importante, y si la condena es la de privación de la libertad, es obvio que este, ya no podrá ejercer su función.

c) Violar el deber de sigilo profesional que dispone el artículo 45 de esta Ley.

El mencionado artículo 45 dice que los miembros del servicio exterior, deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozca, con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

El que viola el deber de sigilo profesional durante el ejercicio de algún cargo o comisión oficial, será destituido y jamás podrá reintegrarse al Servicio Exterior Mexicano, quien falte al deber de sigilo profesional, una vez terminado su encargo oficial, nunca y por ningún motivo podrá reintegrarse al Servicio Exterior.

Independientemente de las sanciones administrativas que se les imponga, les deberán ser aplicadas las penas que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en materia federal, que dispone:

La sanción sera de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste sus servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Notese que la Ley Penal dice suspensión y la Ley Orgánica del

Servicio Exterior Mexicano, habla de destitución, lo que demuestra que esta última es más severa, claro que la Ley Penal establece -- otro tipo de sanciones, como son la pecuniaria y la de privación de la libertad.

Otra causa de destitución, es la que indica la fracción d) -- del artículo 60 de la propia Ley y es: cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el Servicio Exterior, esto se debe a que si un Estado es lesionado por un representante mexicano, de inmediato le retirará el placet, considerandolo por consiguiente - persona no grata, por lo que el Estado Mexicano procederá de inmediato a retirar a su agente en funciones del país extranjero, antes de que el Estado lesionado lo expulse de su territorio. Por tal -- razón en nuestra Ley en el artículo 48 indica a los agentes diplomáticos las prohibiciones que se establecen también por el Derecho Internacional y sus principios; a efectos de que no sean retirados de sus cargos en el extranjero, pues su violación traería aparejadas graves consecuencias a las relaciones internacionales de los - Estados, y que ya se han mencionado.

Cualquiera que sean las causas de separación de los miembros del Servicio Exterior, sea por baja, suspensión o destitución, el Secretario de Relaciones Exteriores, considerando la opinión de - la Comisión de Personal, determinará la forma de separación que co rresponda. En el caso de embajadores y cónsules generales, so mete rá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República. El afectado por su parte tendrá derecho a ser oído en los - términos que fije el reglamento de la presente Ley. La Comisión de

Personal, presentará un informe escrito al titular del ramo, cuando se trate de miembros del personal de carrera del servicio exterior, tomando en cuenta los antecedentes y la hoja de servicios del afectado, así como las circunstancias que concurren en el caso .

Por otra parte, cuando la Comisión de Personal examine las faltas o las omisiones en que incurran los miembros del Servicio Exterior, antes de decidir si se impondrá alguna de las sanciones ya vistas, deberá conceder al interesado un plazo de quince días, si está adscrito en México o de treinta días si está comisionado en el extranjero, contados a partir de que se le den a conocer por escrito los hechos que constituyan la falta que se le atribuye, para que manifieste por escrito en su defensa lo que a su derecho conviniera. Esta disposición tiene su base en las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Cuando las acciones y omisiones a consideración de la "Comisión" no sean graves las medidas disciplinarias que se podrán aplicar serán por conducto de los jefes de misiones diplomáticas y de los representantes consulares, y serán menos graves y conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y son:

- a) Amonestación Verbal,
- b) Represión por escrito, con aviso a la "Secretaría"

Cualquiera que sean las sanciones que se le impongan a los miembros del Servicio Exterior, estos tienen en cumplimiento a las

garantías constitucionales contenidas en los artículos 14 y 16,-- el derecho de impugnar a través del Recurso de Reconsideración, las resoluciones emitidas, mismo recurso que deberá interponer dentro del término de quince o treinta días, si está adscrito en México o comisionado en el extranjero respectivamente, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la resolución.

Sobre la forma de trámite que se dará al recurso de reconsideración, nos hablan los artículos 143, 144 y 145 del propio Reglamento, los que en resumen establecen:

Para conocer y tramitar el recurso de reconsideración, el Secretario de Relaciones Exteriores designará en cada caso, una comisión presidida por un Consultor Jurídico y que no formen parte de la Comisión de Personal. La Comisión que conozca del recurso, -- previos los tramites del caso, elaborará el dictamen procedente -- para que el Secretario resuelva en definitiva.

El trámite se efectuará de la siguiente manera: el recurso se interpondrá por escrito, debidamente firmado dentro de los términos ya mencionados, precisando el contenido de la resolución que se impugne y en el que se expresarán los agravios que la resolución le cause, y se ofrecerán las pruebas que se propongan rendir, mismas que serán desechadas si no se relacionan con cada uno de los hechos controvertidos; son admitibles las pruebas confesional, instrumental, testimonial y pericial; y su admisión y procedencia la determinará la comisión que conozca del recurso, quien ordenará su desahogo dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles, -- sin perjuicio de allegarse cuanto elemento probatorio estime perti

nente para mejor proveer. Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, la Secretaría, resolverá el recurso de reconsideración en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

Del estudio efectuado a las obligaciones y prohibiciones que deben cumplir los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, podemos concluir que su responsabilidad es muy amplia, debido a lo delicado y vasto de sus funciones, por tal razón es más factible que incurran en alguna infracción.

Si algún miembro del servicio exterior comete alguna violación a las disposiciones establecidas en la Ley que los rige, o a las normas y principios internacionales, se le aplicarán las disposiciones contenidas en las mismas, y si a juicio de la Comisión se considera que el delito es grave, podrán aplicarse además de las medidas disciplinarias administrativas, las sanciones penales correspondientes, que están contenidas en nuestro Código Penal Vigente. El objeto principal de estas atribuciones y facultades de los agentes diplomáticos, tiene su base en el principio de que las buenas relaciones entre los estados, constituye una de las más importantes actividades; ya que ningún Estado puede, ni ha podido nunca vivir en el aislamiento político y económico, para conducir sus relaciones con los demás miembros de la Comunidad Internacional, se valen de ciertos órganos de representación sea Diplomática o Consular, los que deben ser aptos física, moral e intelectualmente para el cumplimiento de su delicada misión.

El breve análisis que hemos hecho de la legislación mexicana en materia de responsabilidades de los funcionarios del Servicio Exterior, corresponde plenamente a lo expresado en páginas anteriores dentro de la teoría y la historia de las relaciones internacionales. Nuestra legislación faculta al Ejecutivo a destituir, sancionar, amonestar en cualquier forma, a aquellos funcionarios que van más allá de las facultades que les fueron otorgadas, si hacen mal uso de los bienes que les fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, si fallan al sigilo que les ha sido otorgado.

En páginas anteriores hablamos del artículo 108 Constitucional, y nuestra legislación corresponde a él por lo siguiente:

En el momento en que un agente del servicio exterior queda acreditado en el extranjero, obviamente queda sometido a las leyes y costumbres del Servicio Exterior a nivel internacional y no nacional, tan es así, que inclusive internamente reciben sanciones más severas que los de cualquier otro funcionario del servicio administrativo, pero dentro de todo el marco jurídico que hemos sintetizado en este capítulo, debemos destacar que nuestra legislación está acorde, de que si no actúa el Estado contra el agente diplomático por sus excesos, por sus ilícitos, de acuerdo con su ley, se está haciendo responsable de los actos de estos funcionarios.

C O N C L U S I O N E S .

1. A lo largo de este estudio, vimos que es regla general que los estados como miembros de la Comunidad Internacional se relacionen entre si, para lograr con ello, un mejor desarrollo económico, social, cultural y político.

2. Estas relaciones internacionales se dan a través de los distintos medio de comunicación , pero principalmente a través de los funcionarios del servicio exterior, que no son más que agentes acreditados en un Estado extranjero.

Estos agentes pueden ser:

Diplomáticos propiamente dichos, a los que les corresponde representar e interrelacionar a su Estado con otros Estados, y

Consulares, que representan al elemento básico y fundamental que es el pueblo, es decir, a los particulares por su estancia en un territorio extranjero, como también por la situación económica, comercial y jurídica que guarden estos en el extranjero.

3. Para el acreditamiento de los agentes de un Estado, este debe solicitar al Estado Receptor su beneplacito, lo que nos hace deducir que el comienzo de la misión, esta sujeta al Derecho de Soberanía que los estados ejercen sobre su territorio.

4. Los funcionarios del servicio exterior, gozarán de privi-

legios e inmunidades, para poder desempeñar sus funciones, mismas prerrogativas de las que no debe abusar y mucho menos, debe extralimitarse en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas, pues ello ocasionaría el desprestigio del Estado que representan.

5. Si los funcionarios del servicio exterior, cometen alguna infracción a las normas internacionales o a las normas internas del Estado ante el que esten acreditados, o bien, se extralimiten en el ejercicio de sus funciones, y si su Estado revalida estos actos, entonces este último será responsable directo por los actos que cometan sus agentes, y esta responsabilidad traerá como consecuencia para el Estado Acreditante, la obligación de reparar el daño que se haya causado. Por su parte el Estado lesionado podrá solicitar al Estado responsable que retire a su agente por considerarlo persona no grata, y si este no lo hiciere, podrá el Estado Receptor expulsar al agente de su territorio.

6. La responsabilidad internacional que surge a los estados, por los ilícitos que cometan sus representante o agentes en el extranjero, se ajusta a la teoría de la falta, ya que si recordamos los elementos de esta teoría, veremos que los agentes de un Estado, van constituir el elemento subjetivo de la responsabilidad, pues como sabemos y de acuerdo a lo señalado en la página 59 de nuestro trabajo, el estado es una persona moral, luego entonces no es físicamente capaz de tener un comportamiento, es evidente que sólo puede imputarsele la acción o la omisión de un individuo o grupo de individuos, que lo representan y que actúan -

en su nombre. Además podemos agregar que la responsabilidad objetiva del Estado no es dable, pues aún cuando los daños que se causen a un Estado, sean producidos por objetos, estos son manejados por el hombre y en muchas ocasiones, sino es que en su mayoría con autorización del Estado.

7. Cuando el Estado no revalida los actos ilícitos de sus agentes, retirándoles de inmediato sus privilegios e inmunidades, entonces el Estado quedará exento de toda responsabilidad internacional, y los agentes responderán personalmente por los actos ilícitos que hayan cometido.

8. En tal virtud, los funcionarios diplomáticos van a ser inmunes a las leyes, hasta donde su Estado desee, por tanto este de terminará hasta donde son responsables sus agentes y permitir que se les apliquen las sanciones que sean aplicables a cada caso --- concreto, pues todo Estado como miembro de la Comunidad Internacional debe ante todo, cuidar su buen nombre dentro de la comunidad, pues como tantas veces se ha dicho, si un Estado convalida los actos de sus agentes primeramente pone en entre dicho su buen nombre y se hace responsable de los actos de sus funcionarios.

B I B L I O G R A F I A .

Accioly, Hildebrando.
Tratado de Derecho Internacional Público
Tomo I.
Instituto de Estudios Políticos.
Madrid, 1958.

Antokoletz, Daniel
Tratado Teórico y Práctico de Derecho
Diplomático y Consular.
Tomo II.
Editorial Ideas.
Buenos Aires, 1948.

Anzilotti, D.
Curso de Diritto Internazionale
Trad. de la Tercera Edición por Julio López Oliva.
Madrid, 1956.

Arellano García, Carlos.
Derecho Internacional Público
Tomo I.
Editorial Porrúa.
México, 1963.

Baynes H., Norman
El Imperio Bizantino
Tercera Edición.
México, 1957.

Cahier, Phillippe.
Derecho Diplomático Contemporáneo.
Primera Edición.
Ediciones Rialp, S. A.
Madrid, 1965.

Calvo Carlos.
 Derecho Internacional Teórico y
 Práctico de Europa y América.
 Tomo I.
 Imprenta de los Caminos de Hierro.
 Primera Edición d' Amyot.
 París, 1868.

De Rice y O'Shea Sebastián
 Derecho Diplomático.
 Tomo II
 Instituto de Estudios Políticos.
 Madrid, 1945.

Eagleton, C.
 The Responsibility of State in
 International Law
 New Yorck, 1965

Fenwick G., Charles.
 Derecho Internacional.
 Bibliografía Omeba.
 Ed. Bibliográfica Argentina S.R.L.
 Buenos Aires 1963.

Jiménez de Arechaga, Eduardo.
 El Derecho Internacional Contemporáneo.
 Colección de Ciencias Sociales.
 Serie de Relaciones Internacionales.
 Ed. Tecnos.
 Madrid, 1980.

Kelsen, Hans.
 Principle of International Law.
 New Yorck, 1952.

Linares Fleytas, Antonio.
 Las Inmunidades Diplomáticas y la Codifi-
 cación del Derecho Internacional.
 Cuaderno de Problemas Contemporáneos.
 Primera Edición.
 La Habana, 1957.

Maquiavelo, Nicolás B.
 El Príncipe.
 Editora Nacional.
 México, 1971.

Miaja de la Muela, Adolfo.
Introducción al Derecho Internacional Público.
Tercera Edición, Atlas.
Madrid, 1960.

Molina, Cecilia.
Práctica Consular Mexicana.
Editoditorial Porrúa.
México, 1981.

Olivart, Marquez de.
Tratado de Derecho Internacional Público.
Tomo I.
Ed. Librería General de Victoriano Suárez.
Madrid, 1903.

Oppenheim L. M. A.
Tratado de Derecho Internacional Público
Tomos I y II.
Ed. Bosch Casa.
Barcelona, 1961.

Rousseau, Charles.
Derecho Internacional Público.
Ed. Ariel.
Barcelona, 1961.

Seara Vázquez, Modesto.
Derecho Internacional Público.
Séptima Edición.
Ed. Porrúa.
México, 1981.

Seara Vázquez, Modesto.
Tratado General de la Organización
Internacional.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1982.

Sepúlveda, César G.
Derecho Internacional Público.
Ed. Porrúa.
México 1972.

Sepúlveda, César G.
La Responsabilidad Internacional del Estado
y la Validez de la Cláusula Calvo.
Tesis de la Facultad Nacional de Derecho y
Ciencias Sociales.
México, 1944.

Sierra, Manuel J.
Tratado de Derecho Internacional Público.
Tomos I y II.
Ed. Privada.
México, 1963.

Sithoff, Leyden.
Roth the Minium Standard of International
Law Applied To Aliens.
New Yorck, 1949.

Sorensen, Max.
Manual de Derecho Internacional Público.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1981.

Syataw, J. J. G.
Decisions of tehe International Court of
Justice.
Oceana Publications.
New Yorck, 1962.

Verdross, Alfred.
Derecho Internacional Público.
Ed. Aguilar.
Madrid, 1980.

Vidal y Saure Gines.
Tratado de Derecho Diplomático.
Primera Edición.
Ed. Reus, S. A.
Madrid, 1925.

Xilotl Ramírez, Ramón.
Derecho Consular Mexicano.
Ed. Porrúa.
México, 1982.

D I C C I O N A R I O S .

O m e b a .
Enciclopedia Jurídica.

Ozmancyk, Edmund J.
Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales
y Naciones Unidas..
Fondo de Cultura Económica.
México, 1976.

Pina, Rafael de.
Diccionario de Derecho.
Ed. Porrúa.
México, 1975.

S O P E N A .
Diccionario Enciclopédico Ilustrado.
Ed. Ramón Sopena S. A.
Barcelona, 1981.

L E G I S L A C I O N .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior
Mexicano.

DOCUMENTACION OFICIAL.

Anuario de la Comisión de Derecho Internacional.
1956, Vol. II.
1976, Vol. II.
1980, Vol. I y II. Primera y Segunda Parte.

Publications des arrêts de la Corte Permanente de Justicia internacional, Serie A., No. 9 y Serie A. No. 17

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Lenain, Reports des Consuls et de la Marine de Guerra 1932.

In Re Zalewiskis State.
Annual Digest 1941 - 1942
Case # 18

REVISTAS .

Revista Contexto.
Segunda Epoca, Año 2 No. 27
S. P. P.
14 de mayo de 1984.

OTRAS FUENTES .

Tesis del Lic. Jorge Gaxiola Ramos.